

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

13267 *Resolución de 11 de abril de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019, acuerda:

Instar a las comunidades y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio a:

- Facilitar la participación de la pequeña y mediana empresa, ampliando la utilización de la división en lotes, restringiendo en lo posible los ámbitos territoriales materiales de las prestaciones incluidas en ellos, y muy especialmente en el ámbito de la contratación centralizada.

- Elaborar memorias económicas de los contratos con el fin de constatar el cumplimiento de los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratos del Sector Público y facilitar la comprobación de la adecuación de los presupuestos y de las ofertas de los licitadores al cumplimiento de los costes salariales exigidos por los Convenios Colectivos. En relación con esto, y con el fin de garantizar en la contratación la plenitud de los derechos salariales de las personas trabajadoras de las empresas contratistas en los términos legalmente previstos, adoptar instrucciones para que los órganos de contratación respectivos recojan siempre en los pliegos, en relación con las ofertas que incluyan mejoras consistentes en bolsas de horas adicionales sin coste para la Administración, la obligación de comprobar que las ofertas realizadas, considerando todos los costes salariales, permiten el adecuado cumplimiento de las obligaciones salariales aplicables como consecuencia de la normativa laboral o los convenios colectivos vigentes.

- Establecer sistemas o procedimientos que permitan controlar la correcta y completa ejecución del contrato en atención a los pliegos y a las ofertas realizadas y, en su caso, imponer las penalidades que procedan, incluyendo el más exacto cumplimiento del artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público en los casos de subrogación de personal impuesto por el Convenio Colectivo aplicable.

- Incluir condiciones sociales éticas o medioambientales con contenido en el contrato, dando con ello cumplimiento al artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, omitiendo las meras referencias formales a su presencia.

- Incorporar a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos analizados la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), para la igualdad efectiva de las mujeres, si bien es potestativo, así como cláusulas sociales para el caso de empate.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.–El Presidente de la Comisión, Juan Francisco Serrano Martínez.–El Secretario Primero de la Comisión, Salvador de Foronda Vaquero.

TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.428

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de abril de 2021, el Informe de Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019 y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y Asambleas y Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.

- I.1. INICIATIVA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.2. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA UTILIZADA.
- I.3. MARCO NORMATIVO.
- I.4. LIMITACIONES.
- I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN.

II.1.1. Extractos de expedientes y relaciones de contratos.

II.2. EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS.

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos.

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes.

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos.

III. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL y TRANSPARENCIA EN TODO AQUELLO EN QUE LO DISPUESTO EN DICHAS NORMAS Y EN LAS DE DESARROLLO AUTONÓMICO PUDIERAN TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS.

IV. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.

V. CONCLUSIONES.

VI. RECOMENDACIONES.

ANEXOS

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AAPP	Administraciones Públicas
ACR	Acta de Comprobación del Replanteo
BOC	Boletín Oficial de Cantabria
BOR	Boletín Oficial de La Rioja
BORM	Boletín Oficial de la Región de Murcia
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/Comunidades Autónomas
CAE	Comunidad Autónoma de Extremadura
CAM	Ciudad Autónoma de Melilla
CARM	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
CE	Constitución Española
CEIP	Colegio de Educación Infantil y Primaria
CLM	Castilla-La Mancha
DGMYP	Dirección General del Mayor y de la Familia
DOCM	Diario Oficial de Castilla-La Mancha
DOE	Diario Oficial de Extremadura
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EDARES	Estaciones depuradoras de Aguas Residuales
EMVISMESA	Empresa Municipal de la Vivienda y el Suelo de Melilla
ET	Estatuto de los Trabajadores
GEACAM	Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima
GESVICAN	Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria
IMAS	Instituto Murciano de Acción Social.
IPSI	Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
JCCM	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
LCSP	Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público
LF	Ley de Finanzas de Cantabria
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LTAIPBG	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
MARE, S.A.	Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, S.A.
OCEX	Órganos de Control Externo
PCAP	Pliego/s de Cláusulas Administrativas Particulares
PK	Punto Kilométrico
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
RD	Real Decreto
RD-L	Real Decreto-Ley
RD-Leg.	Real Decreto Legislativo
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
SES	Servicio Extremeño de Salud
SMS	Servicio Murciano de Salud.
TCu	Tribunal de Cuentas
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
UE	Unión Europea

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1: INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS, EJERCICIO 2019, PROVENIENTES DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, RECIBIDAS EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS A 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

CUADRO 2: CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2019 POR LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, SEGÚN LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS REMITIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS SUPERIORES A 15.000 EUROS A 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

CUADRO 3: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO 2019.

CUADRO 4: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y LIMPIEZA COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO 2019.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN

I.1.1. Este Informe ha sido realizado de conformidad con la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora de su funcionamiento, en cumplimiento del Programa de Fiscalizaciones para el año 2020 aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 19 de diciembre de 2019¹, en el que fue incluida por primera vez, a iniciativa del propio Tribunal, la realización de la Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin Órgano de Control Externo Propio, ejercicio 2019.

La contratación pública ha constituido tradicionalmente uno de los objetivos prioritarios del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su actividad de control del sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, de conformidad con los artículos 11 de la LOTCU y 31.c), 39 y 40 de la LFTCU. Por ello, la fiscalización es continuación de la que se refleja en el control de la contratación pública periódicamente realizada por este Tribunal en el seno de las Fiscalizaciones anuales de las diversas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.

Por otra parte, con este Informe se persigue desarrollar las actuaciones dirigidas a dar satisfacción a las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en su sesión de 10 de octubre de 2017 y de 27 de diciembre de 2017, por lo que se centra en el análisis de los contratos que tiene por objeto los servicios de seguridad y limpieza.

I.1.2 Constituyen, por su parte, el ámbito objetivo, subjetivo y temporal de la fiscalización los expedientes de contratación formalizados durante el ejercicio 2019 que tuvieran por objeto los servicios de limpieza y los de seguridad formalizados por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de OCEX², sea por su administración general, o sus organismos autónomos y todo tipo de entidades dependientes.

Cuando se ha considerado conveniente para una mejor consecución de los objetivos de la fiscalización, esta se ha extendido a las incidencias que no han sido objeto de fiscalización producidas en 2019 en la ejecución de contratos del mismo tipo de ejercicios anteriores.

I.1.3. En la presente fiscalización se ha comprobado el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento de contratación en sus distintas fases de preparación, tramitación y ejecución siendo sus objetivos, establecidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del 25 de junio de 2020, los siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados por las entidades del Sector Público Autonómico incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización.

¹ Modificado el 25 de junio de 2020.

² Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja.

b) Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos y su sometimiento a la legalidad. En particular, se analizará:

- La justificación de la necesidad de la contratación, del procedimiento de adjudicación y de los criterios de selección elegidos, con especial incidencia en el cálculo del precio.
- El contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
- Los criterios de adjudicación y su relación de los criterios con el objeto de los contratos.
- Fórmulas de valoración de los criterios de adjudicación, con especial atención a la ponderación y procedimientos para la valoración del criterio precio, sistemas para determinar los casos en que las ofertas hubieran de ser consideradas como desproporcionadas o temerarias.
- Constitución de garantías.

c) Se analizarán las principales incidencias detectadas en el procedimiento relativas a la ejecución y el cumplimiento de los contratos. En particular, cuando proceda, se verificará: la constitución y funcionamiento de los órganos a los que se atribuya la función de control del cumplimiento de las prestaciones del contrato; el cumplimiento de los plazos contractuales y legales para la recepción y liquidación de los contratos, así como la existencia de incidencias que se hayan producido durante la misma y pudieran afectarla.

d) Se analizará la observancia de las recomendaciones relativas a la contratación realizadas por el Tribunal de Cuentas y en las subsiguientes Resoluciones de la Comisión Mixta, en relación con los informes aprobados en años anteriores.

e) Por último, se verificará el cumplimiento de las prescripciones de transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad de género establecidas por la normativa, en todo aquello que pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El procedimiento de fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas por el Pleno en su reunión de 23 de diciembre de 2013, llevándose a cabo las actuaciones necesarias para cumplir los objetivos señalados.

I.2. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA UTILIZADA

Esta fiscalización tiene carácter horizontal y de cumplimiento. Esto es, como se ha indicado al delimitar su ámbito subjetivo, abarca la contratación de una pluralidad de Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas y de entidades de sus respectivos sectores públicos, con los mismos objetivos y ámbito temporal, por lo que, para llevar a cabo las concretas actuaciones fiscalizadoras se ha procedido a realizar un muestreo utilizando al efecto, como establece el artículo 37 de la LFTCu, las correspondientes técnicas, habiéndose seleccionado una muestra de contratos de vigilancia, seguridad y limpieza con arreglo a criterios objetivos y representativos sobre los contratos remitidos en atención al artículo 335 de la LCSP.

Los referidos criterios han sido, considerados de manera conjunta y ponderada, conforme a lo establecido en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en especial circunstancias con especial incidencia en la ejecución del gasto público, como el importe de la contratación, el plazo de duración del contrato, la asunción de riesgos, el sistema de determinación del precio, y de control de la ejecución, entre otros. Asimismo, para la configuración de la muestra se ha tenido en cuenta la naturaleza de las entidades fiscalizadas (Administración

general, organismos autónomos, fundaciones, empresas, etc.), incorporándose contratos celebrados por todos los tipos de entidades.

Los órganos o entidades fiscalizados que únicamente han celebrado contratos por importes inferiores a los establecidos para su remisión obligatoria al Tribunal de Cuentas no han sido seleccionados para su fiscalización, si bien el presente informe ha incorporado información relativa a la contratación celebrada y al cumplimiento de sus obligaciones para con este Tribunal.

Acompaña a este Informe un Anexo 3 en el que se relacionan los expedientes de contratación que integran la muestra de esta fiscalización.

I.3. MARCO NORMATIVO

La normativa de referencia en la fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2019 es, esencialmente, la siguiente:

NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el BOE de 17 de diciembre de 2013 por Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que sustituye a la anterior de 26 de marzo de 2009.
- Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 28 de julio), sustituye a la anterior de 28 de noviembre de 2013.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

NORMATIVA AUTONÓMICA

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

- Ley de Cantabria 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019.

- Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

- Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria.

- Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Ley 4/1993 de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018.

- Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que entrará en vigor al mes de su publicación, recogiendo en su artículo 16 una regulación específica en materia de información sobre contratación.

- Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada.

- Decreto 28/2018, de 15 de mayo, por el que se regula la contratación electrónica en el sector público regional.

- Decreto 115/2014, por el que se modifica el Decreto 294/2011, por el que se adoptan medidas y se establecen los órganos competentes para la racionalización técnica en materia de contratación para la Administración de la JCCM y sus OAAA.

- Decreto 54/2011, de 17/05/2011, por el que se regula la utilización de medios electrónicos y se establecen medidas de organización y de mejora de la transparencia en la contratación del Sector Público JCCM.

- Orden de 22/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el sistema de codificación de contratos, modificada por Orden de 14 de enero de 2014.

- Orden de 27/03/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la estructura y régimen de funcionamiento electrónico del Registro Oficial de Licitadores de CLM.

- Instrucción del Consejo de Gobierno de 18 de octubre de 2016 sobre inclusión de cláusulas sociales, de perspectiva de género y medioambientales en la contratación del sector público regional.

- Instrucción del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2018 sobre la ponderación a atribuir a los criterios relacionados con los costes en los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros en el ámbito de la JCCM y sus OAAA.

- Instrucción 2/2018 de la Oficina de contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el procedimiento de tramitación de contratos basados en el Acuerdo Marco de Homologación de los servicios de

limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos de edificios administrativos, centros docentes y otros centros de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus OAAA.

- Administración Pública y Hacienda. Resolución 132/2015, de 18 de agosto, de la Secretaría General Técnica de la Consejería, de delegación del ejercicio de funciones de Presidente de la Mesa de Contratación Común.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

- Presupuestos Generales para el ejercicio 2018, y las Bases de Ejecución Presupuestaria (BEP) correspondientes.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- Ley 2/2019, de 22 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 (artículos 41 y ss).

- Ley 12/2018 de 26 de diciembre de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

- Ley 4/2013 de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura en la que se regula la transparencia y la información pública.

- Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

- Decreto 188/2010 de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, en el que se regula la utilización de medios electrónicos.

- Administración Pública y Hacienda. Resolución 132/2015, de 18 de agosto, de la Secretaría General Técnica de la Consejería, de delegación del ejercicio de funciones de Presidente de la Mesa de Contratación Común.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

- Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CA de Melilla, de 9 de enero de 1996.

- Presupuestos Generales y Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2019.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019.

- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma de la anterior.

- Ley 3/1996 de 16 de mayo, de puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

- Decreto 1/2003 de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BORM de 22 de enero de 2003).

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

- Decreto 7/2018, de 20 de abril, de desconcentración de facultades en materia de contratos menores en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
- Decreto 42/2017, de 6 de octubre, por el que se regula el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Decreto 43/2013, de 5 de diciembre, por el que se regula el Registro de Contratos del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 29/2011, de 8 de abril, por el que se determinan los órganos a los que corresponde la gestión centralizada de bienes, obras y servicios para racionalizar y ordenar su adjudicación.
- Decreto 49/2000, de 29 de septiembre, por el que se regula el Registro de Contratistas de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Orden del Consejero de Hacienda, de 30 de julio de 2010, por la que se regula el funcionamiento del Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Orden de 17 de octubre de 1997 de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones por la que se regula el funcionamiento del Registro de Contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Acuerdo sobre integración de aspectos medioambientales en la contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. nº66, de 19 de mayo de 2005).
- Instrucción de 21 de diciembre de 2012 de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones por la que se establecen medidas para la correcta ejecución de los servicios que vayan a ser objeto de contratación (B.O.R. 28 de diciembre de 2012).
- Instrucción de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones sobre determinados aspectos a tener en cuenta en la contratación de Consultorías y Asistencias que tengan por objeto la elaboración de proyectos (B.O.R. 19 de mayo de 2005).
- Instrucción de 27 de octubre de 2000, de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, por la que se regulan diversos aspectos de la tramitación de los expedientes de contratación. (B.O.R. de 4 de noviembre de 2000).
- Instrucción de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, de 3 de julio de 1998, sobre Acreditación de la Solvencia Económica, Financiera, Técnica o Profesional para contratar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. de 16 de julio de 1998).
- Administración Pública y Hacienda. Resolución 132/2015, de 18 de agosto, de la Secretaría General Técnica de la Consejería, de delegación del ejercicio de funciones de Presidente de la Mesa de Contratación Común.

I.4. LIMITACIONES

No se han producido limitaciones en la fiscalización.

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto tanto al Presidente actual de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma correspondiente como a quien ostentó dicho cargo en los ejercicios fiscalizados, para que se formularan las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de 5 de abril de 1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

Dentro del plazo conferido, los Presidentes de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja han formulado las alegaciones y aportado la documentación que han tenido por conveniente en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, que se incorporan a este Informe. Los Presidentes de las Comunidades Autónomas de Cantabria y Extremadura solicitaron la concesión de una ampliación de plazo para formular las alegaciones que les fue conferido. Fuera del plazo otorgado para formular las alegaciones, se ha recibido documentación enviada por una Consejería de la Ciudad Autónoma de Ceuta que ha sido valorada para la redacción del Informe.

A la vista de las alegaciones, se han efectuado las oportunas modificaciones en el texto y, en los casos en que se ha visto necesario, se plantean las correspondientes consideraciones respecto al contenido de las mismas. No se formulan manifestaciones respecto a las alegaciones que constituyen meras explicaciones en relación con los hechos recogidos en el Informe y que, por tanto, no implican oposición al contenido del mismo. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN

La LFTCu, en su artículo 40.2, establece que los Centros, Organismos o Entidades que hubieren celebrado contratos de los indicados en su artículo 39 deberán enviar anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de aportar cualesquiera otros que el Tribunal de Cuentas requiriese.

La LFTCu dispone, en su artículo 39, que están sujetos a fiscalización los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público y, en particular, aquellos que superen determinadas cuantías según tipo de contratos. Igualmente, lo están los contratos de cuantía superior a 60.101,21 euros que hubieren sido objeto de ampliaciones o modificaciones posteriores a su celebración que supongan incremento de gasto superior al 20 por ciento del presupuesto primitivo o eleven el precio total del contrato por encima de las cuantías anteriormente señaladas, así como los que hayan producido las mencionadas ampliaciones o modificaciones.

El artículo 40.1 de la LFTCu señala que la fiscalización de los referidos contratos comprenderá los distintos momentos de su preparación, perfección y adjudicación, formalización, afianzamiento, ejecución, modificación y extinción.

El artículo 335 de la LCSP, prevé que: "Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá

realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación”.

El artículo 335 LCSP regula también el deber de remisión de información sobre los contratos al órgano fiscalizador, estableciendo que, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, y para el ejercicio de la función fiscalizadora, se remitirá al Tribunal u Órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, una copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, en suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

Asimismo, se contempla en el citado artículo 335 la obligación de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Tribunal de Cuentas y a los Órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos documentos y antecedentes se estimen pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, publicada en el BOE de 28 de julio, que sustituye a la anterior aprobada por Acuerdo de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el BOE de 17 de diciembre de 2013, precisa la información y documentación que ha de ser aportada en cumplimiento de las obligaciones contenidas, respectivamente, en los artículos 40.2 de la LFTCu y 335 de la LCSP y el procedimiento telemático a través del cual se llevará acabo tal remisión, a fin de simplificar y mejorar los procedimientos de remisión y de control del nivel de cumplimiento de las obligaciones legales de remisión de información sobre la actividad contractual desarrollada.

II.1.1. Extractos de expedientes y relaciones de contratos

Establece el artículo 335 de la LCSP³ la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato acompañada de un extracto del expediente del que se derive dentro de los tres meses siguientes a la formalización, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales. En el mismo plazo y con idéntico contenido y límites se remitirá la información relativa a los contratos basados en un acuerdo marco y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición.

Igualmente han de comunicarse al Tribunal de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados; todo ello sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 28 de julio), concreta la información y documentación que ha de ser

³ Artículo 29 del TRLCSP.

remitida, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los citados artículos 335 de la LCSP y 40.2 de la LFTCu.

Se han observado retrasos en el cumplimiento de los plazos correspondientes a la remisión de los extractos de contratación. Asimismo, se han detectado extractos incompletos en algunos casos, si bien la documentación obrante en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, ha permitido subsanar los defectos observados en la documentación incorporada a las remisiones efectuadas.

A fecha 10 de diciembre de 2020, se habían recibido en el Tribunal de Cuentas extractos de contratos en número de 773 por importe de 1.460 millones de euros, conforme se detalla en el Cuadro 3. Del examen de los mismos se desprende que 505 extractos, por importe de 1.122 millones de euros, fueron remitidos dentro de los plazos establecidos para ello.

La información remitida por tipo de contrato y por procedimiento de adjudicación, se recoge en los Anexos 1 y 2 a este Informe. Asimismo, en el Anexo 3 se identifican los contratos examinados.

Señala la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 que los órganos, organismos y entidades del Sector Público Estatal y Autonómico deberán remitir anualmente al Tribunal de Cuentas relaciones certificadas relativas a los contratos, convenios y encargos a medios propios celebrados, antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refieran, de la que tan solo se excluyen a los contratos inferiores a 5.000 euros satisfechos mediante el sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

Al igual que en el caso de los extractos de expedientes, se han observado retrasos en el cumplimiento de los plazos de remisión al Tribunal de Cuentas de las relaciones certificadas de contratos, sin perjuicio de las deficiencias y errores apreciados en la cumplimentación de la información a incorporar a las aplicaciones informáticas empleadas para la remisión telemática al Tribunal de Cuentas.

Con el fin de promover el cumplimiento de la obligación de remisión por las Comunidades y Ciudades Autónomas en el mayor grado posible, en octubre de 2020 se interesó de las que aún no habían cumplido dicha obligación, la cumplimentación y remisión de la relación certificada de los contratos celebrados en dichos ejercicios o, en el caso de que no hubieran celebrado contratos, el envío de una certificación negativa, así como los correspondientes extractos de expedientes.

Por lo que se refiere al ejercicio 2019, antes del 1 de marzo de 2020, esto es dentro del plazo establecido para ello, tan solo 90 centros, entidades u organismos remitieron las relaciones anuales de contratos o, en su caso, certificación negativa de no haber realizado contratos durante el ejercicio anterior. De ellos, 18 pertenecían a la Comunidad Autónoma de Cantabria, 21 a la C.A. de Castilla-La Mancha; 4 a la Ciudad Autónoma de Ceuta; 29 a la Comunidad Autónoma de Extremadura; 2 a la Ciudad Autónoma de Melilla; 14 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 2 a la Comunidad Autónoma de La Rioja. En el Anexo 4 se identifican, por Comunidades Autónomas y ciudades autónomas, los entes y organismos que han remitido las correspondientes relaciones anuales o certificaciones negativas dentro del plazo conferido para ello.

El día 10 de diciembre de 2020, el número de centros, entes o entidades que había remitido relación o certificación negativa ascendía a 238, de las que 50 correspondían a la Comunidad Autónoma de Cantabria, 30 a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, 10 a la Ciudad Autónoma de Ceuta, 68 a la Comunidad Autónoma de Extremadura, 5 a la Ciudad Autónoma de Melilla, 39 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 36 a la Comunidad Autónoma de La Rioja. En el Anexo 5 se identifican, por Comunidades Autónomas y ciudades autónomas los 69

entes y organismos que, a 10 de diciembre de 2020, no habían remitido las relaciones anuales o certificaciones negativas, correspondiendo 10 a la Comunidad Autónoma de Cantabria, 5 a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, 11 a la Ciudad Autónoma de Ceuta, 23 a la Comunidad Autónoma de Extremadura, 4 a la Ciudad Autónoma de Melilla, 15 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 1 a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por su parte, el número de contratos incluidos en las relaciones supone 250.775, ascendiendo su importe a 2.174.043 miles de euros. De estos contratos tan solo 5.886 superaban los 15.000 euros, con un importe total de 1.824.057 miles de euros.

A la fecha indicada, el desglose de las remisiones por Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, de relaciones de contratos y certificaciones negativas, se recoge en el siguiente Cuadro 1.

CUADRO 1: INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS, EJERCICIO 2019, PROVENIENTES DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, RECIBIDAS EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS A 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Comunidad Autónoma	RELACIONES ANUALES	
	2019	
	Número	Certificación negativa
Cantabria	49	1
Castilla LM	29	1
Ceuta	10	-
Extremadura	59	9
Melilla	5	-
Murcia	36	3
La Rioja	35	1
TOTAL	223	15

Fuente: elaboración propia TCu.

A continuación se refleja en el Cuadro 2 el número de contratos formalizados, conforme a las relaciones anuales remitidas.

CUADRO 2: CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2019 POR LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, SEGÚN LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS REMITIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS SUPERIORES A 15.000 EUROS A 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Comunidad Autónoma	CONTRATOS FORMALIZADOS	
	2019	
	Número	Importe en €
Cantabria	859	195.938.716,87
Castilla LM	1.337	498.929.462,97
Ceuta	197	14.794.573,85
Extremadura	1.303	256.177.620,24
Melilla	226	52.393.766,42
Murcia	747	668.800.220,64
La Rioja	1.217	137.022.674,06
TOTAL	5.886	1.824.057.035,05

Fuente: elaboración propia TCu.

II.2. EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS

Como ya se ha señalado, el artículo 335 LCSP establece que las entidades, en cuanto entes del sector público incluidos en su ámbito de aplicación, han de remitir al Tribunal de Cuentas el contrato formalizado y un extracto de los expedientes de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, colaboración entre el sector público y el sector privado, suministro y servicios, así como de los administrativos especiales cuyos importes excedieran de los indicados en dicho precepto.

Por lo que respecta a cada una de las Comunidades y Ciudades autónomas el número e importe de los extractos de los expedientes de contratos remitidos al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 335 antes citado es el que se expone en los cuadros siguientes, junto con los mismos datos respecto de los expedientes examinados y la razón en porcentaje que estos suponen respecto de aquellos.

CUADRO 3: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO 2019

(miles de euros)

Comunidad Autónoma	2019					
	EXTRACTOS CONTRATOS COMUNICADOS		CONTRATOS EXAMINADOS			
	Número	Importe	Número	%	Importe	%
Cantabria	99	151.229	12	12	10.938	7
Castilla LM	159	291.132	21 ⁴	13	21.974	8
Ceuta	7	14.345	1	14	2.464	17
Extremadura	214	250.230	18	8	31.121	12
Melilla	47	39.378	8	17	2.480	6
Murcia	160	612.311	7	4	22.064	3
La Rioja	87	99.948	18	20	13.687	13
TOTAL	773	1.458.573	85	11	104.728	7

Fuente: elaboración propia TCu.

Por lo que respecta al número de extractos comunicados y de contratos examinados que tenían por objeto los servicios de vigilancia, seguridad y limpieza, se muestran en el cuadro siguiente. Como puede apreciarse, el número total de contratos de dichos tipos que han sido objeto de fiscalización asciende a un 72 % del total de extractos comunicados, correspondientes a un 87 % de su importe.

⁴ Se han examinado además otros 4 contratos, por importe de 11.362 miles de euros, del ejercicio anterior, cuya ejecución se llevó a cabo parcialmente durante el ejercicio 2019.

CUADRO 4: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y LIMPIEZA COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO 2019

(miles de euros)

Comunidad Autónoma	2019					
	EXTRACTOS CONTRATOS COMUNICADOS		CONTRATOS EXAMINADOS			
	Número	Importe	Número	%	Importe	%
Cantabria	16	11.765	12	75	10.938	93
Castilla LM	27	26.889	21 ⁵	78	21.974	82
Ceuta	1	2.464	1	100	2.464	100
Extremadura	27	41.681	18	67	31.121	75
Melilla	8	2.480	8	100	2.480	100
Murcia	7	22.064	7	100	22.064	100
La Rioja	18	13.687	18	100	13.687	100
TOTAL	104	121.030	85	82	104.728	87

Fuente: elaboración propia TCu.

Un mayor desglose de la contratación comunicada por Comunidades y Ciudades Autónomas, atendiendo a los procedimientos y a la forma de adjudicación se ofrece en el Anexo 2 de los de este informe. En el Anexo 3 se detallan, además, por Comunidades y Ciudades Autónomas, los contratos examinados.

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas (AAPP) requerirá, tal y como establece el artículo 116 de la LCSP, la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley y procediendo su publicación en el perfil del contratante. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 LCSP acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya -caso de financiarse con aportaciones de distinta procedencia la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono- y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

⁵ Se han examinado además otros 4 contratos, por importe de 11.362 miles de euros, del ejercicio anterior, cuya ejecución se llevó a cabo parcialmente durante el ejercicio 2019.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, lo que implicará también la aprobación del gasto.

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La inversión de fondos públicos y el consiguiente gasto que la mayoría de los contratos implica solo puede justificarse por la existencia de una auténtica, efectiva y concreta necesidad de interés público motivadora de la tramitación de cada expediente; consecuentemente con este planteamiento del artículo 28 de la LCSP y 73.2 del RGLCAP, se otorga una significativa relevancia a este extremo estableciéndose en los mismos que todo expediente de contratación ha de comenzar con esta justificación, además este último precepto, tras prescribir que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, dispone: “2. *Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato*”, a fin de, como señala el artículo 1 del mismo texto legal, obtener una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer. Asimismo, el primero de los artículos citados establece, con carácter general, para todos los entes, organismos y entidades del sector público que no podrán celebrarse contratos que no fueran necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y el artículo 116.1 de la misma norma dispone que la celebración de contratos, por parte de las Administraciones Públicas requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que iniciará el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato (artículo 28 LCSP). A ello debe añadirse que, junto a la nueva exigencia de que la motivación expuesta por el órgano de contratación sea objeto de publicación en el perfil del contratante y, por ello, previamente a la aprobación del expediente de contratación, la necesidad que se aduce para justificar la contratación se relacionará con el objeto del contrato de manera directa, clara y proporcional.

En el caso de los contratos de servicios, la nueva LCSP establece de manera expresa en su artículo 116 la necesidad de acompañar al expediente del “informe de insuficiencia de medios”, tal y como recogía nuestra legislación en el Decreto 916/1968, de 4 de abril y después en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto refundido de la anterior Ley de Contratos, sin que el hecho de que la Ley 30/2007 y el Real Decreto Legislativo 3/2011, que aprobó el TRLCSP, no citen expresamente la necesidad de dicho informe implique que no deba justificarse la contratación de un servicio por la necesidad de acudir a medios externos dada la insuficiencia de los propios, pues no solo lo impone el citado artículo 73.2 del RGLCAP sino que es el único fundamento para dicha contratación atendido el propio carácter de prestadora de servicios de la Administración.

No siempre se ha justificado suficientemente la necesidad de celebración de los contratos analizados, de manera que algunos informes sobre la justificación de la necesidad aportados o bien se limitan a mencionar la competencia, describir el objeto del contrato o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes, o sin que figure en ese preciso momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos. Así:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) En el contrato nº 1/2019 en cuanto a la justificación de la insuficiencia de medios propios para la prestación del contrato, se dice que se aporta certificado/informe del servicio PAS que lo avala, pero dicho certificado o informe no se encuentra entre la documentación remitida.

b) En los contratos nº 5, 8, 9, 10, y 12 /2019, todos ellos contratos derivados del Acuerdo Marco formalizado en fecha de 20 de abril de 2018 para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con una duración de un año prorrogable por otro más, la justificación de la necesidad para la formalización del contrato derivado no puede entenderse suficientemente desarrollada, máxime atendida la propia existencia de dependencias y servicios carentes de este servicio que exigen individualizar la necesidad pública de seguridad a satisfacer y el hecho de que el Acuerdo Marco prevé que la propia contratación sea objeto de informe por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (Cláusula V apartado 14 PCAP de dicho Acuerdo Marco). Del examen de la documentación remitida en los contratos citados no se aprecia que tal memoria haya sido efectuada en los términos indicados ni remitida para su informe a la citada Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº 1/2019, de contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y SESCAM en Toledo, Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca la justificación de la necesidad del contrato se encuentra en el PCAP, donde se especifica que a través de la centralización se pretende racionalizar y ordenar la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de los edificios de la Administración de la JCCM y sus OAAA, con el fin de reducir el gasto y lograr una mayor eficiencia en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, sin embargo, no se justifica la necesidad pública que se trata de solventar al reducir el ámbito de la protección que ofrecen los servicios contratados a 71 edificios a los que se refieren los 4 lotes en los que se divide el contrato (35, 13, 14 y 9 edificios), sin que quepa presumir que son estos los que acogen la totalidad de las dependencias de la Junta de Castilla-La Mancha y sin que se especifique la concreta necesidad pública que se trata de solventar con la contratación respecto de los edificios a los que extiende.

A mayor abundamiento, el contrato 22 también se refiere a una contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y SESCAM en Toledo, Ciudad Real, y Guadalajara, sin que tampoco en este caso se especifique la necesidad pública que se trata de solventar con esta contratación respecto de los concretos edificios a los que extiende esta contratación.⁶

b) En el contrato de servicios de seguridad nº 23 no se especifica ni se justifica la necesidad.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto del contrato número 1/2019 ya que, en el expediente, no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contratistas externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que, además de preceptiva es especialmente necesaria en estos

⁶ Pese a lo que se indica en alegaciones, no es la cuestión, tal y como se aduce en alegaciones, que se inste una justificación en negativo de la necesidad sino de que, en coherencia con la finalidad de la contratación expuesta: "ordenar la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de los edificios de la Administración de la JCCM y sus OAAA", se motive la relevancia de los edificios incluidos en el acuerdo para justificar la necesidad pública de seguridad que determina la contratación solo y exclusivamente respecto de ellos.

contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos (servicio de limpieza) de los centros y dependencias, limitándose el escrito de justificación a detallar el objeto del contrato.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) El contrato nº 1/2019 para la contratación del “servicio de limpieza en el edificio administrativo de la Presidencia de la Junta de Extremadura sito en plaza del Rastro s/n de Mérida” se justifica por la “finalidad de garantizar las condiciones higiénicas del edificio se hace necesario mantener la limpieza de las instalaciones del mismo (...) el inicio del plazo de ejecución viene determinado por el plazo de finalización del contrato vigente (...)”. En cuanto a la insuficiencia de medios personales, se limita a manifestar “que no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo” y la imposibilidad de su ampliación según la normativa vigente, resultando incompleta la motivación respecto de la conveniencia de no ampliación de los mismos a los efectos del artículo 28 de la LCSP, dada la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios.

b) El expediente nº 6 para la contratación del “servicio de limpieza de las dependencias e instalaciones en varios edificios dependientes de la Consejería de Economía e Infraestructuras (3 lotes)”, se limita a justificar la necesidad por finalización del contrato anterior y la continuación de la prestación del servicio, así como la inexistencia de personal en la Consejería y la imposibilidad de contratarlo por lo que la justificación resulta incompleta conforme a lo recogido en el artículo 28 de la LCSP.

c) En el expediente nº 11 para la contratación del “servicio de limpieza en diferentes centros y unidades del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por lotes, sujeto al cumplimiento de condiciones de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas. Lote 1: centro de acogida de menores Jardín del Sauce de Cáceres. Lote 2: centro de acogida de menores Francisco Pizarro de Trujillo. Lote 3: edificio sede del servicio territorial en Cáceres de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y diversos centros de uso administrativo de la provincia de Cáceres”, la justificación de la necesidad es incompleta, ya que se basa en “garantizar la limpieza de los edificios que permitan mantenerlos en perfecto estado de uso y mantenimiento” y en que no existen medios técnicos y profesionales suficientes para llevar a cabo el servicio con medios propios.

d) En el nº 12 para el “Servicio de limpieza en los Centros de Acogida de Menores "Jardín del Sauce" de Cáceres y "Francisco Pizarro" de Trujillo, por lotes, sujeto al cumplimiento de condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas (Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 23 de febrero de 2016, DOE nº 43, de 3 de marzo de 2016)”, la necesidad se justifica igual que en el anterior expediente.

e) En el mismo caso se encuentra el nº 15 para el “servicio de seguridad y vigilancia de la sede central de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio extremeño de promoción de la autonomía y atención a la dependencia (SEPAD) y el Servicio extremeño de Salud”.

f) En el expediente nº 17 para la contratación del “servicio de seguridad y vigilancia de los centros dependientes del SEXPE, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio (2 lotes)”, la justificación se basa en la mera finalización del contrato vigente, sin que se haga mención alguna a las circunstancias determinantes de la específica necesidad pública a satisfacer, máxime cuando no todos los edificios ni servicios públicos de la comunidad gozan de esa protección.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos números 2/2019, 3/2019 4/2019, 5/2019 ya que, en cada uno de los respectivos expedientes, no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contratatas externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que, además de preceptiva (artículo 28 LCSP) es especialmente necesaria en estos contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos.

En el caso concreto del contrato de servicio de limpieza y conservación del Centro de día San Francisco de Asís 4/2019, se justifica la falta de ampliación de los medios materiales y personales de la Administración en poder afectar a la compatibilidad en la vida personal y familiar por los horarios de fin de semana y en no querer ampliar el gasto en el capítulo Primero. Debe señalarse que, en tal caso, los horarios de fin de semana afectarán a la compatibilidad en la vida personal y familiar de los trabajadores del contrato y que la contratación externa de este servicio supone un gasto que aunque no se incluya en el capítulo primero, se tiene que incluir como gasto en otro capítulo.

b) En el supuesto del contrato de servicio de limpieza y mantenimiento de jardines del colegio público de educación especial Reina Sofía y Mediterráneo después de determinar que en breve plazo concluirá el contrato en vigor se establece: “Desde hace un ingente número de años los servicios de limpieza de los colegios públicos, por el motivo expuesto, vienen siendo objeto de contratación administrativa” (contratos números 6/2019, 7/2019 y 8/2019).

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En el contrato nº 2/2019 para la contratación del “servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración en la zona Noroeste de la Región de Murcia” se justifica su necesidad porque “vienen suscribiendo cíclicamente contratos administrativos con empresas especializadas en el mantenimiento y explotación de las estaciones depuradoras de los Municipios y procede la renovación del contrato de la zona Noroeste (...)”, sin que ello pueda considerarse justificación suficiente y adecuada conforme a las exigencias que derivan del artículo 28 de la LCSP.

b) El expediente nº 5 para la contratación del “servicio de vigilancia y seguridad en la sede del centro de restauración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente”, aunque el contrato se basa en un Acuerdo Marco, se limitan a justificar la necesidad por la mera finalización del contrato anterior y la necesidad de continuar prestando el servicio sin que precisamente esa necesidad de continuar con el servicio sea justificada.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja.

a) Es común a los contratos de servicios 1, 2, 4, 5, 7 y 8 del ejercicio 2019, iniciar la justificación de la necesidad de celebración de los contratos declarando la competencia en la materia de las respectivas Consejerías así como la falta de medios personales y materiales para el desarrollo del servicio sin especificar suficientemente los motivos por los que no se procede a la ampliación de los medios personales y materiales de la propia Administración, de especial incidencia en este tipo de contratos por su periodicidad. A estos efectos se establece: “para poder llevar a cabo estas tareas de mantenimiento, hay que tener los conocimientos técnicos adecuados y en la plantilla de la Dirección General de Justicia e Interior no se dispone de personal disponible con dichos conocimientos ni disponibilidad de medios materiales propios, por lo que se considera adecuado su cobertura con una empresa externa”. “Dada la naturaleza del contrato, Fundación Rioja Salud no dispone de los medios personales ni materiales propios para la prestación de este tipo de

servicios. Y por lo tanto debe ser prestado por una empresa externa especialista en el sector que garantice que el servicio se presta con las técnicas y productos adecuados”.

b) En el caso de los contratos 3, 4, 6 y 7, se justifica la celebración del contrato en la necesidad de continuar la prestación del servicio ante la próxima finalización del contrato en vigor.

c) En el contrato de servicios número 6/2019 se especifica que resultaría más económico la externalización del contrato, sin embargo, esta afirmación no va acompañada de un estudio sobre este hecho. Igual crítica se repite en relación con el contrato 7/2019.

d) Los extractos de los contratos 9 a 15 no contienen una específica justificación de la necesidad pública a satisfacer, ni acompañan justificación de la carencia de medios con la que desarrollar las actividades que constituyen el objeto del contrato.

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

Los estudios dirigidos a valorar el coste previsible de las actuaciones a desarrollar o de los bienes a adquirir atendida la situación del mercado, constituyen una actuación básica para la determinación del presupuesto del contrato; el cual, a su vez, es fundamental para la determinación del precio de los contratos. Así, señala el artículo 100 LCSP que al momento de elaborar el presupuesto base de licitación los encargados de realizarlo cuidarán de que sea adecuado a los precios de mercado, permitiendo al órgano de contratación conocer el impacto económico máximo del contrato en todo el tiempo de su duración y determina, entre otros aspectos, las reglas de publicidad aplicables, el procedimiento de adjudicación, solvencia y, en su caso, clasificación del contratista, y el régimen de recursos.

La necesidad de contar con memorias, estudios o informes económicos y financieros sobre el impacto de la contratación se desprende tanto del régimen al que somete el artículo 100 LCSP la determinación del presupuesto base de licitación, al vincularlo a los precios de mercado para lo que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) como a la necesidad de que el documento regulador de la licitación refleje los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

La redacción del artículo 100.2 de la LCSP, así como de otros referidos a las condiciones laborales, como el 122.2 LCSP, supone una mayor vinculación de la contratación pública a la normativa laboral de la existente con anterioridad, lo que cobra un mayor protagonismo cuando se trate de contratos, como los de servicios, donde los costes de personal pueden suponer la partida principal del gasto en el presupuesto base de licitación. Esta vinculación tiene su reflejo en la obligación de indicar, respecto de todas las personas empleadas para su ejecución (artículo 100.2 LCSP), los costes salariales estimados a partir de la normativa laboral de referencia en los Pliegos (artículo 100.2 LCSP), su consideración expresa en el cálculo del valor estimado del contrato (artículo 101.2 LCSP), y para la fijación del precio (artículo 102.3 LCSP) y también a la hora de imponer el rechazo de las ofertas anormalmente bajas que no cumplan con la normativa laboral, incluyendo lo dispuesto en los convenios colectivos de carácter sectorial.

Por todo ello, se ha de concluir que la LCSP supone una mayor vinculación, intensidad y deber cuidado por el respeto a la normativa laboral, del que se derivan para el órgano de contratación un deber de vigilancia que antes no existía. Por tanto, los costes salariales derivados de los convenios colectivos ya no se limitan a ser una de las posibles fuentes del conocimiento para determinar el precio de mercado del contrato, sino que, además, tienen fuerza vinculante, y su respeto debe quedar totalmente garantizado, tanto en la preparación del contrato, al elaborar los Pliegos, como con posterioridad, una vez adjudicado, en fase de ejecución.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) La documentación aportada en el expediente nº 1 del ejercicio 2019 resulta insuficiente conforme al artículo 100.2 de la LCSP para valorar la presupuestación realizada, dada la ausencia de una memoria económica que permita comprobar los extremos señalados en el PCAP al carecer éste de un nivel de desagregación suficiente para una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato pues no recoge el desglose, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Debe existir una adecuación del presupuesto a las necesidades públicas y los costes laborales estimados: descripción de los grupos profesionales requeridos y número de trabajadores de cada uno de ellos y retribuciones.

Se señala como aplicable el Convenio Colectivo nacional de seguridad privada, pero no se determina si el personal que presta el servicio de conservación y mantenimiento está o no sujeto al mencionado Convenio Colectivo.

Se justifican los gastos calculados para la determinación del servicio de vigilancia y seguridad fijos, 785.000 euros al año, en la mano de obra necesaria para prestar el servicio indicado en el PPT, más los costes asociados, vehículos seguros, material, teniendo en cuenta el listado de personal, categorías, antigüedades y demás características del servicio y del personal adscrito, si bien sin una memoria que permita su comprobación. Así, existiendo un mantenimiento preventivo del servicio de conservación y mantenimiento, que exige realizar una serie de actividades periódicas (4.7 del PPT) no se incluye entre los gastos fijos de la anualidad.

En cuanto a los Servicios extraordinarios de vigilancia y seguridad y mano de obra de conservación y mantenimiento de control de accesos se establece un importe máximo anual orientativo y no vinculante de 24.800 euros/año. Para obtener el precio hora se han utilizado los datos del Convenio y se ha dividido el coste total de las horas de vigilante (sueldo base y complementos) entre el número de horas ordinarias de servicio para obtener una estimación del precio por hora viable y a precios de mercado, sin embargo no se ha tenido en cuenta el valor del precio hora del personal de conservación y mantenimiento, ni el precio hora diferente de las distintas categorías profesionales (jefes de servicio y jefes de equipo), ya que el precio de la hora nocturna, de festivo o extraordinaria varía según Convenio en función de las distintas categorías profesionales.

Tampoco se puede comprobar si las horas de los servicios extraordinarios de vigilancia y seguridad, unido a las horas del servicio de vigilancia y seguridad fijos, determinan que las horas de los servicios extraordinarios sean en todo caso horas extra o incluso que requiera la contratación de más personal, máxime teniendo en cuenta que se prevé como criterio objetivo de adjudicación una bolsa de 600 horas gratuitas de cualquier tipo, y existe la necesidad de ajustarse a los costes salariales del Convenio Colectivo de aplicación y a las normas laborales, lo que pudiera dificultar el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación atendida la oferta realizada (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP).

En definitiva, el expediente del Contrato nº 1/2019 no incluye una memoria económica por lo que no era posible determinar la adecuación del presupuesto, de las horas y categorías laborales que debían prestar servicios, a las exigencias salariales del Convenio Colectivo, de forma que permita garantizar su cumplimiento, tal y como se desprende del artículo 122.2 LCSP.

b) En el contrato nº 2/2019 existe una memoria económica limitada a indicar que para la determinación del precio se ha tenido en cuenta el gasto para mantener los recursos humanos y el resto de requerimientos del PPT, lo que supone un incumplimiento del artículo 100.2 de la LCSP.

El pliego señala que se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos sin desglose alguno de los costes salariales con arreglo al Convenio teniendo en cuenta las diferentes categorías profesionales y antigüedades. Si bien se recoge un listado con el personal sujeto a subrogación, falta en muchos de los trabajadores el salario que perciben, lo que impide comprobar si el presupuesto del contrato se ajusta a las exigencias laborales del Convenio Colectivo de aplicación y por tanto cumple con los artículos 101 y 102 de la LCSP.

c) En el contrato nº 3/2019 no existe una memoria económica. Si bien se distingue entre costes directos (mano de obra y materiales) e indirectos (gastos generales y beneficio industrial), el presupuesto no contiene el desglose exigido por el artículo 100.2 (no se remite al PPT donde se limita a establecer horas de prestación del servicio y personal necesario en cada lote).

Para el presupuesto se toma como base el valor real de los contratos de 2017 y 2018 con el mismo objeto y un precio a tanto alzado, lo que resulta contrario a la búsqueda de unos precios más económicos que se predica en la Memoria y tampoco permite comprobar si se cumplen los requisitos salariales del Convenio Colectivo de Limpieza Industrial y Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de aplicación.

En atención a lo expuesto, la redacción de los Pliegos no resulta adecuada a lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, puesto que no se ha consignado "de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia". La obligación que impone el artículo 100.2 al LCSP es clara en este sentido, y no puede entenderse cumplida con una mera remisión a que se ha tenido en cuenta el Convenio.

En cuanto a la infracción de los artículos 101.2 y 102.3 de la LCSP, al no existir memoria económica del contrato no permite determinar si los costes salariales tomados en consideración son o no correctos. Esta circunstancia fue recurrida ante el Tribunal de contratación, desestimándose la impugnación al no poder probar el recurrente que se vulneraban los costes salariales del Convenio Colectivo, por lo que el Tribunal era incapaz de pronunciarse. Esa misma circunstancia es la que impide a este órgano fiscalizador pronunciarse sobre la conformidad del precio del contrato y la vulneración o no de las normas laborales.

d) Esta misma circunstancia se produce en el contrato nº 4/2019, en el que no existe memoria económica. Si bien contiene desglose entre costes directos e indirectos, no es el desglose exigido por el artículo 100.2 de la LCSP para el cálculo del valor estimado, de forma que, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, incluya otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, máxime cuando el pliego de prescripciones técnicas prevé, como criterio de adjudicación, una bolsa de horas extraordinarias gratuitas cuyo contenido, atendida la concreta oferta, dificulta el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP).

e) En el contrato nº 6/2019 no existe memoria económica y el PCAP se limita a señalar que el presupuesto comprende todos los costes directos e indirectos sin especificarlos, indicando que el precio se ha determinado a tanto alzado por la imposibilidad de descomposición de sus componentes, tomando como referencia los precios por prestaciones similares en otras Administraciones Públicas y los términos económicos del Convenio Colectivo de Limpieza Industrial y Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por tanto se incumplen los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP.

Tampoco es posible determinar si se cumple con los costes salariales del Convenio Colectivo, pues tan solo el coste del personal sujeto a subrogación supondría la totalidad del importe del precio de adjudicación, salvo 627,42 euros mensuales con los que debiera atenerse el pago de los materiales de limpieza y demás prestaciones establecidas en el Pliego a lo que habría que añadir las mejoras ofertadas por el contratista en base a los criterios sometidos a juicio de valor que

supondrán el pago de horas extra a los trabajadores o la contratación de más personal. Ello, por tanto, dificulta el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP).

f) En los contratos nº 5, 8, 9, 10, y 12 /2019, todos ellos contratos derivados del Acuerdo Marco formalizado en fecha de 20 de abril de 2018 para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con una duración de un año prorrogable por otro más, la justificación de la necesidad para la formalización del contrato derivado debiera haber considerado lo dispuesto en la Cláusula V apartado 14 PCAP de dicho Acuerdo Marco, según el cual “El presupuesto del contrato derivado deberá ser el correspondiente a la tipología de servicios que comprende el acuerdo marco con los precios máximos que resulten de la adjudicación. 14.1. Memoria-propuesta de cada contrato derivado: La consejería u organismo contratante y, en su caso, poder adjudicador, elaborará una memoria propuesta específica del contrato derivado en la que se recogerá, además del presupuesto máximo del contrato, el plazo de ejecución previsto, la descripción de las dependencias, sedes, instalaciones o personas que van a ser objeto de los servicios de seguridad, los tipos de servicio a contratar, el calendario y horario de prestación de los mismos y los medios que la Administración pone a disposición de la ejecución del contrato.”, además la contratación exigirá el previo informe de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (apartado 14.2 Cláusula V), por lo que la necesidad estará explicitada en la citada Memoria que con carácter previo debe formularse.

Del examen de la documentación remitida en los contratos citados no se aprecia que tal memoria haya sido efectuada en los términos indicados ni remitida para su informe a la citada Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº 5/2019 de servicio de limpieza ecológica y recogida selectiva de residuos del edificio de la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y AAPP en Toledo sito en c/ Trinidad 8, al ser un contrato derivado del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, se establece un presupuesto de licitación calculado conforme a la Instrucción 2/2018 de la Oficina de contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el procedimiento de tramitación de contratos basados en el Acuerdo Marco de Homologación de los servicios de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos de edificios administrativos, centros docentes y otros centros de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus OOAA.

Al haberse invitado a las empresas homologadas en el Lote 6 por el Acuerdo Marco el 4 de junio de 2019, adjudicándose el contrato derivado el 23 de julio de 2019 y formalizado el 2 de agosto de 2019, debiera existir una memoria económica o en el Pliego específico de licitación del contrato derivado haberse desagregado el presupuesto de licitación para poder comprobar el ajuste del mismo a los costes laborales del Convenio Colectivo de aplicación⁷.

⁷ En alegaciones se señala que no son de aplicación los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP y por tanto no es necesario un presupuesto desagregado en los términos de dichos artículos, sin embargo tales artículos recogen una obligación vigente por aplicación directa de la Directiva 2014/24/CE como consecuencia de los requisitos establecidos en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (vencimiento del plazo de transposición, la disposición cuya aplicación directa se pretende es lo suficientemente clara y precisa y establece una obligación no sujeta a ninguna excepción ni condición). Así, de sus párrafos 103 y 104, en relación con los artículos 69 y 18.2, así como su anexo V (anuncio de licitación), se desprende la exigencia de poner de manifiesto las condiciones especiales de ejecución en términos que permitan valorar las ofertas anormalmente bajas, garantizando con ello que los precios ofertados por los licitadores cubran los costes laborales del Convenio Colectivo de aplicación, lo que exige la correspondiente desagregación del presupuesto por categorías laborales, de forma que permitan garantizar que dichos costes salariales quedan cubiertos por la oferta de los licitadores.

b) En los contratos nº 8/2019, 10/2019, 11/2019 y 21/2019, también contratos derivados del mismo Acuerdo Marco, se calcula el presupuesto de licitación en función de las horas necesarias para la prestación del servicio multiplicadas por la oferta más alta de las homologadas en el Acuerdo Marco, conforme la Instrucción 2/2018, si bien la memoria económica o el Pliego específico de licitación del contrato derivado debieran haber desagregado el presupuesto de licitación, para poder comprobar el ajuste del mismo a los costes laborales del Convenio Colectivo de aplicación⁸.

c) En los contratos nº 9 y 20/2019 todos ellos derivados igualmente del mismo Acuerdo Marco, no existe memoria económica⁹ ni se determina el procedimiento seguido para obtener al presupuesto de licitación que figura en el Pliego específico del contrato derivado.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) Conforme al artículo 100.2 de la LCSP, en el expediente nº 3/2019 para la contratación del “servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones del edificio administrativo Mérida III”, la documentación aportada no resulta suficiente, al no contar con una memoria económica, que permita comprobar los extremos señalados en el PCAP, debiendo en todo caso la misma presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato. Debe existir una adecuación del presupuesto a las necesidades públicas y los costes laborales estimados: descripción de los grupos profesionales requeridos y número de trabajadores de cada uno de ellos y retribuciones.

b) En el contrato nº 5 para el “servicio de limpieza de las instalaciones del IES Universidad Laboral de Cáceres incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores”, los Pliegos no consignan “de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”, por lo que se incumple la obligación impuesta en el artículo 100.2 de la LCSP, sin que la misma pueda entenderse cumplida con una mera remisión formularia a que “se ha tenido en cuenta el Convenio Colectivo”.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

- En el contrato nº 1 no se presenta estudio económico en el que se recoja lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, presentando en el anexo I de los PCAP un cuadro en el que se reflejan los gastos por cada concepto por los que se determina el presupuesto importe de licitación, pero sin que conste la procedencia u origen de esas cantidades.

- La ausencia de informes o memorias económicas en los contratos nº 2, 3 y 4 /2019 impide siquiera conocer la elaboración de los respectivos presupuestos base de licitación de estos contratos y, con ello, hacer posible un adecuado control del gasto público, facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato.

Asimismo, en el contrato nº 4/2019 de servicio de limpieza y conservación del Centro de día San Francisco de Asís, pese a lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, no figuran desglosados en el PCAP los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Igual crítica se repite en relación con el contrato nº 3/2019.

⁸ Se reitera lo expuesto en la nota precedente.

⁹ La documentación remitida en fase de alegaciones no puede considerarse una memoria económica.

En relación con el contrato nº 2/2019, aunque sí se desglosan los costes directos, indirectos y otros gastos, no se desglosan ni se desagrega el género y la categoría profesional de los costes salariales en los términos del artículo 100 ya que por su naturaleza, el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forma parte del precio total del contrato, aunque en el PCAP se establece que se han tenido en cuenta.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En los expedientes nº 3/2019 para la contratación del “servicio de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones del Hospital General Universitario José M^a Morales Messeguer y Centro de Especialidades El Carmen dependientes del Área de Salud IV” y expediente nº 4/2019 para la contratación del “servicio de limpieza, gestión de residuos, jardinería y control de plagas del área de salud VIII del Mar Menor” la documentación aportada no resulta suficiente para valorar la presupuestación realizada, al no contar con una memoria económica, que permita comprobar los extremos señalados en el PCAP y , por su desagregación, permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato.

7.- Comunidad Autónoma de la Rioja

a) En los contratos nº 1, 4, 5, 6 y 7/2019 ni la memoria justificativa ni el PCAP establecen un presupuesto con la desagregación suficiente por género y categoría respecto de los costes salariales correspondientes.

En el caso de los contratos nº 4, 5, 8 y 12/2019 la inclusión de mejoras u otros criterios de adjudicación cuya realización supone un aumento de los costes salariales, pudiera dificultar el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP).

b) En el contrato nº 3 /2019 se realiza en el Pliego una desagregación suficiente de género y categoría profesional de los costes salariales, sin embargo, al contener el objeto del contrato hasta 41 prestaciones, si bien se indica que serán 38 los trabajadores necesarios, no se indican los Convenios Colectivos aplicables y en función de los cuales se han debido efectuar los cálculos de dichos costes salariales.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Con carácter general, de acuerdo con el artículo 116 de la nueva LCSP, el expediente de contratación deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes, y a él se incorporarán el PCAP y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato¹⁰, así como el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En el expediente se justificará adecuadamente: la elección del procedimiento de licitación; la clasificación que se exija a los participantes; los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera; los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato,

¹⁰ En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, los pliegos serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 LCSP último párrafo.

así como las condiciones especiales de ejecución del mismo; el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen; la necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional; y, en los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

Asimismo, dado que artículo 99.3 LCSP exige que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, se procederá a la división en lotes, justificándose en el expediente la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

De acuerdo con el artículo 130 LCSP “Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo”, cuando resulte obligatorio subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este, incluyendo los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

Cabe recordar que, con la finalidad de facilitar la participación de las PYME en la contratación pública, la Directiva 2014/24/UE, en sus considerandos 78 y 79, ya señalaba que la contratación pública debe adaptarse a las PYME siendo preciso alentar a los poderes adjudicadores a utilizar el código de mejores prácticas que se establece en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión de 25 de junio de 2008 titulado “Código europeo de buenas prácticas para facilitar el acceso de las PYME a los contratos públicos”, que ofrece orientaciones acerca de cómo aplicar el régimen de contratación pública de forma que se facilite la participación de las PYME. A tal efecto, para aumentar la competencia, anima a los poderes adjudicadores a dividir grandes contratos en lotes.

En relación con todo ello se ha apreciado cuanto sigue:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) Con carácter general no se justifican ni motivan en el expediente, como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución ni los criterios de adjudicación que se emplean.

b) En el contrato nº 2/2019 si bien se incluye un listado con el personal sujeto a subrogación, éste no incluye respecto de muchos de los trabajadores el salario que perciben en función de su antigüedad y categoría profesional, lo que impide determinar su ajuste al Convenio Colectivo de aplicación.

c) En el contrato nº 3/2019 y en el contrato nº 4/2019 no figura en los pliegos el personal sujeto a subrogación tal y como impone el artículo 130 de la LCSP, así como el artículo 14 del Convenio Colectivo de aplicación, máxime cuando en el contrato nº 4/2019 se señala en el pliego que se ha

tenido en cuenta la información solicitada a los anteriores adjudicatarios en los términos del artículo 130 de la LCSP, para el cálculo de los costes salariales.

d) El contrato nº 6/2019, se formalizó el 24 de junio de 2019, pero el contrato anterior por el que se prestaba el servicio vencía el 31 de diciembre de 2018.

Esta situación no puede justificarse en el hecho de que contra los pliegos del contrato se interpuso, recurso especial en materia de contratación el 18 de diciembre de 2018, ya que sin dicha interposición también se hubiese producido el vencimiento del anterior contrato sin nuevo adjudicatario, ya que el Pliego se aprueba el 3 de diciembre de 2018 y el plazo de presentación de ofertas vencía el 9 de enero de 2019, por lo que dicho retraso es debido a una deficiente planificación y gestión de la contratación, pues siendo la fecha del vencimiento del anterior contrato el 31 de diciembre de 2018 la propuesta de inicio del expediente de la nueva contratación, que tuvo lugar el 17 de septiembre de 2018, resultó tardía y, por ello, mal planificada o bien la tramitación del expediente resultó poco diligente, manifestando con ello una deficiente gestión¹¹.

e) Por su parte en el contrato nº 2/2019 de Servicio de limpieza de los Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV (Hospital Sierrallana) del Servicio Cántabro de Salud, la justificación que ofrece de la no división en lotes del contrato, que se ejecuta en tres centros con instalaciones diferenciadas pero cuya gestión se realiza de forma unificada por la Gerencia de Atención Especializada Área de Salud III y IV, no resulta incluíble dentro de las previsiones contenidas en el artículo 99.3 de la LCSP.

f) El contrato nº 12/2019 de servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en edificios, dependencias y demás instalaciones de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SLU, se formalizó el 7 de mayo de 2018, pretendiendo ser un contrato derivado del Acuerdo Marco para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 20 de abril de 2018. El contrato nº12/2019 se formalizó como un contrato de arrendamiento de servicios, estableciendo cláusulas en dicho contrato que se separaban del Acuerdo Marco al que se pretendía adherir, lo cual resultaba contrario a dicho Acuerdo Marco, conforme al apartado A del Anexo del PCAP donde se indica que al Acuerdo podrán adherirse "sin introducir modificación alguna en los contratos derivados respecto de los términos dispuestos en el Acuerdo marco".

En la documentación remitida se aporta Anexo a dicho contrato de arrendamiento de servicios , de fecha 17 de abril de 2020, en el que en base a un informe favorable de la Subdirectora general de interior de 16 de abril de 2020, se acuerda la prórroga del contrato derivado del Acuerdo marco desde el 21 de abril de 2020 a 31 de enero de 2021, prórroga que no tiene amparo contractual alguno, teniendo en cuenta que la fecha del contrato inicial es 7 de mayo de 2018, y que dicho contrato, en su cláusula 4, disponía que el mismo no podía tener una duración superior a 2 años, esto es no podría extenderse más allá del 7 de mayo de 2020.

Además, el Acuerdo Marco del que dicho contrato pretende ser derivado, fue firmado el 20 de abril de 2018, con una duración máxima incluida las prórrogas de 2 años, conforme a la Cláusula h del Anexo I del PCAP de dicho Acuerdo Marco, de manera que su duración máxima finalizaría el 20 de abril de 2020.

¹¹ En fase de alegaciones se indica que durante 2018 se produjo el cese tanto del Gerente del Servicio Cántabro de Salud como del Subdirector General de Gestión Económica, sin que ello contradiga lo expuesto en el informe ni permita justificar las deficiencias relatadas.

Por su parte la cláusula 15 del PCAP del Acuerdo Marco dispone que la duración de los contratos derivados será la establecida en el contrato y, como máximo, la duración del Acuerdo Marco, precisando que los contratos derivados no se podrán prorrogar.

De manera que tanto por su duración, como por la imposibilidad de prorrogar el contrato derivado, el Anexo del contrato de arrendamiento de servicios de 17 de abril de 2020 que pretende prorrogar el contrato desde el 21 de abril de 2020 a 31 de enero de 2021, no tiene amparo contractual ni legal alguno.

g) En el contrato 9/2019 de servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en edificios, dependencias y demás instalaciones de MARE derivado del Acuerdo Marco con idéntica denominación pero referida a los edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, si bien el contrato derivado anterior vencía el 20 de abril de 2019, y la prórroga del Acuerdo Marco se aprobó el 11 de marzo de 2019, la solicitud de MARE de informe favorable para la firma del nuevo contrato derivado no se efectúa hasta el 29 de abril de 2019, siendo aprobada el 30 de abril de 2019 por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, y dicho contrato derivado se firma el 27 de agosto de 2019, fijando en el mismo un plazo de duración de 21 de abril de 2019 a 20 de abril de 2020 y con el importe previsto en la memoria para toda la anualidad.

h) En relación con las prórrogas del Acuerdo Marco para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cabe decir que el Acuerdo original es de 20 de abril de 2018, fecha en la que ya estaba en vigor la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, no obstante, en función de la DT 1ª apartado 1 de dicha Ley, como quiera que la resolución de adjudicación fue de 22 de enero de 2018, anterior a la entrada en vigor de la citada ley 9/2017, el Acuerdo Marco de referencia debe regirse por la normativa anterior, esto es, por el TRLCSP. Consecuentemente y dado que según el apartado 2 de la citada DT 1ª de la Ley 9/2017, los contratos basados en acuerdos marco se regirán por la normativa aplicable a estos, los contratos derivados del citado Acuerdo quedaron sujetos a la normativa anterior, el TRCLSP. De acuerdo con la Cláusula H del cuadro de características específicas del contrato, incluidas en el PCAP del citado Acuerdo Marco, la duración del mismo será de 1 año prorrogable por otro sin que la duración total del Acuerdo supere los dos años incluyendo las prórrogas.

No obstante, el artículo 99.3 de la nueva LCSP establece que “siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”. Seguidamente el artículo 99.3 de la citada Ley 9/2017 enumera los motivos que se consideran válidos a efectos de justificar la no división en lotes.

En relación con la justificación de la utilización del Acuerdo Marco el propio Acuerdo señalaba que “la contratación centralizada llevada a cabo por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Presidencia y Justicia, mediante un Acuerdo Marco, se manifiesta como uno de los instrumentos idóneos de racionalización de la contratación en el sector público. El sistema de contratación centralizada supone, entre otras ventajas, el ahorro en los costes de la licitación, una mayor transparencia y agilidad de la contratación, es decir, una simplificación de la actuación administrativa, como, desde el punto de vista económico, una reducción en los costes al realizarse a gran escala”.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, la propia justificación de la necesidad del Acuerdo Marco en los términos adjudicados, sin lotes, resultaría insuficiente para garantizar el acceso de la pequeña y mediana empresa a las licitaciones de los servicios de seguridad, junto con los de

conservación y mantenimiento de los sistemas de acceso, de todas las instituciones dependientes de la Administración Cantabra (general e institucional), excepto el Hospital Universitario de Valdecilla y entidades pertenecientes al sector público empresarial y fundacional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entidades que integran la Administración Local, incluidos los OOAA, así como la Universidad de Cantabria y el resto de instituciones dependientes, que, por otra parte, pueden adherirse a dicho Acuerdo Marco.

Por ello, pese a que el apartado H del Acuerdo Marco prevé que puede ser prorrogado -por un año por mutuo acuerdo de las partes e, incluso, que, en caso de no acordarse la prórroga, puede imponerse la misma forzosamente hasta que se formalice un nuevo acuerdo de adjudicación, debiendo convocarse en el plazo de 6 meses desde el inicio de esta prórroga forzosa- hubiera resultado más adecuado no prorrogar el Acuerdo Marco a fin de facilitar la participación de pequeñas y medianas empresas en la licitación pública, dando con ello cumplimiento no solo a la nueva LCSP sino a la normativa sobre contratación pública vigente con anterioridad, en los términos expuestos. Sin embargo y por el contrario, el Gobierno de Cantabria ha prorrogado el citado Acuerdo Marco más allá del límite temporal en él establecido, así cuando la Consejería de Economía y Hacienda lo prorroga “desde el 21 de abril de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 o a la fecha en que haya entrado en vigor un nuevo Acuerdo Marco”, o el contrato de sistemas de seguridad en edificios, dependencias y demás instalaciones de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte formalizado al amparo del citado Acuerdo Marco el 9 de abril de 2020 pese a que el inicio de su ejecución se pospone al 21 de abril de 2020, cuando el Acuerdo Marco concluía el día anterior, finalizando la prórroga el 31 de enero de 2021¹².

Por el contrario, la Universidad de Cantabria no se adhiere a dicho Acuerdo Marco y celebra el contrato 1/2019 de servicio de vigilancia seguridad y conservación y mantenimiento de los sistemas de control de accesos de la Universidad de Cantabria, ya sometido a la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, justificando la no división en lotes en la vinculación entre la seguridad y la conservación y mantenimiento de los sistemas de control de acceso, por confidencialidad, por necesidad de coordinación entre la acción preventiva y correctiva, en la cláusula 1 del Anexo del PCAP, si bien la posterior subcontratación de la conservación y mantenimiento de los sistemas de control de acceso parece dejar sin sentido la justificación dada.

De manera contradictoria, esta división de la contratación en lotes y prescindiendo de la contratación centralizada, sin que conste justificación de las razones por las que en este caso sí elude el empleo del citado acuerdo marco, es lo que ha hecho también la propia Comunidad Autónoma de Cantabria en los contratos de limpieza 3/2019 de servicio de limpieza de varias dependencias de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, con la finalidad según su memoria de conseguir precios más económicos y que las empresas pequeñas puedan acceder al mismo; en el contrato 4/2019 de servicios de limpieza en centros dependientes del Instituto Cantabro de Servicios Sociales, ateniéndose a la nueva LCSP por tratarse de prestaciones autónomas e independientes; en el contrato nº 6/2019 de servicio de limpieza de las dependencias administrativas de la Gerencia del Servicio Cantabro de Salud y en el contrato nº2/2019 de Servicio de limpieza de los Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV (Hospital Sierrallana) del Servicio Cantabro de Salud.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) Salvo en los contratos 1, 5, 8, 20, 21 y 22/2019, no se justifica ni motiva en el expediente de los procedimientos de licitación, como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, las condiciones especiales de ejecución ni los criterios de adjudicación que se emplean.

¹² En relación con todo ello cabe recordar que esta necesidad de promover la participación de la pequeña y mediana empresa es una obligación vigente ya desde la Directiva 2014/24/CE, cuya aplicación directa debe considerarse como consecuencia de los requisitos establecidos en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (vencimiento del plazo de transposición, la disposición cuya aplicación directa se pretende es lo suficientemente clara y precisa y establece una obligación no sujeta a ninguna excepción ni condición).

b) El contrato nº 1/2019 de contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y SESCAM en Toledo, Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca mediante el que se pretende, a través de la centralización, racionalizar y ordenar la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de los edificios de la Administración de la JCCM y sus OAAA, con el fin de reducir el gasto y lograr una mayor eficiencia en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, se divide en cuatro lotes, uno por cada provincia, siendo en cada provincia -35, 13, 14 y 9 respectivamente- los edificios afectados en los que debe prestarse la seguridad y vigilancia, y ni en el pliego ni en la memoria justificativa de la necesidad del contrato se justifica la no división en lotes por cada uno de los edificios e instalaciones de cada provincia¹³. Por ello, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, cabe poner en duda la necesidad de mantener centralizada la contratación de servicios de vigilancia y seguridad por provincias, siendo más conforme con la defensa de la pequeña y mediana empresa, la división en lotes por cada edificio existente, favoreciendo una mayor concurrencia o bien justificar el mantenimiento de la contratación centralizada por provincias en alguno de los motivos del artículo 99.3 de dicha Ley 9/2017.

A mayor abundamiento, el contrato 22 también se refiere a una contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y SESCAM en Toledo, Ciudad Real y Guadalajara, sin que tampoco en este caso se especifique la necesidad pública que se trata de solventar con esta contratación respecto de los concretos edificios a los que extiende esta contratación.

c) En el contrato nº 3/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, perteneciente a la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares, se justifica la no división en lotes del contrato, en que se trata de prestaciones complementarias y que el seguimiento y coordinación de los trabajos se facilita con un tratamiento unitario del contrato¹⁴. Sin embargo, en el contrato nº 4/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Nacional de parapléjicos de Toledo, con el mismo objeto, se procedió a la división en lotes, por un lado un lote con la limpieza, desinfección y recogida y reposición de contenedores de residuos y por otro un segundo lote con la desratización y desinsectación, lo que evidencia la incoherencia en la justificación de la no división adoptada en el contrato nº 3/2019.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

En relación con el contrato de servicio de limpieza de locales y edificios ocupados por la Ciudad Autónoma de Ceuta, al inicio del procedimiento y durante toda su tramitación estaba en vigor las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que interesaban a que de los poderes públicos adoptaran medidas dirigidas a facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas en las licitaciones públicas precisamente modificando el régimen al que se sujetaba la división del objeto en lotes, tal y como se reguló en la LCSP, aprobada meses antes de la convocatoria de la licitación. Por ello, hubiera resultado

¹³ Tal y como se indica en alegaciones, el artículo 99 LCSP no impone una unidad funcional mínima en los lotes pero ello no impide valorar que el precepto tiene por objeto facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas en las licitaciones públicas y a ello coadyuva el que las unidades funcionales sean las mínimas o, en otro caso, a justificar el empleo de ámbitos territoriales mayores que acojan una pluralidad de esas unidades funcionales. En definitiva, la deficiencia que se apreciaría si la contratación fuera de ámbito provincial no queda subsanada por la mera conversión de esa licitación provincial en uno de los lotes de una licitación de ámbito multiprovincial.

¹⁴ La motivación que se aporta en alegaciones debió haberse hecho constar, en su caso, en el expediente sin que sirva ahora tildar de incoherente la división por lotes realizada en el expediente 4/2019.

recomendable haber procedido a la división en lotes del objeto del contrato a fin de facilitar la participación de pequeñas y medianas empresas¹⁵.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) Con carácter general no se justifican o motivan suficientemente en el expediente, como exige el artículo 116.4c) de la LCSP, la elección del procedimiento de licitación, las condiciones especiales de ejecución ni los criterios de adjudicación que se emplean.

b) El expediente nº 17 para la contratación del “servicio de seguridad y vigilancia de los centros dependientes del SEXPE, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio” se dividió en dos lotes, uno por la provincia de Badajoz con 29 centros y otro la de Cáceres con 19 centros, en ambos casos ubicados en diferentes poblaciones de cada provincia. Sin embargo, dada la diversidad de poblaciones donde se presta el servicio y con el objeto de adaptarse mejor a la Directiva 2014/24/UE, hubiera tenido más sentido, dado la gran cantidad de centros que se incluyen en cada uno de los lotes, subdividir el contrato en lotes que hubieran comprendido menor extensión territorial ubicando en cada uno de ellos los centros de cada localidad¹⁶.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

En los contratos examinados no se da cumplimiento a una de las novedades introducidas en la nueva normativa de contratación relativa a la división en lotes del objeto del contrato, tal y como se establece en el artículo 99.3 de la LCSP, ya que no se justifica la falta de división en lotes del objeto del contrato o bien se utiliza una justificación genérica e imprecisa, como ocurre especialmente en el contrato 2 donde se indica que “la naturaleza y el objeto de contrato dificulta la realización independiente, con la consiguiente división en lotes, al darse una única prestación que componen el objeto del contrato, la de conserjería, lo que hace que se requiera que sea ejecutada por un único contratista”

En el caso de los contratos 3 y 4/2019 no se incluye ninguna justificación a la falta de división en lotes. En el contrato 5 se establece una justificación genérica al señalar que “La naturaleza y el objeto del contrato imposibilita la realización independiente (...) se trata de una sola tipología de prestación”. De forma similar, los contratos 6 a 8 se limitan a copiar el contenido del citado artículo pero sin motivar esta excepción.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En ninguno de los expedientes examinados se justifican o motivan, como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución ni los criterios de adjudicación que se emplean.

b) El contrato nº 2/2019 para la contratación del “servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración en la zona Noroeste de la Región de Murcia”, y nº 6/2019 para el “servicio de limpieza y gestión integral de residuos no peligrosos de los centros sanitarios del área I- Murcia Oeste” no incluyen un listado con el personal sujeto a subrogación, que permitiera determinar su ajuste a sus respectivos Convenios Colectivos de aplicación como impone el artículo 130 de la LCSP¹⁷.

¹⁵ En relación con todo ello cabe recordar que esta necesidad de promover la participación de la pequeña y mediana empresa es una obligación vigente ya desde la Directiva 2014/24/CE cuya aplicación directa resulta obligada (véase nota al pie número 12).

¹⁶ Véase nota anterior.

¹⁷ En el contrato nº6 se remitió en fase de alegaciones el listado de personal a subrogar, sin que se acredite que tal listado existía al momento de la licitación.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En ninguno de los contratos examinados se justifica ni motiva en el expediente, como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución, ni los criterios de adjudicación que se emplean.

b) El acuerdo de inicio del contrato nº 3/2019 fue adoptado el 5 de abril de 2019, adjudicándose el 26 de julio de 2019, una vez vencido el anterior contrato por el que se prestaba el servicio. El contrato no se formalizó, sin que conste justificación alguna, hasta el 16 de diciembre de 2019, lo que evidencia una deficiente planificación y gestión de la contratación, pues la propuesta de inicio del expediente de la nueva contratación, que tuvo lugar en abril de 2019, resultó tardía y, por ello, mal planificada. En todo caso el dilatado plazo utilizado para la formalización es manifestación de falta de diligencia en la tramitación del expediente y de una deficiente gestión.

c) En los contratos nº 9, 10, 12 y 14/2019, no consta la designación de responsable del contrato pese a que tal designación es exigida por el artículo 62 LCSP y por el Acuerdo Marco. Ello resulta especialmente relevante dada la deficiente, cuando no inexistente, regulación del régimen de control de la ejecución de estos contratos.

d) En los contratos nº 6 y 7/2019, del PCAP no se prevé expresamente existencia de una obligación para el contratista de subrogar al personal que presta los servicios en las instalaciones de los entes contratantes, sino la mera posibilidad de que tal situación acontezca con remisión a las normas legales que imponen tal obligación y al PPT, donde se indica se publicará la relación del personal de la entonces contratista del servicio, lo que no se ha producido. Tal actuación contraviene el contenido del artículo 130 LCSP que exige facilitar a los licitadores en el propio pliego esa información e impide considerar que esta situación haya sido considerada en la valoración de los costes sociales a fin de determinar el precio de licitación.

e) En los contratos nº 1, 3, 5, 6 y 7 no se aporta el personal que queda sujeto a subrogación tal y como se exige en el artículo 130 de la LCSP.

f) En los contratos nº 4, 9 y 12/2019, el listado del personal sujeto a subrogación, no incluye el salario bruto, como exige el artículo 130.1 LCSP, lo que impide comprobar si el presupuesto del contrato se ajusta a las exigencias laborales del Convenio Colectivo de aplicación y por tanto cumple con los artículos 101 y 102 de la LCSP.

g) En los contratos 2, 3, 4 y 5 falta la justificación del motivo por el que no se produce una división en lotes o la que se utiliza es una justificación genérica, pues así debe calificarse la mera facilidad de su gestión para la administración, lo que impide entender cumplimentada una de las novedades introducidas por la nueva LCSP en su artículo 99.3 de la LCSP, relativa a la no división en lotes del objeto del contrato. Así, en el contrato nº 2 se justifica en que "la prestación del servicio se vería mermada, en el caso de una división por lotes, debido a la pluralidad de diferentes contratistas que pudieran intervenir en una misma reparación y repercutiría deficitariamente en la organización", cuando el objeto del contrato lo componen según el PPT 41 prestaciones e incluso se prevé la extensión del servicio a 25 centros del Servicio Riojano de Salud. En el contrato nº 4, la justificación se limita a señalar que "la división conllevaría a una ejecución del contrato difícil desde el punto de vista técnico toda vez que se perdería la uniformidad y homogeneidad de la ejecución", lo que no deja de ser una consecuencia inherente a la división por lotes.

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

II.3.2.1. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas

De acuerdo con los artículos 114.3 TRLCSP y 121.2 LCSP, las Comunidades Autónomas podrán aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales para su utilización en los contratos que se celebren por los órganos de contratación de su sector público, de acuerdo con sus normas específicas, previo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, si lo hubiera, que deberán ajustarse en su contenido a los preceptos de esta Ley y de sus disposiciones de desarrollo.

5.-Ciudad Autónoma de Melilla

Los PCAP empleados son modelos de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo solo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación resultando aplicados indistintamente a contratos de naturalezas diversas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 122 LCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga. Estos modelos de pliegos de contratos de naturalezas, objetos y condiciones tan diversos, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausulado de los denominados cuadros de datos técnico-administrativos, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico. Esta misma crítica se sigue repitiendo en la redacción de los PCAP tras la entrada en vigor de la nueva LCSP. Así, en el PCAP del contrato de programa integral de ciberseguridad para la transformación digital en la CAM en el marco del programa operativo del fondo europeo de desarrollo regional 2014-2018, al regular la forma del pago en la cláusula 30 del citado pliego establece que “El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos... Siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego”. Por su parte, el apartado 13 del Anexo I no regula la forma de pago realizando una remisión al contenido de la cláusula 30.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja.

En todos los contratos examinados se utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación. Estos modelos de pliegos de contratos tan diversos, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausurado de los denominados cuadros de datos técnico-administrativos, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico. Esta misma crítica se sigue repitiendo en la redacción de los PCAP tras la entrada en vigor de la nueva LCSP.

II.3.2.2.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ETICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En varios contratos se prevén como condiciones especiales de ejecución, a los efectos de dar cumplimiento a las exigencias impuestas por el artículo 202 de la LCSP, una serie de medidas que no son sino trasunto de obligaciones legales o no vienen acompañadas de medidas para compeler el cumplimiento de dicha obligación legal, lo que permite calificarla de meramente formal, vacía de contenido específico, y cuya finalidad es la de cumplir la obligación impuesta en el referido artículo de establecer al menos una de estas condiciones, no dando por tanto cumplimiento al referido artículo. Así:

- En el contrato nº 1/2019 por una parte se establecen medidas en este sentido pero por otra tales medidas son reflejo de la normativa vigente. Así se exige, dentro de los criterios objetivos y se valora, la existencia de un Plan frente al Acoso Laboral; la cláusula 29 del Anexo I del PCAP señala que, durante la ejecución del contrato, la empresa mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Deberá presentar, en caso de estar obligada, el Plan de igualdad o, de no estar obligada, declaración responsable sobre las medidas adoptadas en este ámbito. Durante la ejecución del contrato tiene que adoptar medidas para prevenir controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo de acuerdo con la legislación vigente. Deberá presentar el plan con las medidas que deben consistir como mínimo en realizar campañas informativas y designación de personas de referencia. La empresa no puede utilizar lenguaje e imágenes sexistas en la ejecución del contrato y está obligada a promover durante la ejecución de la prestación medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación de personas con discapacidad y aplicar criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Asimismo se establecen como condiciones especiales de ejecución de carácter ético o medioambiental, que todos los materiales que debe aportar el contratista deben ser respetuosos con el medio ambiente.

- En el contrato nº 3/2019 se prevén en la cláusula Y del Anexo I del PCAP, dentro de las condiciones especiales de ejecución como condiciones sociales, ético o medioambientales, que el adjudicatario debe cumplir con respecto a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y en el Convenio Colectivo aplicable abonando en todo caso, al menos, el salario recogido en el mismo según su categoría profesional. Su cumplimiento se acreditará documentalmente mediante la presentación de los correspondientes TC1 y TC2 junto con las facturas que se emitan para las certificaciones pertinentes.

- En el contrato 4/2019 se establece como condición especial a los efectos del artículo 202 de la LCSP garantizar la prevención y salud de los trabajadores proporcionándoles las medidas de protección necesarias, lo que constituye *per se* una obligación legal sin que venga acompañada de medidas para compeler el cumplimiento de dicha obligación legal.

- En este sentido formal y carente de contenido real, en el contrato nº 6/2019 se establece como condición específica del contrato, en materia de prevención de riesgos laborales, la obligación de acreditar el cumplimiento de la Ley de Prevención de riesgos laborales y presentar un plan de actuación. Se indica que el adjudicatario dotará a su personal de todos los medios de seguridad necesarios, obligándose a cumplir con toda la legislación vigente de higiene y seguridad en el trabajo; dispondrá de medios de señalización adecuados para acotar las zonas de trabajo de su personal en especial de sus operadores de máquina, a fin de evitar riesgos para el personal del Centro y los usuarios; y queda obligado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos vigentes del Sector de Limpieza de Edificios y Locales. Respecto a la Política ecológica y medioambiental en Cantabria, el adjudicatario se compromete a realizar las

actuaciones necesarias para garantizar que el cumplimiento del objeto del contrato no se oponga a la política ecológica general del Gobierno de Cantabria.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En los contratos nº 1/2019 y nº 2/2019 se establece como criterio de adjudicación criterios sociales, tales como: a) “Compromiso de incremento de la ayuda mensual a hijos y cónyuge discapacitados, establecida en el convenio colectivo estatal para empresas de seguridad (0-3 puntos).”, previendo el siguiente sistema de valoración: - Compromiso de incremento en un 100 % de la cuantía de la ayuda establecida en el convenio colectivo: 3 puntos. - Compromiso de incremento en un 50 % de la cuantía de la ayuda establecida en el convenio colectivo: 1,5 puntos. No se valorarán los compromisos de incremento de porcentajes distintos de los indicados. b) “Compromiso de abonar todos los conceptos retributivos en los 3 primeros días hábiles de cada mes.” (0-3 puntos).

Así mismo establecen en la cláusula 34 del PCAP del contrato nº 1/2019 y en la cláusula 22 del PCAP del contrato nº 2/2019, obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista, en materia de subrogación y prevención de riesgos laborales. Entre otras: 34.10. La empresa adjudicataria queda obligada a garantizar durante la vigencia del contrato, respecto al personal adscrito al mismo, la igualdad entre mujeres y hombres; 34.11. a acreditar al órgano de contratación al inicio de la ejecución del contrato la existencia y aplicación de un Plan de Igualdad cuando por Ley estén obligadas a ello; 34.12. a mantener, durante la ejecución del contrato, medidas que favorezcan la conciliación; 34.13. a adoptar medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de género; 34.14. a cumplir durante la vigencia del contrato el principio de igualdad de oportunidad de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, en razón de discapacidad; 34.15. a cumplir la normativa en materia de empleo que establece como colectivos prioritarios en el acceso al empleo, las personas con especiales dificultades de integración; 34.16. a cumplir la normativa en materia de la accesibilidad e inclusión social de personas con discapacidad, en especial el Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre; 34. 17. a atender, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad en los vehículos que se integren en el servicio objeto del contrato. Todo ello no es sino reiteración de obligaciones legales a cuyo cumplimiento queda compelido el contratista por el mandato legal y con las consecuencias sobre la contratación que se prevén en la Ley y por tanto ajenas a las finalidades que para las condiciones especiales de ejecución se prevén en el artículo 202 LCSP, esto es garantizar el cumplimiento de esas normas mediante las condiciones que se implantan.

En cuanto al control del cumplimiento de estas cláusulas dispone la 34.18 que “El responsable del contrato supervisará trimestralmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores. A dichos efectos, solicitará a la empresa adjudicataria la emisión de una declaración responsable en tal sentido, pudiendo requerir a la misma la acreditación documental del cumplimiento de cada una de las obligaciones citadas. De esta supervisión trimestral deberá dejarse constancia en el expediente, a cuyos efectos el responsable del contrato deberá emitir un informe sobre el grado de cumplimiento de dichas obligaciones.”; asimismo la cláusula 34.19. dispone que “La empresa adjudicataria deberá establecer un sistema de control del número de empleados y horas de trabajo realizadas, cuyo resumen será remitido mensualmente al responsable del contrato, pudiendo comprobar este en cada momento el cumplimiento del mismo”.

En consecuencia, no solo se prevén condiciones especiales de ejecución sino un procedimiento para verificar y controlar la realidad de su cumplimiento, que deberá ser cumplimentado en la fase de ejecución, cuyo examen se efectuará en el apartado correspondiente a ejecución.

b) En el en el punto 13 del PPT del contrato nº 3/2019 se prevén como condiciones especiales de ejecución condiciones de tipo medioambiental. Así, la empresa debe cumplir la legislación medioambiental en relación con el trabajo realizado, lo que debe evidenciarse mediante certificado

de la norma UNE EN ISO 14001 “Sistema de Gestión Ambiental”, también debe adoptar medidas preventivas, y reparar a su costa los daños causados al medio ambiente.

c) En el contrato nº 4/2019, como condición especial de ejecución se prevén -condiciones de tipo medioambiental, distintas en función del lote, en el Lote 1, se promoverá la utilización de productos a granel en envases reutilizables y en el Lote 2, productos respetuosos con el medio ambiente e inocuos con las personas y los envases tienen que ser reutilizables.

d) Los contratos nº 5 a 21/2019 son contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, de modo que las condiciones ambientales ofertadas por el adjudicatario como las condiciones especiales de ejecución (para las que se exigen en los contratos derivados del Acuerdo Marco declaraciones responsables de su cumplimiento por parte del contratista adjudicatario) debe comprobarse su cumplimiento durante la ejecución del contrato.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

De acuerdo con el artículo 202 LCSP, los órganos de contratación deben establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 del artículo, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, y que estén vinculadas al objeto del contrato.

El artículo 1 de la Ley 12/2018 de 26 de diciembre de contratación pública socialmente responsable de Extremadura establece que: “La presente ley tiene por objeto el desarrollo legislativo de la normativa básica de contratos del Estado con relación a la regulación de la organización y especificidades procedimentales relativas al régimen jurídico de la contratación, así como la promoción y el fomento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las Administraciones públicas, mediante la incorporación de cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones que licite el sector público autonómico.

Estas cláusulas deberán ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación de las entidades que lo integran y se incorporarán, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, a los procesos de contratación, fomentando en todo caso la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública”.

Pues bien, en la contratación examinada se ha observado el cumplimiento de esa normativa en los contratos de limpieza nº 1, 2, 3, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18, en los que se establecen como condiciones especiales de ejecución, condiciones de carácter social, ético o medioambiental, además todos los materiales que debe aportar el contratista deben ser respetuosos con el medio ambiente; así como condiciones de otro orden en materia de subcontratación. También se fijan como criterios de adjudicación, criterios sociales y laborales, así se valorarán medidas destinadas a promover la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, medidas sobre las condiciones laborales, estabilidad de la plantilla, y de formación en prevención de riesgos laborales, sin que sea dable su admisión a los efectos de los citados artículos 202 LCSP y 1 de la citada Ley 12/2018 la mera reproducción de obligaciones legalmente impuestas. En ocasiones, los PCAP recogen para su valoración como criterios de adjudicación, criterios sociales como el compromiso de incorporar a la plantilla para la ejecución del contrato, bien para cubrir las necesidades de personal eventual que requiera el contrato, bien para las nuevas contrataciones que resulten necesarias, a personal en situación/riesgo de exclusión del mercado laboral o persona con discapacidad, así como personas que tengan reconocida la situación de víctima de terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente. También en dichos contratos se establecen como criterios de adjudicación medidas medioambientales, concretadas en la posesión de sistemas de gestión medioambiental debidamente acreditados. Por el contrario no se ha producido este cumplimiento en los contratos nº 4, 7, 9, 10 y 15.

5.-Ciudad Autónoma de Melilla

Con carácter general, en ninguno de los contratos examinados se incluyen condiciones especiales de ejecución ni, consecuentemente, se justifican ni motivan en el expediente, como exigen los artículos 116.4 c) y 202.1, respectivamente, de la LCSP.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En los contratos de limpieza nº 3/2019 y 6/2019 se establecen como condiciones especiales de ejecución, condiciones de carácter social ético o medioambiental. Así se establecen condiciones medioambientales tales como la necesidad de que todos los materiales que debe aportar el contratista deben ser respetuosos con el medio ambiente o la inclusión como criterios de adjudicación de medidas medioambientales concretadas en la posesión de un sistema de gestión medioambiental debidamente acreditado; igualmente se incluyen como criterios de adjudicación, criterios sociales y laborales al valorar medidas destinadas a promover la estabilidad de la plantilla, así como las disposiciones que fomenten la contratación indefinida.

También en dichos contratos se establece, además en materia de prevención de riesgos laborales, la obligación de acreditar el cumplimiento de la Ley de Prevención de riesgos laborales y presentar un plan de actuación, dotando a su personal de todos los medios de seguridad necesarios, obligándose a cumplir con toda la legislación vigente de higiene y seguridad en el trabajo, así como de medios de señalización adecuados para acotar las zonas de trabajo de su personal en especial de sus operadores de máquina, a fin de evitar riesgos para el personal del Centro y los usuarios, quedando obligados al cumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos vigentes del Sector de Limpieza de Edificios y Locales. Todo ello no es sino reiteración de una obligación legal, pues no va acompañada de medidas para cumplir dicha obligación legal por lo que parece incorporarse únicamente para cumplir la obligación impuesta en el artículo 202 LCSP de establecer al menos una de estas condiciones, pero se encuentra vacía de contenido específico precisamente por la falta de previsiones para exigir su cumplimiento por lo que no puede entenderse cumplido el contenido en el referido artículo.

En los Pliegos del contrato nº 6 para el “servicio de limpieza y gestión integral de residuos no peligrosos de los centros sanitarios del área I- Murcia Oeste”, se recoge en la cláusula 7.1 “medidas y aspectos de índole social contempladas para favorecer la contratación de personas, incluidas posibles sustituciones, con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, como parados de larga duración, personas mayores de 45 años o, en aplicación del RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y su inclusión social, el disponer el empresario de una cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 %, por encima del porcentaje legalmente previsto según el número total de trabajadores de que se disponga por la empresa en cuestión. 7.2. Presentación de un plan de formación continua en materia de limpieza a los trabajadores que realicen la prestación del servicio de limpieza objeto del contrato. 7.3. Desarrollo de planes de igualdad o de conciliación de vida laboral y familiar. Se valorará su existencia, desarrollo y efectiva implantación”.

b) En los contratos de seguridad y vigilancia nº 1, 5 y 7 se prevén en sus respectivos PCAP, dentro de las condiciones especiales de ejecución como condiciones sociales, ético o medioambientales, que los adjudicatarios debe cumplir con respecto a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y en el Convenio Colectivo aplicable abonando en todo caso, al menos, el salario recogido en el mismo según su categoría profesional y a los efectos del artículo 202 de la LCSP garantizar la prevención y salud de los trabajadores proporcionándoles las medidas de protección necesarias, lo que constituye *per se* una obligación legal, por lo que parece incorporarse únicamente para cumplir la obligación impuesta en el referido

artículo de establecer al menos una de estas condiciones, pero se encuentra vacía de contenido específico, no dando por tanto cumplimiento al referido artículo.

II.3.2.3. - OTRAS INCIDENCIAS EN LOS PCAP Y PPT

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato 9/2019, se introducen en el contrato modificaciones en relación con el Acuerdo Marco lo que es contrario al Apartado A de dicho acuerdo, que permite la adhesión sin introducir modificación alguna en los contratos derivados respecto de los términos dispuestos en el Acuerdo Marco: la propuesta de MARE recoge unos sobrecostes de plus de antigüedad de 8.877,35 Euros, y de peligrosidad de 21.985,82 Euros, dado que tienen que ajustarse a los Convenios Colectivos de aplicación.

El Acuerdo Marco viene a fijar un precio hora según los precios de mercado de las empresas de seguridad y según lo que se venía abonando en anteriores contratos, en cuya cuantía deben entenderse englobados dichos complementos, como igualmente se señala un precio unitario sin distinguir el precio hora según las distintas categorías profesionales de los trabajadores, que si distingue el Convenio. Por ello, si MARE no podía por sus obligaciones laborales adherirse al Acuerdo Marco debió licitar su propio contrato de seguridad, sin embargo y como señala en su petición de adhesión el 29 de Abril de 2019 e informada favorablemente el 30 de Abril de 2019 por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, para compensar este desajuste, MARE ha acordado con el adjudicatario del Acuerdo Marco, que este facture las horas trabajadas asignadas a los servicios de vigilancia ordinarios en la Barquera y en la Planta de Secado y Pozo Santa Amelia como un servicio de vigilancia y protección con arma, pese a que en realidad estos no la lleven, para con esa diferencia cobrar los sobrecostes ligados a antigüedades y plus de peligrosidad y poder facturar según la tarifa autorizada, lo que supone que la factura emitida no responda a la realidad del servicio realmente prestado.

b) Igualmente, en el contrato 12/2019 se introducen modificaciones en relación con el Acuerdo Marco, así:

- Se faculta a la SRECD en la cláusula 4 a desistir del contrato en cualquier momento de la vigencia del mismo o sus prórrogas con un preaviso al adjudicatario de 15 días a la fecha en que desee proceder a su extinción.

- Se recoge en el presupuesto un plus de puesto de trabajo por importe de 6.682,50 euros y una diferencia por antigüedad según concurso por importe de 9.809,30 euros, cantidades no previstas en el Acuerdo Marco, que fijan un precio hora según los precios de mercado de las empresas y lo que se abona en contratos anteriores, en cuya cuantía deben entenderse incluidos los complementos salariales.

- Se prevé en la posible prórroga la revisión de precios con un % máximo del 85 % del IPC interanual de los últimos doce meses desde la firma del Acuerdo Marco, revisión de precios no prevista en el mismo, apartado I del Anexo I del Acuerdo Marco.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

- En el contrato 4/2019, la Cláusula 22 del PCAP excluye la subrogación del personal, pese a que el Convenio Colectivo estatal de empresas de seguridad impone la misma en los artículos 14 y ss, lo que contraviene el artículo 130 de la LCSP¹⁸.

II.3.2.4 TRAMITACIÓN DE URGENCIA

De acuerdo con el artículo 119 de la LCSP, la tramitación de urgencia solo se justifica por la existencia de una necesidad inaplazable o cuando sea preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público. Su principal consecuencia es que los plazos de tramitación –como el correspondiente a la presentación de las ofertas– se reducen a la mitad con respecto a los del procedimiento ordinario, lo que puede afectar a la concurrencia, por lo que este tipo de tramitación ha de estar debidamente justificado en el correspondiente expediente contractual.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En el contrato nº 1/2019 para la contratación del “servicio de vigilancia y seguridad del edificio sede del Centro de Observación y Acogida de menores de la Dirección General de la Familia y Políticas Sociales dependiente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades”, mediante informe del 15/05/2019 se declara la urgencia en la tramitación del expediente porque el contrato vigente finaliza el 08/06/2019 y “al ser un servicio imprescindible para garantizar la seguridad de las instalaciones, así como el valor de las personas, los bienes que puedan encontrarse en el interior del mismo y la información que alberga”, se hace necesaria la contratación del servicio. Esta motivación resulta insuficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 119.1 de la LCSP, en cuanto que, en definitiva, la justificación no es otra que solventar las disfunciones que ocasiona la deficiente planificación y programación de la actividad contractual ya que la fecha de terminación del contrato se sabía desde el mismo momento en que se firmó.

b) En situación semejante, la tramitación urgente derivada de una deficiente planificación y programación de la contratación, se encuentra el contrato nº 5 para la contratación del “servicio de vigilancia y seguridad en la sede del centro de restauración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente”, al justificarse la urgencia en la próxima finalización del contrato anterior.

II.3.2.5. AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura.

No consta el certificado de ofertas recibidas para la licitación en el expediente de los contratos nº 9 y 12, respectivamente para la contratación del “servicio de seguridad y vigilancia en los centros de acogida de menores de la provincia de Badajoz; y del “Servicio de limpieza en los Centros de Acogida de Menores “Jardín del Sauce” de Cáceres y “Francisco Pizarro” de Trujillo.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En el contrato de Servicio de seguridad, vigilancia y mantenimiento del sistema de alarma y conexión a central de alarma del Parque Empresarial de La Maja en Arnedo, La Rioja (4/2019), se realizó una primera licitación del contrato con fecha 28 de enero de 2019, fijando como fecha

¹⁸ La Cláusula 6 del PPT refiere el personal a subcontratar, no a subrogar, sin indicar el salario que perciben.

máxima de presentación de ofertas el 15 de febrero de 2019. El 30 de enero de 2019 se volvió a licitar el contrato, introduciendo una modificación en relación con los criterios de adjudicación y fijando como nueva fecha de presentación de las ofertas el 25 de febrero de 2019.

No consta en la documentación enviada a este Tribunal el certificado de ofertas recibidas, pero en el acta del comité de 18 de febrero de 2019 se refiere la existencia de una oferta presentada en el plazo de la primera licitación sin que exista información sobre las ofertas realizadas en la segunda licitación.

II.3.2.6 MESAS DE CONTRATACIÓN

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En el contrato número 1/2019 se excluye por la mesa de contratación las ofertas de varias empresas por no tener dividida su oferta económica en la forma establecida en el Anexo y en el apartado 10 del PCAP sin que conste en la documentación remitida a este Tribunal que se les hubiera otorgado la posibilidad de subsanar dicha deficiencia.

II.3.2.7 OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

En el contrato nº 4/2019 no consta informe del servicio jurídico (122.7 de la LCSP).

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En los contratos nº 1/2019, 2/2019, 3/2019, 4/2019, 5/2019, 6/2019, 7/2019 y 8/2019 no consta informe del servicio jurídico (122.7 de la LCSP).

b) En el contrato nº 17/2019, la Fundación Rioja Salud delega en el SRS la contratación de un servicio de seguridad y autoriza un gasto para tal contratación de 978.262,32€ correspondiente a 4 años. Sin embargo no consta la realización por la Fundación de ninguna actividad dirigida a determinar con precisión la necesidad a satisfacer, el alcance y extensión de los servicios y prestaciones para satisfacerlas y su importe desglosado, que permita cuantificar el importe estimado, máxime cuando hay casos de subrogación (se menciona un Informe de la dirección de octubre de 2018, que no se aporta).

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

II.3.3.1. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PONDERACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La legislación de contratos del sector público, en consonancia con la Directivas europeas, exige que los criterios de valoración de las ofertas estén debidamente definidos, tengan relación con el objeto del contrato, sean suficientemente conocidos por los licitadores y que se apliquen por igual a todos ellos. Esta exigencia se manifiesta en mayor medida en la evaluación que se realiza mediante fórmula matemática, en la que todos los elementos deben estar perfectamente delimitados en la fórmula que se ha de aplicar, de modo que no exista el margen de discrecionalidad técnica que dispone el órgano de contratación en la evaluación sujeta a un juicio de valor.

La nueva Directiva 2014/24/UE¹⁹ de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, que deroga la Directiva 2004/18/CE, sigue una senda similar imponiendo, en su artículo 67, el criterio de la

¹⁹ Sobre su aplicación directa véase nota al pie número 12.

oferta económicamente más ventajosa. Los criterios de adjudicación no tendrán por efecto conferir al poder adjudicador una libertad de decisión ilimitada y garantizarán la posibilidad de una competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

Conforme el artículo 145 LCSP, los criterios de adjudicación han de detallarse en el anuncio, en el PCAP o en el documento de formalización, a fin de que puedan ser conocidos por las empresas interesadas con suficiente antelación para preparar sus ofertas de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las Administraciones contratantes.

De acuerdo con el artículo 131 y 145.1 LCSP, la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio -que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos- y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Los criterios de adjudicación han de ser respetuosos con los principios de igualdad de trato y de no discriminación, previstos en el artículo 1 de LCSP.

En todo caso es necesario que los criterios empleados en los Pliegos, sea para valorar directamente las ofertas, sea para la emisión de los informes de valoración, alcancen un grado de concreción que haga posible que los licitadores efectúen sus ofertas conociendo de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar el órgano de contratación para determinar la oferta económicamente más ventajosa y su ponderación en la valoración total.

Tal y como señala el artículo 1 de la LCSP, la Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de, entre otros, asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Asimismo, los artículos 131.2 y 145 LCSP indican que la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, para lo cual ha de dotarse de la adecuada ponderación a dichos criterios económicos y cualitativos, que justifique inequívocamente la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

Además, en el caso de que se atribuya un mayor peso a los criterios dependientes de un juicio de valor que a los valorables mediante fórmulas, resulta obligatoria la constitución y funcionamiento de un comité de expertos cualificados, no integrados en el órgano proponente del contrato, para realizar la valoración de ofertas según estos criterios.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes deficiencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) El Contrato nº1/2019, no cuenta con una memoria económica que permita verificar la adecuación del presupuesto a las exigencias del Convenio, a lo que se suma la presencia, entre los criterios objetivos de adjudicación y como mejora, de una Bolsa de horas sin coste de 600 horas anuales de cualquier tipo, lo que dificulta el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP). De la facturación se deduce que se prestan 8.760 horas anuales, sin que conste ni el número de horas de trabajo previstas, a las que hay que sumar las citadas 600h, ni la distribución de las correspondientes a cada trabajador y grupo de forma que permita verificar que las retribuciones de los trabajadores son conformes con la normativa laboral de aplicación, de forma que la totalidad de las horas de trabajo realizadas sean abonadas como tales a los trabajadores.

Por otra parte, alguno de los criterios sometidos a juicio de valor forman parte del contenido de los PPT, sea dentro del Plan de organización del servicio de vigilancia y seguridad (la asignación e idoneidad de medios humanos y materiales y la actuación en caso de emergencia) que forman parte del PPT, el Plan de calidad y Supervisión o el Plan de Vigilancia (prestación del servicio básico del Pliego) o el Plan de revisiones del sistema del control de accesos dentro del Plan de Organización del mantenimiento del control de accesos, lo que evidencia que la valoración recayó en prescripciones de obligado cumplimiento". No obstante, ninguna influencia ha tenido en la adjudicación, pues existieron 3 ofertas y las otras dos fueron excluidas, en un caso por introducir documentación del sobre 3 en el sobre 2 y en el otro caso por presentar una oferta económica superior al presupuesto de licitación.

El uso de estas formulaciones abiertas resulta contradictorio con las exigencias del artículo 145.5 de la LCSP, en tanto que confieren al órgano encargado de la valoración de las ofertas una libertad de decisión ilimitada o desproporcionada.

b) En el contrato nº2/2019 se señalan como criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor un "Programa Operativo de Actuación" y "Un sistema de gestión de calidad en el servicio de limpieza" de manera que al examinar el informe de valoración de ofertas en dichos criterios se comprueba que se valoran prestaciones que forman parte del PPT, lo que evidencia que la valoración recayó en prescripciones de obligado cumplimiento.

El informe de valoración de ofertas de este contrato en los criterios sometidos a juicio de valor no motiva ni justifica adecuadamente las puntuaciones otorgadas, debiendo tener en cuenta que si bien se goza de discrecionalidad técnica para la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, la misma tiene unos límites igualmente marcados y exige una motivación o justificación adecuada de la puntuación asignada.

c) También en el contrato nº3/2019 se establece, dentro de los criterios de adjudicación como mejora, una bolsa de horas complementarias gratuitas para actuaciones no previstas en el PPT, por lo que se produce la misma dificultad del contrato 1/2019 para el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP).

d) En el contrato nº4/2019 se incluye dentro de los criterios de adjudicación, como mejora, la "Limpieza general inicial extra de tareas con frecuencia trimestral, semestral y anual, a realizar en los 30 primeros días de ejecución del contrato", lo que debe ponerse en relación con la obligación de respetar los costes salariales con arreglo al Convenio, cuyo cumplimiento resulta difícil de determinar al igual que en casos anteriores, máxime cuando también se prevé una bolsa de horas extraordinarias que debe poner a disposición de la entidad el contratista de cada Lote. Esta obligación, por otra parte, se incluye en la cláusula 3.2 del PPT y no en el PCAP como debiera haberse efectuado de acuerdo con el artículo 122.2. LCSP. Asimismo, de acuerdo con el 145.7, las mejoras deben estar suficientemente especificadas, y considera que ello se da cuando se fijan, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas; aspectos todos ellos que no se aprecian en el Pliego respecto de la meritada mejora, máxime cuando resulta confuso hasta su alcance temporal pues pueden ser, anualmente, una, dos, cuatro o siete.

Por otra parte, se prevé en el PCAP que se otorgará 10 puntos a la oferta que contenga esta mejora y 0 a quien no la contemple, lo que supone incumplir el artículo 145.7 LCSP al superar la ponderación de la mejora el máximo establecido en el precepto (2,5%).

e) En el contrato nº 6/2019 se establecen como criterios de valoración sometidos a juicio de valor, "Sistemas de Limpieza", "Programa de trabajo diario", "Programa de trabajo semanal", "Programa de trabajo mensual" Programa de trabajo trimestral, cuatrimestral, etc." y "Sistema de control horario de personal", criterios que ya vienen establecidos en los Pliegos, y dan lugar, como se refleja en el informe de la valoración de estos criterios en las ofertas, al ofrecimiento por los

licitadores de mejoras en la periodicidad de las limpiezas, diarias, semanales, mensuales y ello pese a que la cláusula 9 del PPT exige a los licitadores abstenerse de incluir cualquier mejora que conlleve la contratación de nuevos trabajadores al formular su proposición.

Los licitadores incluyen mejoras en sus proposiciones y son valoradas para la adjudicación del contrato, sin embargo, no se han incluido en el documento de formalización del contrato. Así: - Rotación semanal en lugar de quincenal en la frecuencia de la limpieza de ventanas y persianas de láminas. - Limpieza a fondo mensual de archivos y almacenes. - Limpieza y desinfección mensual de los baños. - Limpieza extra en profundidad de la acera perimetral trimestralmente.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

a) En los contratos nº 1/2019 y nº 2/2019 se establecen como: criterios de adjudicación, criterios sociales tales como: A) "Compromiso de incremento de la ayuda mensual a hijos y cónyuge discapacitados, establecida en el convenio colectivo estatal para empresas de seguridad" (0-3 puntos)", previendo el siguiente sistema de valoración: 1.- Compromiso de incremento en un 100 % de la cuantía de la ayuda establecida en el convenio colectivo: 3 puntos. 2.- Compromiso de incremento en un 50 % de la cuantía de la ayuda establecida en el convenio colectivo: 1,5 puntos. No se valorarán los compromisos de incremento de porcentajes distintos de los indicados. B) "Compromiso de abonar todos los conceptos retributivos en los 3 primeros días hábiles de cada mes", (0-3 puntos).

Aun cuando nada se indica, la verificación del cumplimiento del compromiso debiera constar en la fase de ejecución.

b) En el contrato nº 2/2019 se establecen como criterios de adjudicación una bolsa de horas por servicios extraordinarios así, si se ofertan 150 horas adicionales a las 150 exigidas en el PPT se otorgan 2 puntos y si se añaden 300 horas se otorgan 4 puntos.

También se establecen como criterios de adjudicación que el contratista ofrezca un incremento de la ayuda mensual a hijos y cónyuge discapacitado establecido en Convenio, según que este incremento sea del 100 o del 50 %.

Igualmente, dentro de los criterios objetivos se otorga un punto por cada 20 horas de formación a los trabajadores con un máximo de 5 puntos.

Por último, en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor se señala que se tendrá en cuenta la puesta a disposición por parte del contratista de medios personales adicionales a los requeridos en el PPT.

La redacción del artículo 100.2 de la LCSP y de otros artículos referidos a las condiciones laborales, obliga a modificar la doctrina seguida hasta ahora en relación con esta cuestión pues se produce una mayor vinculación de la contratación pública a la normativa laboral. Vinculación que cobra un mayor protagonismo cuando se trate de contratos, como los de servicios, donde los costes de personal pueden suponer la partida principal del gasto en el presupuesto base de licitación.

Tal intensidad tiene su reflejo en la obligación de indicar los costes salariales estimados a partir de la normativa laboral de referencia en los Pliegos (artículo 100.2 LCSP), de manera que dichos criterios suponen un aumento de los costes laborales que puede dificultar el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP).

Por todo ello, se ha de concluir que existe una mayor vinculación, intensidad y deber cuidado por el respeto a la normativa laboral, del que se derivan para el órgano de contratación un deber de vigilancia que antes no existía. Por tanto, los costes salariales derivados de los convenios

colectivos ya no se limitan a ser una de las posibles fuentes del conocimiento para determinar el precio de mercado del contrato, sino que, además, tienen fuerza vinculante, y su respeto debe quedar totalmente garantizado, tanto en la preparación del contrato, al elaborar los Pliegos, como con posterioridad, una vez adjudicado, en fase de ejecución.

Si tenemos en cuenta el presupuesto desglosado del contrato contenido en el Anexo VI del PCAP se observa que está constituido por: - Gastos de Personal 429.442,88 euros más IVA. - Gastos y costes indirectos 4.151,54 más IVA - Beneficio empresarial. 21.364,26 euros más IVA.

El importe de gastos de personal 429.442,88 euros está constituido por el gasto de personal sujeto a subrogación, de acuerdo con su antigüedad, categoría profesional y complementos con arreglo al Convenio Colectivo de aplicación durante los años de contrato, importe que como hemos señalado deberá respetarse.

De manera que los criterios de adjudicación señalados (bolsa de horas, incremento de ayudas previstas en el Convenio, cursos de formación, y medios personales adicionales), en el caso de que se ofertaran por el contratista, suponen un aumento de los costes laborales que puede dificultar el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201). Así, la oferta que resultó adjudicataria consistía en 427.994 euros más IVA, 300 horas extras adicionales a las exigidas en el PPT, un incremento de un 100 % en la ayuda mensual a hijos y cónyuges discapacitados y 100 horas de formación, sin perjuicio de las mejoras ofertadas en los criterios sometidos a juicio de valor, lo que pudiera conllevar el incumplimiento de las normas laborales y salariales del Convenio Colectivo de aplicación.

c) En el contrato nº 3/2019 dentro de los criterios objetivos de adjudicación se prevén horas de limpieza por encima del Pliego, una limpieza cuatrimestral de rejillas de aire en la zona quirúrgica, así como la limpieza cuatrimestral de las dos arquetas de cocina. Por su parte en los criterios sometidos a juicio de valor dentro del plan y programa de trabajo y organización del servicio se valoran mejoras sobre lo exigido en el PPT en materia de productos, útiles y maquinaria, protocolos, estructura de la plantilla, formación, etc.

En la memoria económica y en el PCAP se establece el presupuesto de licitación descompuesto en los siguientes conceptos: -Costes laborales. 2.074.798,09 euros, calculados conforme al Convenio Colectivo de aplicación (CC para el sector de la limpieza de edificios y locales de la provincia de Ciudad Real (BOP Ciudad Real de 11 de junio de 2016) y teniendo en cuenta el personal que debe ser objeto de subrogación. -Gastos materiales.100.718,35 euros. - Gastos de estructura. 60.431,01 euros - Beneficio industrial. 67.078,42 euros.

Los criterios de adjudicación mencionados no están previstos en el presupuesto de licitación y, por tanto, en el caso de que se ofertaran por el contratista, suponen un aumento de los costes laborales que puede dificultar el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP).

En el presente contrato la oferta de la empresa que resultó adjudicataria del contrato, fue de 2.176.622,07 euros, lo que le permitiría cubrir los costes laborales y de materiales del presupuesto de licitación, pero dicha empresa añadió a su oferta 1500 horas por encima del pliego, las limpiezas de las rejillas del aire de la zona quirúrgica y de las arquetas de la cocina, con frecuencia cuatrimestral, además de ofertar como mejoras por encima del PPT y por tanto no presupuestadas, en materia de maquinaria (sistema de desinfección de teclados con UV, sistema de desinfección de superficies por vía aérea, taladro, aplicador de ceras, mini pulidora para zonas limitadas, maquina limpiacristales automática portátil, decapador térmico) otra relación de 14 útiles y productos no previstos en el Pliego; también en materia de protocolos (implantación de un control bacteriológico ambiental en lugares críticos, control bacteriológico de superficie en quirófanos y cuatrimestralmente desinfección mediante el sistema de peróxido de hidrogeno) en cuanto a la estructura de la plantilla oferta responsables externos y vinculados directamente al

contrato un gerente, un gestor técnico y un supervisor de zona y por último oferta 194 horas de formación a los trabajadores.

En conclusión, si a la oferta económica del adjudicatario le añadimos las mejoras ofertadas por el mismo, se dificulta el control y verificación del cumplimiento de las normas laborales y salariales del Convenio de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP) dado el aumento de los costes laborales del contrato.

d) En los contratos 5 a 21/2019, contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, dado que en la adjudicación del Acuerdo se emplearon diversos criterios de adjudicación además del precio, tales como condiciones ambientales, mejoras y formación, en los contratos derivados debió tomarse en consideración lo ofertado por los licitadores en el Acuerdo Marco en relación con estos criterios de adjudicación, no solo la oferta económica, y, a la formalización del contrato derivado, debió exigirse la inclusión de las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios.

e) En el contrato nº 2/2019, se otorgan 45 puntos al proyecto técnico de trabajo, esto es a una propuesta de organización y prestación de servicios a desarrollar en el Centro atendiendo, tanto a la finalidad del centro como a los objetivos específicos del servicio objeto del contrato, aspectos que redundan en una buena calidad de la prestación del servicio, considerando: -El conocimiento de la estructura y funcionamiento interno del edificio. -A efectos de la organización de los servicios, procedimiento de actuación y soluciones aportadas para la aplicación de los mismos.- La puesta a disposición medios personales adicionales a los requeridos en el PPT.

Alguno de los criterios que se valoran, sometidos a juicio de valor se estima que forman parte del contenido de los PPT, así la cláusula 3 del PPT indica que los servicios se prestarán conforme al PPT y las directrices y objetivos del programa de atención integral y personalizada elaborado por el equipo multidisciplinar que dirige y coordina el centro, debiendo cumplir con el Protocolo de actuación y funcionamiento específico de los vigilantes de seguridad en el CAEM. De manera que los Planes de actuación, protocolos y planes de acción ya existen y se reflejan en el PPT y así se pone incluso de manifiesto en el informe de valoración de estos criterios sometidos a juicio de valor por el que se otorga la puntuación correspondiente a los mismos. En relación con ello debe indicarse, en consecuencia, que el uso de estas formulaciones abiertas resulta contradictorio con las exigencias del artículo 145.5 de la LCSP, en tanto que confieren al órgano encargado de la valoración de las ofertas una libertad de decisión ilimitada.

f) En el contrato nº 4/2019 se otorgan 30 puntos a la oferta técnica, descompuesta en: 1-Distribución horaria de las tareas de limpieza por zona 7 puntos. 2-Medios materiales para la ejecución del contrato hasta 7 puntos. 3-Protocolos de limpieza hasta 7 puntos. 4-Plan de formación hasta 4 puntos y 5-Control de la prestación del servicio, hasta 5 puntos.

En cada uno de estos criterios el PCAP determina las circunstancias que se tendrán en cuenta para asignar esta puntuación. Por su parte en el informe de valoración de las ofertas la puntuación de cada uno de estos criterios se descompone a su vez en otros subcriterios a los que se atribuye puntuación, no reflejada en los PCAP, circunstancia esta que debía haber estado recogida en los Pliegos para no vulnerar los principios de publicidad y concurrencia que deben regir la contratación administrativa, pues los licitadores deben conocer de antemano los criterios y subcriterios que van a ser objeto de valoración, con la valoración asignada a cada uno de ellos, antes de la presentación de su oferta.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) En el contrato nº 14 para el “servicio de limpieza, incluyendo transporte de ropa, gestión de residuos y servicios complementarios, tratamiento de desratización, desinsectación y desinfección, garantizando los derechos laborales y el respeto al medioambiente, para el área de salud de

Cáceres” se recogen como criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor el “plan de trabajo y plan de limpieza del centro” con hasta 15 puntos de valoración, sin que se motiven ni justifiquen adecuadamente su inclusión como criterio, tal y como exige el artículo 116 LCSP, ni los aspectos sobre los que versarán las puntuaciones a otorgar pues, tal y como precisa el artículo 145 LCSP, si bien el órgano contratante goza de discrecionalidad técnica para la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, ello no supone una libertad de decisión ilimitada y exige garantizar que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, lo que exige una motivación o justificación adecuada de la puntuación asignada.

b) En los contratos de seguridad y vigilancia nº 3, 4, 7, 9, 10 y 17 se prevén en sus respectivos PCAP, como criterios de valoración lo que son obligaciones legales, así la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, prevista en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores; o la incorporación de medios de prevención y seguridad que los adjudicatarios deben cumplir con respecto a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, por las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y en el Convenio Colectivo aplicable, abonando en todo caso, al menos, el salario recogido en el mismo según su categoría profesional. A estos efectos cabe indicar que el artículo 202 de la LCSP permite la inclusión de condiciones especiales de ejecución dirigidas a garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo, con independencia de que ello constituye “*per se*” una obligación legal.

c) En el contrato nº 5 para el “servicio de limpieza de las instalaciones del IES Universidad Laboral de Cáceres incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores”, con un presupuesto de licitación de 511.647,44 euros (IVA incluido), la Mesa de Contratación consideró justificada la oferta incurso en presunción de anormalidad de acuerdo con los informes técnicos, donde se explican los precios o costes propuestos por los licitadores y que, por lo tanto, la oferta puede ser cumplida y se adjudica por un importe de 381.741,69 euros (IVA incluido), con unos costes salariales mínimos de los trabajadores objeto de subrogación, cifrados en 355.341,25 euros, en los que, sin embargo, no están incluidas las 100 horas previstas como criterio objetivo de adjudicación y ofertadas por la empresa.

d) En el contrato nº 17 para el “servicio de seguridad y vigilancia de los centros dependientes del SEXPE, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio (2 lotes)” con importe de licitación de 1.282.536,12 euros e importe de adjudicación de 856.758,65 euros (IVA incluido en ambos casos), lo que supone un 33 % de baja, debería añadirse la ofertada bolsa de horas en número de 1.818, sin embargo, al igual que el contrato anterior, no constan recogidas en el contrato.

e) En los casos anteriores, contratos nº 5 y 17, el problema se agrava dado que en los Pliegos se produce una infracción de lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP al no consignar “de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”, lo que dificulta la comprobación del régimen retributivo del personal y su adecuación a la normativa laboral vigente (artículos 101.2.c) y 102.3 LCSP), sin que ello pueda entenderse cumplido con una mera remisión a que se ha tenido en cuenta el Convenio.

5.- Ciudad autónoma de Melilla

a) En el PCAP del contrato número 1/2019 no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya valoración no se realiza en base a una fórmula matemática. La misma crítica se repite en relación con el criterio mejoras del contrato.

b) No consta en la documentación remitida a este Tribunal el informe de valoración de los criterios de adjudicación respecto del contrato de servicio de limpieza del centro de día San Francisco de

Asís (número 4/2019). A estos efectos, tan solo consta en el acta de la mesa celebrada el 17 de abril de 2019 una mención genérica a la existencia de mejoras propuestas, sin especificar, así como a la atribución de la máxima puntuación 100 puntos.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

a) En el contrato nº 3/2019, alguno de los criterios sometidos a juicio de valor forma parte del contenido de los PPT, como sucede en los siguientes: A) Planes de mantenimiento a ejecutar, programa de trabajo con la planificación de actuaciones iniciales y posteriores actuaciones anuales, estableciendo períodos y fechas para las acciones a realizar con especial mención a los distintos niveles de mantenimiento previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. B) Organización y estructura de los recursos humanos disponibles para el contrato, referido tanto al que estará presente en las instalaciones como posible personal de apoyo o soporte a distancia con especial mención a los perfiles profesionales por oficios en atención a los distintos niveles de mantenimiento. C) Organización de los turnos de trabajo a establecer para la prestación del servicio a contratar (número de trabajadores, rotaciones, planificación, perfiles, etc.). D) Medios disponibles –humanos, técnicos, soluciones tecnológicas, etc.- para la gestión de los avisos, seguimiento de los partes de trabajo y planes de mantenimiento, atendiendo igualmente a la diversidad de instalaciones técnicas existentes, mobiliario y obra civil, actividades especiales y demás aspectos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas.

El uso de estas formulaciones abiertas resulta claramente contradictorio con las exigencias del artículo 145.5 de la LCSP, en tanto que confieren al órgano encargado de la valoración de las ofertas una libertad de decisión ilimitada o desproporcionada²⁰.

b) Esto mismo cabe decir del contrato nº 4/2019 en el que se señalan como criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor los siguientes criterios: “Planes de trabajo y organización, productos y medios materiales a disposición del contrato, plan de jardinería y limpieza viales-calles, plan de desinfección, desinsectación y desratización a efectuar en los centros y sus periodicidades, plan de gestión de residuos y reciclado y auditorias y encuestas” en dichos criterios se comprueba que se valoran prestaciones que forman parte del PPT²¹. Por otra parte, el PCAP, no recoge junto a los criterios sometidos a juicio de valor, aquellos aspectos que serán susceptibles de consideración y modularán la decisión a adoptar.

c) En parecido caso se encuentra el contrato nº 6/2019, se establecen como criterios de valoración sometidos a juicio de valor: el “Proyecto organizativo con asignación de puestos de trabajo, turnos y horarios según zonas, Cuadro de frecuencias y cronogramas según tareas y áreas a cubrir en la prestación del servicio, Sistemas, técnicas y protocolos de limpieza según zonas y elementos y Productos y medios materiales a disposición del contrato”, estos criterios en realidad ya vienen establecidos en el PPT por lo que incumplen lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

d) Además, los PCAP de los contratos 3 y 4 recogen para su valoración criterios sociales tales como el compromiso de incorporar a la plantilla para la ejecución del contrato, bien para cubrir las necesidades de personal eventual que requiera el contrato, bien para las nuevas contrataciones que resulten necesarias, a personal en situación/riesgo de exclusión del mercado laboral o persona con discapacidad, así como personas que tengan reconocida la situación de víctima de terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente y la presentación de un plan de conciliación de vida laboral y profesional para el personal que realiza la prestación del servicio de mantenimiento objeto del contrato. Compatibilidad de las obligaciones laborales con las necesidades terapéuticas

²⁰ En relación con las alegaciones, debe destacarse que resultaba exigible, en todo caso, por así desprenderse de la nueva directiva 2014/24/UE, directamente aplicable en la tramitación de ese contrato con independencia de que le resultara de aplicación el TRLCSP o la LCSP, conforme se explica en la nota al pie número 12.

²¹ Ver Nota anterior.

de aquellos trabajadores que tengan la condición de víctimas del terrorismo, quedando en todo supeditada la verificación de su cumplimiento a la fase de ejecución.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En el contrato nº 1/2019, se incluye, como mejora, la elaboración de informes periódicos, presentados al responsable de la ejecución del contrato, que indicarán el control de la ejecución de los trabajos mediante cronogramas o cuadros resumen que necesariamente deberán incluir las contingencias acaecidas en la ejecución y la forma en que estas se han solucionado. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 145.7 de LCSP, las mejoras son prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato, lo que se produce en el caso que se examina pues el control de la ejecución del contrato es obligación propia e ineludible del contratante y no del contratista.

b) En el contrato nº 2/2019 se establece como criterio de adjudicación, la asignación de un porcentaje de facturación para su reinversión en mejoras de las instalaciones de los edificios valorándose hasta en 15 puntos. Sin embargo, según dispone el artículo 145.5.a) LCSP, los criterios de selección estarán vinculados al objeto del contrato, indicando el precepto que tal situación se produce cuando el criterio “se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos”, requisito este que no se cumple dado que en las prestaciones del contrato no cabe incluir la realización de inversiones como las previstas.

c) En el contrato de servicio de lavandería y alquiler de ropa de cama, de pacientes y servicios de lavandería de la uniformidad del personal (6/2019) dado lo genérico en la redacción de algunos de los criterios de adjudicación basados en criterios subjetivos (recursos materiales y humanos) los mismos deben considerarse criterios de solvencia que no deben utilizarse en la fase de valoración de ofertas por referirse a un aspecto relacionado con la capacidad y la solvencia técnica de las empresas, que se halla regulado entre los requisitos para contratar con la Administración en el artículo 90 de la LCSP y que, en su caso, deberían cumplirse por todos los licitadores para ser admitidos a la licitación, sin que, por su parte, puedan entenderse comprendidos entre los criterios para la adjudicación previstos en el artículo 145 del mismo texto legal.

Igual crítica se repite respecto del contrato 7/2019.

d) En los PCAP de los contratos números 1/2019 y 3/2019 se estableció, como criterio de adjudicación, las posibles mejoras a ofertar por los licitadores pero sin especificarse suficientemente la forma de valoración de las mismas ni de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos, contraviniendo el artículo 145.7 LCSP que exige, precisamente, que estén suficientemente especificadas, concretando requisitos, límites, modalidades y características de las mismas. Su incumplimiento conlleva el riesgo de ofertas excesivamente heterogéneas y, en consecuencia, de difícil o imposible valoración objetiva en este aspecto, lo que es incoherente con los principios de publicidad y transparencia.

e) En los contratos 5 y 8 se incluye como criterio de adjudicación la oferta de bolsas de horas (de trabajo) a disposición de la entidad y sin coste alguno para ella. El empleo de tales bolsas como criterio de adjudicación resulta admisible en cuanto que respondan a las necesidades que se prevé satisfacer y que determinan el objeto del contrato, si bien suponen un aumento de los costes laborales que puede dificultar el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP).

f) En el contrato 12/2019, se utiliza como criterio de adjudicación la aportación de una bolsa de 100 horas gratuitas con una ponderación del 20 % del total, y el mantenimiento de un retén de 8 personas para solventar imprevistos, lo que supone un aumento de los costes laborales que

puede dificultar el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP). Además, la ponderación del 20 % citada, junto con la de un 45 % atribuida directamente al precio, podría desfigurar el contenido del régimen jurídico del Acuerdo Marco, cuyo apartado 39.1.h expresamente dispone que los criterios cualitativos tendrán una puntuación de, al menos, el 51 % del total asignado a todos los criterios, sin que parezca posible incluir en ellos a esta bolsa con lo que su ponderación quedaría reducida a un 35 % mientras el precio y la bolsa de horas (con su directa e ineludible incidencia en el precio) supondrían el 65 % del total de los criterios.

g) En los PCAP de los contratos números 1, 3, y 6 a 8, no se especificó suficientemente la forma de determinación o valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática. En el caso de los contratos números 3, 6 y 7 este efecto adquiere mayor relevancia al exigirse la obtención de una puntuación mínima en esos criterios para continuar en el proceso de licitación.

h) La cláusula 14 del PCAP de los contratos números 3 y 6/2019 establecía, junto con la oferta económica, criterios subjetivos. Sin embargo, al valorar la oferta tan solo se ha tenido en cuenta el criterio económico, lo cual no es conforme ni con el PCAP ni con la LCSP, a la que está sometido el presente contrato, pues en su artículo 149 establece que cuando se utilicen una pluralidad de criterios se atenderá a todos ellos en su conjunto para valorar la baja anormal.

i) El informe de valoración de los criterios del contrato 3/2019 consiste en meros cuadros de puntuaciones sin motivar, lo que contraviene al artículo 146 en relación con las exigencias de publicidad, transparencia que impone el artículo 1 de la LCSP y los de buena fe, eficacia, economía y eficiencia a los que se refiere el artículo 3 de la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta misma crítica se repite en relación con el contrato 13/ 2019.

j) El informe de valoración de las ofertas respecto del contrato de servicio de vigilancia y seguridad en el Centro Tecnológico de La Rioja (número 9/2019), presenta algunas confusiones a la hora de determinar las puntuaciones que, no obstante, no afectan a la determinación de la oferta más beneficiosa.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.1. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

La acreditación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social es una exigencia necesaria, no solo en orden a evitar que empresas en situación financiera dudosa puedan acceder a la prestación de servicios a las AAPP, sino a evitar que esa presencia se convierta en una disfunción para el correcto funcionamiento del mercado y las condiciones de igualdad en la que todos los licitadores deben encontrarse.

Las garantías, ya sean provisionales o definitivas, tienen por objeto asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones que corresponden a los licitadores y los adjudicatarios ante las AAPP y responder de las penalidades impuestas al contratista conforme a los artículos 110 y 192 LCSP por ejecución defectuosa; de los gastos, daños y perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación de ejecutar de modo adecuado el contrato; de la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista; y, en el contrato de suministro, de la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

La formalización de los contratos deberá efectuarse, de acuerdo con el artículo 153 LCSP, dentro de los plazos que se indican.

En relación con los aspectos indicados se han observado incidencias en algunos de los expedientes examinados, en los términos que se exponen:

- Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

En el contrato nº 4/2019 no consta la certificación de que los adjudicatarios estén al corriente con la seguridad social y con la Hacienda Pública.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

-En el contrato nº 3, falta la certificación de estar al corriente con la seguridad social y con la Hacienda Pública de los adjudicatarios.

- Garantías

En relación con aspectos cuantitativos, temporales y formales de las garantías se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

En el contrato nº 4/2019 no consta la prestación de garantía (107 LCSP).

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En los contratos nº 3,9, y 17/2019 no consta prestada la garantía correspondiente.

- Formalización

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En los contratos nº 2/2019 y 3/2019, las mejoras ofertadas en base a los criterios sometidos a juicio de valor no figuran en la formalización del contrato con la adjudicataria²².

b) En los contratos nº 5 a 21/2019, en la formalización del contrato derivado debió exigirse la inclusión de las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios en el Acuerdo Marco del que estos derivan.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- En el contrato nº 17 "servicio de seguridad y vigilancia de los centros dependientes del SEXPE, se ofertaron sendas bolsas de horas de trabajo sin coste, respecto de las que nada se indica en el documento de formalización de los contratos.

5.- Ciudad autónoma de Melilla

- En los contratos nº 2, 7 y 8 no se recogen en el documento de formalización las mejoras ofertadas y valoradas para la adjudicación, que en algunos casos, como en el nº 2, supone la realización de 1.000 horas extras de actividad de prestación del servicio.

²² Pese a que en el contrato se señala que el adjudicatario se obliga a realizar el servicio conforme a su oferta, tal y como se indica en alegaciones, ello no supuso detallar las mejoras ofrecidas, lo que sin duda dificulta el control de su ejecución y cumplimiento.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) No consta en la documentación remitida a este Tribunal el documento de formalización del contrato de servicio de limpieza respetuoso con el medio ambiente y la salud laboral del Centro de Investigación Biomédica de La Rioja. CIBIR, Fundación Rioja Salud (número 5/2019).

b) En la formalización de los contratos 1, 2, 4, y 8/2019 el documento no refiere la oferta efectuada por el adjudicatario determinante de la adjudicación. En el caso del contrato nº 4, el documento se refiere a las 20 h gratuitas como refuerzo por contingencias pero no al compromiso de adscribir 3 trabajadores más para la ejecución del contrato.

II.3.4.2. OTRAS INCIDENCIAS EN LA ADJUDICACIÓN

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

Las sucesivas dilaciones sufridas por el expediente de contratación que iniciado el 23 de octubre de 2017 se formalizó en enero de 2019, no pueden encontrarse justificadas por la interposición de un recurso especial de contratación tras la publicación de la licitación el 9 de marzo de 2018 (enviado al DOCE el 7 de marzo), pues su resolución se produce el 6 de julio de 2018 sin que se conste la realización de acto alguno de trámite hasta tres meses después, el 16 de octubre, con la reunión de la mesa de contratación.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

De acuerdo con los artículos 209 TRLCSP y 189 LCSP, los contratos han de cumplirse a tenor de sus cláusulas, siendo preciso que se controle su correcta ejecución. A tal efecto, la Administración está investida de un conjunto de potestades que se justifican en el servicio objetivo al interés general. La ejecución del contrato, tal y como se indica en el artículo 197 LCSP se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239 LCSP.

La facultad de dirección, inspección y control es tradicionalmente considerada como una concreción o extensión de la prerrogativa de interpretación de los contratos, y así el 238 LCSP establece que las obras se ejecutarán con estricta sujeción al PCAP y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este dieron al contratista el director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia. Por su parte, el artículo 190 LCSP dispone que el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y clarificar su cumplimiento, modificarlos, declarar la responsabilidad del contratista por su defectuosa ejecución o suspenderla, acordar su resolución y determinar sus efectos. Además, ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato.

Precisamente, el artículo 62 LCSP dispone que los órganos de contratación deben designar, abandonando el carácter potestativo que hasta ahora había tenido la figura, un responsable del contrato encargado de supervisar la ejecución contractual para asegurar su correcto cumplimiento.

En los contratos examinados se han detectado una serie de incidencias y eventualidades producidas en su ejecución, así como en el control que debería haberse llevado a cabo al objeto de comprobar la correcta ejecución, que resultan ser:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) El PCAP del Acuerdo Marco para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expresamente dispone que el pago se realizará mensualmente contra la entrega de la correspondiente factura, que se acompañará de una relación de los servicios realizados y precios unitarios durante dicho periodo, que deberá ser conformada por el órgano de contratación. Igualmente se adjuntará a la factura certificación mensual de constatación de la correcta ejecución de la prestación de los servicios objeto del contrato derivado. Sin embargo, en los contratos nº 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12/2019 derivados del citado acuerdo no figuran los documentos que deben acompañar a la factura (relación de servicios y precios unitarios) ni la certificación acreditativa de la constatación de la prestación de los servicios.

En los contratos nº 5/2019, 7/2019 y 10/2019 y 12/2019 el control de la ejecución se limita a la remisión de las facturas, sin los informes que con la periodicidad que se indica en las cláusulas 4, 5 y 6 del PPT del Acuerdo Marco debe presentar el adjudicatario para no proceder, en su caso, a interesar la imposición de penalidades.

En el contrato nº 8/2019 en cuanto al control de la ejecución si bien se aportan las facturas y la conformidad del responsable con las mismas, así como la descripción de los días en que se realizan los servicios extraordinarios y su importe, no se aportan los informes que con la periodicidad indicada en las cláusulas 4, 5 y 6 del PPT del Acuerdo Marco debe presentar el adjudicatario.

En el contrato nº 9/2019, se indica que se controla la ejecución del contrato de acuerdo con los procedimientos generales de gestión de la contratación de MARE aprobados el 30 de marzo de 2017 y 28 de marzo de 2018, pero no se aporta documentación alguna en dicho sentido. Se aportan facturas y correos electrónicos de petición de trabajos especiales, si bien no se aportan los informes que con la periodicidad indicada en las cláusulas 4, 5 y 6 del PPT del Acuerdo Marco debe presentar el adjudicatario.

b) En las cláusulas 15 y 16 del PPT correspondiente al contrato nº 2/2019 se prevé el establecimiento por la empresa adjudicataria de un sistema de control, en lugar de por el órgano de contratación, así como mecanismos informatizados que debe aportar el adjudicatario con toda la información relativa al control horario, número de efectivos, horas trabajadas. Todo ello implica que la entidad no realice ningún control efectivo de la ejecución, haciendo dejación de sus obligaciones.

c) El contrato nº 12/2019 de servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en edificios, dependencias y demás instalaciones de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SLU, se formalizó el 7 de mayo de 2018 como contrato derivado del Acuerdo Marco de 20 de abril de 2018 para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En cuanto al control de la ejecución, si bien se aportan las facturas y la conformidad del responsable con las mismas, no se aportan los informes que con la periodicidad indicada en las cláusulas 4, 5 y 6 del PPT del Acuerdo Marco debe presentar el adjudicatario.

También se prevé la creación de una Comisión de Limpieza de la Gerencia.

Respecto de dicho control tan solo se han remitido una serie de actas de comprobación de la limpieza, calificando la misma de mala, satisfactoria, buena y excelente, en la que se observan algunas deficiencias, pero que no permiten determinar en función de la calificación que contienen de la limpieza si son o no constitutivas de la imposición de penalidades, puesto que el Pliego de

cláusulas administrativas utiliza unos indicadores de calidad de la limpieza(Clausula U del Anexo I del PCAP) distintos de los utilizados en las actas de comprobación remitidas.

d) El PPT del contrato nº 3/2019 prevé, para controlar la correcta ejecución del contrato, además de la necesidad de aportar los TC1 y TC2, un estadillo por centro de trabajo con la hora de entrada y salida de cada trabajador, así como el cómputo semanal de las horas de las mismas. También contempla inspecciones periódicas con la posibilidad de imponer penalidades por el incumplimiento de las condiciones del Pliego.

No se ha aportado ninguna documentación justificativa del adecuado desarrollo del control de la ejecución, tan solo se aporta como documentación correspondiente a la ejecución las facturas y la mera conformidad con la prestación del servicio. La ausencia de la documentación citada evidencia el incumplimiento por la administración de sus más principales obligaciones de gestión contractual, velar por la correcta ejecución del contrato suscrito, máxime tratándose de prestaciones de cuyo desarrollo no queda otra evidencia que la documentación reclamada y las actuaciones de control previstas.

e) En el contrato nº 4/2019 el control de la ejecución se prevé en la cláusula 7 del PPT, de modo que la documentación sobre la ejecución tan solo recoge la facturación. Cabe decir que dentro de los criterios de adjudicación se introdujo, como mejora y una ponderación del 10 % de la puntuación, la realización de "Limpieza general inicial extra de tareas con frecuencia trimestral, semestral y anual, a realizar en los 30 primeros días de ejecución del contrato". Pues bien, no se acompaña ninguna documentación acreditativa de que se han llevado a cabo tareas dirigidas a verificar el exacto cumplimiento de las prestaciones contratadas, incluida la realización de la mejora ofertada.

Por otra parte, debe hacerse referencia a la bolsa de horas extraordinarias que exige el PPT en su cláusula 3.2, que debe poner el contratista de cada Lote a disposición de la entidad, obligación por otra parte no recogida en el PCAP. Sin embargo, el deficiente sistema de control instalado impide considerar cumplida la ejecución del contrato en los términos en que se produjo la adjudicación.

f) En el contrato nº 6/2019 se prevé que el control de la ejecución se lleve a cabo a través de los informes y partes de actuación en la desratización, desinsectación y desinfección (Clausula 8 del PPT), en la cláusula 9 respecto del personal y en la cláusula 11, control inspección y supervisión funcional.

Se han remitido facturas y manifestaciones de conformidad de la prestación del servicio firmada por el responsable, si bien no se han acompañado de los documentos correspondientes al referido control que hayan permitido certificar esa conformidad y no proceder a interesarse la imposición de penalidades, lo que tiene especial relevancia atendido el cúmulo de mejoras ofrecidas en la licitación cuyo cumplimiento resulta de difícilmente constatable sin la documentación periódica de su realización.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº 2/2019 se prevén en el PPT cláusulas 3.3, 4 y 6 mecanismos de control de la ejecución, con inspección y control de los servicios cuya utilización permite comprobar la correcta prestación del servicio y en su caso la imposición de penalidades por una defectuosa prestación del mismo, como los informes y partes diarios de incidencias, si bien no se han aportado en la documentación remitida sobre la ejecución del contrato.

b) En el contrato nº 3/2019 la documentación correspondiente a la ejecución se limita a la aportación de las facturas desde noviembre de 2019 a mayo de 2020, acompañadas como exige el Pliego de los TC1 y TC2 y del cuadrante de turnos y horarios de los trabajadores, pero sin ninguna actuación respecto del control de la ejecución del contrato a través de la Comisión de Seguimiento prevista en el PPT.

c) En el contrato nº 4/2019 no se aporta documentación alguna del control de la ejecución prevista en el PPT a través de la Comisión de Seguimiento. Se aporta acta de recepción de las mejoras ofertadas por el adjudicatario en su oferta, si bien se pone de manifiesto alguna falta de maquinaria y útiles y productos ofertados, sin que se aporte que la misma fue solventada con posterioridad.

d) En el contrato nº 5/2019 se aportan las facturas y las órdenes de pago efectuadas si bien no se aporta documento alguno en relación al control de la ejecución del contrato que permita asegurar el cumplimiento correcto del mismo, con las condiciones ambientales, las mejoras y formación ofertadas por el adjudicatario en el Acuerdo Marco y asegurando el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de las cláusulas 33 y 34 del citado Acuerdo Marco

e) Esta misma ausencia de documentación en relación al control de la ejecución del contrato que permita asegurar el cumplimiento correcto del mismo, con las condiciones ambientales, las mejoras y formación ofertadas por el adjudicatario, se aprecia también en los contratos nº 6/2019, 7/2019, 8/2019, 9/2019, 12/2019 y 13/2019²³.

f) En los contratos nº 10/2019, 11/2019, 14/2019, 15/2019, 16/2019, 17/2019, 19/2019, 20/2019 y 21/2019 se aporta el certificado de conformidad del responsable con la prestación del servicio pero no se acompaña documentación relativa a los procedimientos seguidos para llevar a cabo ese control.²⁴

g) En el contrato nº 22/2019, de contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y SESCO en Toledo, Ciudad Real y Guadalajara, formalizado en 2018, el PPT exige que el personal de vigilancia elabore un parte individual por cada turno reseñando cualquier incidencia del servicio y con carácter mensual una tabla con indicación del número de personas externas que han accedido al Centro, sin que conste que se hayan realizado.

También el PCAP en su cláusula 31.18, dispone que el responsable del contrato supervisará trimestralmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores (obligaciones laborales, sociales y económicas). A dichos efectos, solicitará a la empresa adjudicataria la emisión de una declaración responsable en tal sentido, pudiendo requerir a la misma la acreditación documental del cumplimiento de cada una de las obligaciones citadas. De esta supervisión trimestral deberá dejarse constancia en el expediente, a cuyos efectos el responsable del contrato deberá emitir un informe sobre el grado de cumplimiento de dichas obligaciones, sin que conste su establecimiento ni cumplimiento.

Por último, la cláusula 32.7. del PCAP dispone que el responsable del contrato supervisará trimestralmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores (condiciones especiales de ejecución). A dichos efectos, solicitará a la empresa adjudicataria la emisión de una declaración responsable en tal sentido, pudiendo requerir a la misma la acreditación documental del cumplimiento de cada una de las obligaciones citadas. De esta supervisión trimestral deberá dejarse constancia en el expediente, a cuyos efectos el responsable del contrato deberá emitir un informe sobre el grado de cumplimiento de dichas obligaciones, sin que conste su cumplimiento.

²³ Respecto de los contratos nº 6, 12, y 13 la documentación aportada en fase de alegaciones incluye Plan de Igualdad y prevención y en algún caso plan de formación e informe de cómo se controla la ejecución pero sin documentación acreditativa de dicho control, por lo que no desvirtúa la deficiencia observada.

²⁴ En fase de alegaciones se aporta documentación relativa a los contratos 14, 15, 16, 17 y 19, tal como el Plan de Igualdad y prevención y en algunos casos Plan de formación e informe de cómo se controla la ejecución pero sin documentación acreditativa de dicho control, por lo que no se desvirtúa la deficiencia observada.

La no realización de las actuaciones indicadas dificulta el control de la correcta ejecución del contrato y puede dar lugar a la posible imposición de penalidades prevista en la cláusula 34 del PCAP.

En el mes de mayo de 2018, se impuso una penalidad al contratista del Lote 1, si bien solo se ha remitido la resolución de su imposición no la documentación correspondiente al procedimiento para su imposición previsto en la cláusula 34.3 del PCAP.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

El contrato de servicio de limpieza de locales y edificios ocupados por la Ciudad Autónoma de Ceuta (número 1/2019) se formalizó en enero de 2019²⁵ por un plazo de 4 años susceptible de una prórroga de 2 años y un precio de 2.686.296 euros.

De conformidad con la cláusula 40 del PCAP “los pagos se realizarán mensualmente, conforme a la ejecución de los servicios prestados y previa comprobación por parte de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, de los partes de trabajo del personal adscrito a cada uno de los servicios (indicando día, hora de entrada y salida), en el que se incluya sello y conforme del Jefe/a de Negociado /Área de cada una de las dependencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta”.

La documentación remitida consta de facturas y órdenes de pago por un período que comprende desde enero de 2019 a diciembre. Las citadas órdenes de pago presentan firmas, la mayoría de ellas sin indicar su titular, pero de su contenido no se puede inferir el cumplimiento del contenido de la cláusula 40 del PCAP pues no se acompaña ninguno de los documentos que en él se exigen.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- En el contrato nº 3 para la prestación del “servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones del edificio administrativo Mérida III”, no se ha remitido documentación relativa a la ejecución del contrato, como son los certificados de servicios prestados y los mandamientos de pago de las facturas remitidas, a pesar de haberse requerido expresamente, lo que impide conocer el control de la ejecución realizado.

- En el contrato nº 11 para la contratación del “servicio de limpieza en diferentes centros y unidades del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales no se ha remitido documentación de ejecución alguna, lo que impide conocer el control de la ejecución realizado.

- En el contrato nº 16 para el “servicio de limpieza para centros adscritos a la Gerencia Territorial del SEPAD de Badajoz (5 lotes)”, se requirieron la documentación de ejecución de todos los lotes y solamente se ha presentado la siguiente: Lote 1 se adjuntan certificados de conformidad de mayo a diciembre de 2019 y solo una factura de diciembre. Lote 2: certificados de conformidad de mayo a diciembre de 2019. Lote 3: certificados de conformidad de mayo a diciembre de 2019 y sólo una factura de diciembre. Lotes 4 y 5 no se ha remitido documentación alguna, todo ello impide conocer el control de la ejecución realizado.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En el contrato 1/2019 no consta la designación del responsable de la contratación efectuada por el órgano de contratación, tal y como prevé el PCAP y exige la LCSP. En los restantes

²⁵ La licitación fue objeto de publicación el 7 de marzo de 2018, con los efectos sobre la contratación previstos en la Disposición Transitoria Primera de la LCSP.

contratos la designación se efectúa a un órgano (la dirección general de ...) pero no a su titular cuando el artículo 62 LCSP exige que la designación del responsable recaiga en personas físicas o jurídicas, lo que no puede predicarse de un órgano. Consecuentemente no se ha aportado la documentación preparatoria de la facturación, relaciones valoradas y certificaciones, que elabora el responsable del contrato considerando las acciones realizadas y los precios acordados según se desprende de la Cláusula 30. Abonos y relaciones valoradas.

b) El contrato de servicio de limpieza de la sede de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla SA (número 3/2019) se formalizó en febrero de 2019 por un precio de 38.800 euros y un plazo de ejecución de 2 años.

De conformidad con la cláusula 30 del PCAP y del apartado 13 del Anexo I, donde se describe la forma de facturar los servicios, esta exige, al detallar los requisitos formales de los documentos, la descripción detallada del servicio realizado (punto f).

En la documentación aportada a este Tribunal constan facturas mensuales por un periodo que comprende desde marzo de 2019 a mayo de 2020 por un importe total de 24.250 euros pero en ellas no se hace referencia detallada al servicio realizado de conformidad con las exigencias del PCAP citado.

c) Esa ausencia de la relación detallada de los servicios prestados en la facturación, se repite en relación con los contratos 1, 4, 5, 6, 7 y 8/2019. Por otra parte, entre la documentación remitida del contrato 5/2019 tan sólo consta una factura correspondiente al período (1-3-2020) al (31-3-2020) y en el contrato 8/2019 tan solo se aporta otra, correspondiente a marzo de 2020.

6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

- La documentación remitida de la fase de ejecución correspondiente a los expedientes nº 3 para la contratación del "servicio de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones del Hospital General Universitario José M^a Morales Messeguer y Centro de Especialidades El Carmen dependientes del Área de Salud IV"; nº 4 para la contratación del "servicio de limpieza, gestión de residuos, jardinería y control de plagas del área de salud VIII del Mar Menor"; y nº 6 para el "servicio de limpieza y gestión integral de residuos no peligrosos de los centros sanitarios del área I- Murcia Oeste"; impide verificar el cumplimiento de las ofertas realizadas para dar satisfacción a los criterios de adjudicación de carácter social recogidos en el PCAP de los contratos, tales como el compromiso de incorporar a la plantilla para la ejecución del contrato, bien para cubrir las necesidades de personal eventual que requiera el contrato, bien para las nuevas contrataciones que resulten necesarias, a personal en situación/riesgo de exclusión del mercado laboral o persona con discapacidad, así como personas que tengan reconocida la situación de víctima de terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente y la presentación de un plan de conciliación de vida laboral y profesional para el personal que realiza la prestación del servicio de mantenimiento objeto del contrato; o la compatibilidad de las obligaciones laborales con las necesidades terapéuticas de aquellos trabajadores que tengan la condición de víctimas del terrorismo, ya que todo queda supeditado a la verificación de su cumplimiento en la fase de ejecución²⁶.

²⁶ En fase de alegaciones se envía, como documentación de ejecución de los tres contratos, unos certificados de la Jefa de División de dirección, planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General de la CARM referentes al pago de 8.051 facturas del SES de junio y julio de 2019, por importe de 113.803.283,91 euros con cargo al Fondo de Liquidez Autonómica, órdenes de transferencia y unos cuadros de Excel del resumen de las facturas, por lo que resulta insuficiente para comprobar el cumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En los contratos nº 1, 3, 4, 7 y 9 no se han llevado a cabo las actuaciones previstas en los pliegos para el control de la ejecución del contrato, habiéndose remitido tan solo las facturas y su pago. En los contratos 1, 3 y 4/2019 se acompaña acta de conformidad de la prestación del servicio por parte del responsable, pero no los informes que mensualmente debían emitirse.

b) El contrato nº 2/2019, de mantenimiento de los edificios adscritos a la Administración de Justicia, se formalizó en enero de 2019, por un precio de 524.236 euros (año) y un plazo de ejecución de 2 años.

De conformidad con la cláusula 20 del PCAP, en la que se describe la forma de pago al contratista, se determina que existirá una base de facturación fija mensual (90 % del precio de adjudicación prorrateado mensualmente) más una base de facturación variable del 10 % de base de facturación mensual en función de la evaluación del grado de cumplimiento de una serie de indicadores de calidad y niveles de aceptación del servicio en los términos que se enumeran en la citada cláusula.

La documentación de ejecución remitida a este Tribunal está constituida por facturas debidamente conformadas e informes de valoración mensuales desde enero de 2019 a mayo de 2020. Sin embargo, las facturas remitidas mensualmente tienen un importe total de 21.843 euros, correspondiente al 100 % del precio de adjudicación mensual, sin hacer referencia y distinción del 10 % variable, no acompañándose de la valoración y de los informes en los términos del contenido de la cláusula 20 del PCAP.

c) No consta en la documentación remitida a este Tribunal del contrato de servicio de limpieza respetuoso con el medio ambiente y la salud laboral del Centro de Investigación Biomédica de La Rioja. CIBIR, Fundación Rioja Salud (número 5/2019) la factura debidamente conformada correspondiente al periodo de septiembre de 2019.

d) El contrato de servicio de lavandería y alquiler de ropa de cama, y servicio de lavandería de la uniformidad del personal (número 6/2019) se formalizó en septiembre de 2019 por un precio de 342.822 euros (IVA no incluido) y un plazo de ejecución de 24 meses.

De conformidad con el PCAP se exigía que se emitieran facturas mensuales conformadas y con informe de que la prestación se ha realizado correctamente. Junto a ello, el documento de formalización del contrato, en cumplimiento del contenido del artículo 149.7 de la LCSP exigía, entre otras, la presentación junto con cada factura de los TCI-TC2, Informe mensual de recuento de la ropa que se retira por deterioro e igualmente de la ropa nueva puesta en circulación, registro de salidas y entradas de material gestionado como circuito especial, resultados de exámenes bacteriológicos, por laboratorios externos autorizados, de ropa limpia. Mensualmente se realizarán reuniones de las que se levantará acta y en las que se hará seguimiento de los puntos indicados.

Tras la petición de documentación por parte de este Tribunal tan solo se han remitido como documentación de ejecución facturas mensuales por un periodo que comprende desde octubre de 2019 a marzo de 2010 por un importe de 123.089 euros, pero no los restantes documentos que debían acompañarlas.

e) El contrato de servicios integrales de limpieza 3D y jardinería respetuoso con el Medio Ambiente (número 7/2019) se formalizó en julio de 2019 por un precio de 2.381.424 euros respecto del Lote I, servicio de limpieza y 3D y 67.865 euros respecto del Lote II servicio de jardinería, por un plazo de 2 años.

De conformidad con la cláusula 20 del PCAP el servicio se facturará por mensualidades vencidas, utilizando el método de facturación electrónica que se indique, una vez conformada la factura por

el responsable del contrato designado al efecto y comprobado que la prestación del servicio se ha realizado de acuerdo a lo previsto en el contrato.

Como documentación de ejecución de este contrato se han remitido facturas mensuales por un periodo que comprende desde agosto de 2019 hasta mayo de 2020 sin conformar por el responsable del contrato ni comprobar la realización de la prestación.

Por otra parte, las facturas son incorrectas por imprecisas ya que todas ellas se refieren a "servicios prestados en sus instalaciones", pese a que el Lote 1 lo fue para la prestación de servicios Limpieza y 3D y el Lote 2 para la prestación del servicio de jardinería.

f) El contrato de servicio de vigilancia sin arma del Palacio de Congresos y Auditorio de La Rioja (número 8/2019) se formalizó en mayo de 2019 por un precio de 380.527 euros y un plazo de ejecución de 24 meses.

De conformidad con los PCAP y el PPT la ejecución, además de las facturas, debidamente conformadas, exige informe de valoración de los servicios, documentación esta última que no ha sido aportada a este Tribunal ni consta su realización.

g) El contrato basado en el acuerdo marco del Gobierno de La Rioja del servicio de vigilancia y seguridad para la Fundación Hospital de Calahorra (número 18/2019) se formalizó en junio de 2019 por un precio de 299.525 euros y un plazo de ejecución de 2 años.

De conformidad con la cláusula 6 del documento de licitación para la presentación de ofertas el servicio se facturará por mensualidades vencidas, utilizando el método de facturación electrónica que se indique, una vez conformada la factura por el responsable del contrato designado al efecto y comprobado que la prestación del servicio se ha realizado de acuerdo a lo previsto en el contrato.

Se han remitido facturas mensuales por un periodo que comprende desde julio de 2019 hasta marzo de 2020 sin conformar por la responsable del contrato ni comprobada la prestación.

h) De la documentación remitida correspondiente al contrato 9/2019 se desprende que, al menos durante el primer año de duración del contrato, no se ha producido la realización de las inversiones, aun parcialmente, que por importe de 15.000 euros se comprometió a efectuar la empresa en su oferta (mejoras, según valoración de la misma), sin perjuicio de que ello pueda ser cumplido antes de la finalización del contrato.

i) El sistema de facturación del contrato 10/2019 que se desprende de la documentación remitida no permite verificar el pago de la parte fija y variable de la retribución, ni consta que se hayan realizado los trabajos de control dirigidos a verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones del contrato como prevé el apartado "n.- Forma de pago", del pliego empleado en la licitación.

j) En los contratos 12, 13, 14, 15, 16 y 17/2019 no se aporta documento alguno acreditativo de la realización de actividades de control de las prestaciones por las entidades contratantes. Además, el documento de licitación del contrato 13 atribuye el control a la propia empresa, que mensualmente remitirá un informe al director del Centro; en los contratos 14, 16 y 17 aunque se remiten los cuadrantes de servicios elaborados por la empresa no consta ningún control de la entidad sobre aquellos; en el contrato 15 no se menciona ningún medio de control.

k) En el contrato 17, pese a que el pliego empleado en la licitación expresamente prevé en su cláusula 19 que el control de la ejecución se realizará por la Dirección de la Fundación Rioja Salud, que se encargará de "supervisar que la ejecución del contrato se realice conforme a lo que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Acuerdo Marco", el expediente remitido incluye un documento en el que se precisa que el citado control se realiza exclusivamente por el SRS.

l) En el contrato 18/2019, la facturación aportada y el pago de la misma no viene acompañada de los informes de la Coordinadora de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales de Fundación Hospital Calahorra, a la que corresponde “Informar sobre la procedencia o no de los abonos correspondientes a las facturas que presente el contratista una vez comprobada su correcta prestación.”, según establece la cláusula 5 del documento de licitación del contrato.

II.3.5.2. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

La constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el PCAP por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Excepto en los contratos de obras, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija la liquidación correspondiente del contrato y abonarse al contratista, en su caso, el saldo resultante.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En los contratos nº 2/2019 y 3/2019 las mejoras ofertadas en base a los criterios sometidos a juicio de valor, en cuanto a la maquinaria y herramientas superando las exigencias del Pliego, no constan ejecutadas ni recepcionadas.

b) En el contrato nº 24/2019 de servicios de seguridad de centros sanitarios de la Gerencia de Atención Integrada de Albacete (GAIA), formalizado en 2018, se aportan facturas, mandamientos de pago y conformidad del responsable del contrato según señala tras la comisión de seguimiento mensual que impone el apartado 7.17 del PPT, dando cumplimiento según indica a las cláusulas 7.7 y 7.10 del PPT, si bien no se aportan las Actas de la Comisión de Seguimiento mensuales celebradas²⁷.

No consta el cumplimiento por parte de la adjudicataria del sistema de control de rondas que le impone el apartado 7.2 del PPT, de los plazos para la ejecución y puesta en marcha del servicio a que se refiere el apartado 8.7, ni tampoco si la empresa ha presentado a la unidad medio ambiental del GAIA la documentación a que se refiere el apartado 9 del PPT.²⁸

c) Por último, en el contrato nº 25/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de la GAI de Almansa (GAIAI), en relación a su ejecución se aportan facturas, mandamientos de pagos y manifestación de conformidad con la prestación del servicio efectuada por el responsable, así mismo se acompañan tres actas de la comisión de seguimiento que se constituye conforme al Pliego y que se acuerda que se reúna cada 6 meses. En estas actas se ponen de manifiesto determinados incumplimientos del contratista de los compromisos asumidos en su oferta así como de las obligaciones impuestas en el PPT, algunas de las cuales, puestas de manifiesto en la primera de las actas, se indica que se solventan ya a fecha de la segunda Acta y

²⁷ Se aporta en fase de alegaciones un certificado del responsable del contrato en el que se indica que existen las Actas de la Comisión de Seguimiento mensuales, si bien no se acompaña documentación acreditativa de ello a pesar de indicar en el certificado que se aporta la referida documentación.

²⁸ El citado certificado del responsable del contrato, al que se hace referencia en la anterior nota, indica que se ha cumplido el sistema de control de rondas, precisando que desde finales del año 2020 se está en proceso de implantación de la nueva plataforma de Gestión del Servicio de Seguridad “Connect” (que se ha visto afectado por la crisis del Coronavirus), y que se han cumplido los plazos de ejecución y la puesta en marcha del servicio, si bien tampoco se acompaña documentación acreditativa de ello a pesar de indicarlo en el certificado. Tampoco se acredita haber presentado a la unidad ambiental la documentación, requerida en el apartado 9 del PPT.

otras siguen incluso sin solventarse a fecha de la tercera de las Actas, el 22 de octubre de 2019, como es el caso de la implantación de un sistema de control de presencias.

Sin embargo, tales incumplimientos no han dado lugar a la imposición de ninguna penalidad al contratista a pesar de lo señalado en el apartado 33 del PCAP y en el apartado W del Anexo I de dicho Pliego que prevé la imposición de penalidades por el incumplimiento defectuoso o de los compromisos asumidos e indica que cuando exista un acta de no conformidad se dará 5 días para su resolución y si no se impondrá una penalidad del 1 % de facturación mensual por cada día que este pendiente²⁹.

Otros compromisos, igualmente advertidos en la primera acta, tardan meses en su cumplimiento, tales como el sistema de eliminación de chicles o la instalación de ambientadores en los aseos, también se tardan meses en determinadas prestaciones complementarias ofertadas por el contratista en su oferta, y en iniciar el plan de formación acordado, sin que ello haya ocasionado la iniciación de ningún procedimiento para la imposición de penalidad alguna ni conste su imposición.

En la última Acta de octubre de 2019 se pone de manifiesto el incumplimiento del contratista de los plazos previstos para el tratamiento de la desinsectación y desratización, también sin imposición de ningún tipo de penalidad, a pesar de lo dispuesto sobre la omisión de labores de mantenimiento preventivo y periodicidad en el apartado W del Anexo I del PCAP.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

El contrato de servicio de limpieza de locales y edificios ocupados por la Ciudad Autónoma de Ceuta (número 1/2019) se formalizó en enero de 2019 por un plazo de 4 años susceptible de una prórroga de 2 años y un precio de 2.686.296 euros.

La documentación remitida consta de facturas y órdenes de pago pero de su contenido no se puede inferir el cumplimiento del contenido de la cláusula 40 del PCAP, pues no se acompaña ninguno de los documentos que acrediten la realización de las actividades indicadas en la citada cláusula 40 del PCAP para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura.

La documentación remitida sobre la ejecución respecto de los contratos 3, 11 y 16 impide valorar el cumplimiento de los contratos incluyendo las condiciones especiales de ejecución, su recepción parcial o total y las liquidaciones que se hubieran podido efectuar.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En el contrato 10/2019 no se ha producido la recepción de los bienes (7 cámaras de vigilancia) previstos en el apartado "m.2- suministro de 7 cámaras" del documento de licitación, que debieron ser aportadas dentro del mes inmediatamente siguiente a la formalización del contrato. Tampoco se desprende de la documentación remitida el empleo del sistema SICH de control de personal ni de la realización de ninguna actuación dirigida a verificar y controlar la ejecución (apartado K.- Control de la prestación y método de facturación de citado documento de licitación).

²⁹ Se manifiesta en fase de alegaciones que estas dilaciones no son merecedoras de actas de disconformidad y por tanto de imposición de penalidad alguna, si bien las Actas reflejan incumplimientos que siguen sin solventarse, y las dilaciones producidas no son sino un cumplimiento defectuoso de los compromisos asumidos.

III. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y TRANSPARENCIA EN TODO AQUELLO EN QUE LO DISPUESTO EN DICHAS NORMAS Y EN LAS DE DESARROLLO AUTÓNOMICO PUDIERAN TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

A) IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

En relación con el grado de cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de las actividades fiscalizadoras desarrolladas no se ha apreciado la presencia de incumplimientos, si bien, no se ha observado una acogida general de la posibilidad de incluir cláusulas en la licitación dirigidas a dar preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

No obstante, deben realizarse las siguientes menciones específicas:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato nº 1/2019 se observa la existencia de una notable diferencia entre el número de vigilantes masculino y femenino, puesto que solo existe un vigilante de sexo femenino entre todo el personal que presta el servicio (22 personas) y es objeto de subrogación. No obstante, se establecen medidas en este sentido, así, se exige dentro de los criterios objetivos y se valora la existencia de un Plan frente al Acoso Laboral, lo que puede entenderse dirigido a proteger y favorecer la contratación femenina.

La cláusula 29 del Anexo I del PCAP señala que, conforme al Decreto 75/2019, de 22 de mayo del Gobierno de Cantabria, al realizar la prestación la empresa está obligada a aplicar medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo de conformidad con la L.O. 3/2007, y garantizar la igualdad de trato en el acceso al empleo, clasificación profesional y promoción. Asimismo, durante la ejecución del contrato, la empresa mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Deberá presentar, en caso de estar obligada, el Plan de igualdad o, de no estar obligada, declaración responsable sobre las medidas adoptadas en este ámbito. Durante la ejecución del contrato tiene que adoptar medidas para prevenir controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo de acuerdo con la legislación vigente. Deberá presentar el plan con las medidas que deben consistir como mínimo en realizar campañas informativas y designación de personas de referencia. La empresa no puede utilizar lenguaje e imágenes sexistas en la ejecución del contrato y está obligada a promover durante la ejecución de la prestación medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación de personas con discapacidad y aplicar criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

También garantizará en la ejecución el respeto de los derechos de las personas al colectivo LGTBI, debiendo aportar en el plazo de un mes a la formalización, una declaración responsable sobre las medidas aplicables en la ejecución del contrato para garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas LGTBI.

b) En el contrato nº 2/2019 se fijan como criterios de adjudicación, criterios sociales y laborales, así, se valorarán medidas destinadas a promover la estabilidad de la plantilla, así como las disposiciones que fomenten la contratación indefinida. Así mismo se valoran las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, siempre que las medidas permanezcan en el tiempo y mantengan su efectividad durante la vigencia del contrato. También en dicho contrato se establecen como criterios de adjudicación medidas

medioambientales, concretadas en la posesión de un sistema de gestión medioambiental debidamente acreditado.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En el curso de los trabajos de esta fiscalización se ha verificado que no existe un tratamiento homogéneo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto a la introducción en los pliegos de condiciones administrativas de condiciones especiales de carácter social destinadas a promover la igualdad de género y que tales condiciones vengan referidas a la fase de ejecución de los contratos en aquellos supuestos en los que las contemplan. En los Pliegos de los contratos fiscalizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2019 solamente se recogen condiciones especiales destinadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres en los contratos nº 3, 4 y 5 donde se incluye una referencia a la igualdad de mujeres y hombres dentro de las condiciones especiales de ejecución de sus respectivos PPTT, al imponer que “En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.”

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En el curso de los trabajos de esta fiscalización se ha verificado que no existe un tratamiento homogéneo en el ámbito de la Región de Murcia respecto a la introducción en los pliegos de condiciones administrativas de condiciones especiales de carácter social destinadas a promover la igualdad de género y que tales condiciones vengan referidas a la fase de ejecución de los contratos en aquellos supuestos en los que las contemplan.

En los Pliegos de los contratos fiscalizados de la CARM del año 2019 solamente se recogen condiciones especiales destinadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres en el contrato nº 6 para el “servicio de limpieza y gestión integral de residuos no peligrosos de los centros sanitarios del área I- Murcia Oeste”, que en la cláusula 7.3 recoge: “Desarrollo de planes de igualdad o de conciliación de vida laboral y familiar. Se valorará su existencia, desarrollo y efectiva implantación”.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En la cláusula 23 del PCAP del contrato 4/2019, se establecen medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme a lo establecido en la LO 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La cláusula 12 del PCAP establece como criterio de desempate “mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas”. En el mismo sentido respecto del contrato 8/2019, en el que se incluye como criterio de adjudicación consideraciones sociales provenientes del acuerdo marco de vigilancia y seguridad, en el que se fomenta la contratación femenina con 4 puntos. Asimismo los contratos 9 a 18 incluyen cláusulas dirigidas a facilitar la contratación de la mujer.

B) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Por lo que se refiere a la sostenibilidad ambiental se ha apreciado en todas las CCAA y Ciudades Autónomas fiscalizadas la incorporación a los PCAP de cláusulas relativas al cumplimiento de la normativa medioambiental que resultaren aplicables.

C) TRANSPARENCIA

Los distintos textos legislativos reguladores de la contratación pública están inspirados en principios básicos tales como, libertad, publicidad, transparencia, no discriminación, igualdad, estabilidad presupuestaria, control del gasto o eficiente utilización de los fondos. La llegada de las nuevas técnicas de información y comunicación derivadas de los soportes y telecomunicaciones digitales, ha tenido una notable incidencia en el régimen de publicidad, transparencia y acceso al conocimiento de la actividad pública y ha supuesto un notable cambio en el modo en que se produce y en el contenido de esos accesos, así como en la propia gestión contractual. Desde la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público cuyo artículo 42 reguló la figura del perfil de contratante del órgano de contratación haciéndolo extensivo a todos los entes, organismos y entidades contratantes del Sector Público comenzó a publicarse en Internet un gran número de informaciones sobre de la actividad contractual pública, más allá de la mera formalización de los contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 337 de la LCSP regula la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas que no hubieran optado por establecer sus propios servicios de información (Plataformas de contratación) alojarán sus perfiles del contratante, lo que facilita el acceso a la publicidad a través de Internet a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuanta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren, y, por otro, prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. Los perfiles de contratante de dichos entes, entidades y organismos del Sector Público han de estar interconectados obligatoriamente con las respectivas Plataformas, a su vez interconectadas.

El Perfil de Contratante puede definirse como el principal medio de publicidad activo cuya finalidad es asegurar la transparencia y el acceso público a la información de los diferentes entes, organismos y entidades del Sector Público para lo cual el sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

De acuerdo con el artículo 63 LCSP, los Órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos. La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca. El acceso a la información del perfil de contratante será libre, no requiriendo identificación previa. No obstante, podrá requerirse esta para el acceso a servicios personalizados asociados al contenido del perfil de contratante tales como suscripciones, envío de alertas, comunicaciones electrónicas y envío de ofertas, entre otras. Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información.

Por otro lado, en el perfil del contratante se han de publicar con carácter obligatorio las adjudicaciones de todos los contratos públicos, sin que esta publicidad pueda sustituir a la obligación que pende sobre los órganos de contratación en orden a notificar tal acuerdo a los candidatos o licitadores.

Por otra parte, de acuerdo con la Disposición Final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el 10 de diciembre de 2015 las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas debían haberse adaptado a las obligaciones impuestas por la ley. En concreto, respecto de las previstas en el artículo 8, que expresamente prevé, dentro de la denominada publicidad activa de la Información económica, presupuestaria y

estadística, la obligación de hacer pública la información relativa los actos de gestión administrativa de la totalidad de los contratos en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web y que se integrará en el Portal de la Transparencia; obligación que pesa sobre los entes, organismos y entidades del sector público. El citado artículo 8, precisa que la publicación en la Página de Transparencia de información relativa a todos los contratos adjudicados incluirá respecto de cada contrato el objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumento a través de los cuales ha publicitado, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia del contrato. En relación con los contratos menores se prevé su publicación con carácter trimestral. Además, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

En relación con todo ello cabe señalar lo siguiente:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

El Parlamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria aprobó la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, por lo que, parcialmente, durante el periodo fiscalizado se aplicó la Ley estatal 19/ 2013, citada.

En este ámbito cabe destacar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2013 por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como más recientemente, la firma el 10 de febrero de 2016, del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria, concretamente la Consejería de Justicia y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La Comunidad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la información institucional, relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

En relación con los datos estadísticos recogidos en el portal de transparencia sobre contratación cabe señalar que se ofrecen en un buscador individual de cada uno de los formalizados y sin desglose por organismos y entidades. Dichos datos se refieren a las Consejerías que integran la administración general de la Comunidad y 10 de sus organismos autónomos faltando, al menos, referencia a varios institutos, así como a todas la Fundaciones, Consorcios y Empresas públicas de la Comunidad, que no han sido incluidos en esa información. No recoge información sobre los datos de la contratación realizada, en los términos exigidos por el artículo 8 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Además, la información estadística sobre contratación menor no se actualiza en los términos exigidos por la Ley, y a fines de 2020 no han publicado los datos de ningún trimestre de 2020.

Por otra parte, el acceso a la información sobre contratación del Gobierno de Cantabria queda sujeta a la cumplimentación de determinados requisitos de identificación que pudieran no ser adecuados para dar completo cumplimiento al artículo 8.a de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y artículo 63.2 de la LCSP según el cual “Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años”, ya que el acceso a la información sobre contratación queda restringido e individualizado a un concreto contrato, en cuanto que las búsquedas exigen el previo conocimiento de determinados datos sobre el contrato del que se requiere información.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Esta comunidad dictó la Ley 4/2016 de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

La Comunidad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la información institucional, relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

Según se desprende de la propia información ofrecida en el anuario estadístico sobre contratación elaborado por la Comunidad Autónoma, obrante en la página de Transparencia, la información sobre contratación se reduce a los contratos superiores a los 500.000 euros e inscritos en registro de contratos y sin que conste información sobre contratación de las entidades, Fundación del Hospital Nacional de Paraplégicos para la Investigación y la Integración, Fundación Semana de Música Religiosa de Cuenca, Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha, Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, y del Ente Público Radio Televisión de Castilla-La Mancha y sociedades dependientes, pese a que sus presupuestos de explotación superan los 300.000 euros. La contratación menor se ofrece escindida en dos grupos, el SESCAM y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, acogiéndose bajo esta última denominación tanto la administración autonómica en sentido estricto como diversos organismos y fundaciones (incluyendo también algunos contratos menores del SESCAM). No consta contratación menor más que de 8 entidades y empresas de la JCCM, observándose la ausencia de información correspondiente, entre otras y además de las anteriormente citadas, del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha (IPEX), de la empresa pública de Gestión de Infraestructuras (GICAMAN), de la empresa pública de Gestión Ambiental (GEACAM) y de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha. Respecto de los datos estadísticos la última información publicada corresponde a 2018.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

A diferencia del resto de CCAA y Ciudades Autónomas no consta el desarrollo de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Ciudad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la distribución de la información institucional, en relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

En relación con la contratación el portal contiene una continua remisión a la plataforma de contratación del Estado a efectos de obtener información sobre la contratación adjudicada, carece de publicación trimestral de la contratación menor realizada, remitiéndose a la base general de contratación para obtener datos individuales sobre los contratos y carece de información estadística.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Ley 4/2013 de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura, regula la transparencia y la información pública, con los siguientes apartados: -Información Institucional. a) Disposiciones de carácter general. b) Contratación administrativa y concesiones. c) Convenios de colaboración. d) Subvenciones y ayudas. e) Ordenación del territorio y urbanismo. f) Transparencia en la provisión de puestos. g) Transparencia en gasto público. h) Buen gobierno.

Una vez realizado el análisis de los portales de Internet de los diferentes organismos públicos, se constata que la página Web del Gobierno de Extremadura cumple, en general, lo dispuesto en cuanto a contratación pública, con la implantación de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos. En el mismo sentido la página de Transparencia del Gobierno de Extremadura da satisfacción a las obligaciones impuestas por la Ley 4/2013 y cumple en su gran mayoría con lo recogido en la Ley en cuanto a transparencia e igualmente se cumple, en la mayoría de los casos, con lo dispuesto en cuanto a contratación pública, con la publicación de las instrucciones de contratación de las diversas Consejerías, la existencia de los perfiles del contratante y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla.

El Decreto nº 43 de 14 de julio de 2016, recoge el Reglamento de Transparencia y acceso a la Información pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, con una estructura de seis Títulos: - Disposiciones generales. - Información pública. - Publicidad activa. - Derecho de acceso a la información pública. - Consejo de Transparencia y buen gobierno. - Régimen disciplinario y de responsabilidades.

En relación con el cumplimiento de la normativa sobre transparencia respecto de la actividad contractual de la Ciudad se aprecia que mientras la información aportada por la administración general de la Ciudad Autónoma cumple las obligaciones impuestas por las normas citadas respecto a la información institucional, económica, y presupuestaria, la página de transparencia carece de la información estadística sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En desarrollo de la legislación básica estatal de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Murcia se promulgó la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma de la anterior.

El título I regula su objeto, las definiciones de los conceptos más relevantes de la ley, así como los principios inspiradores; el título II, está dedicado a la transparencia de la actividad pública; el título III desarrolla el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos; el título IV, regula la organización y el fomento de la transparencia y la participación ciudadana en la Administración Regional. Finalmente, el título V, establece el régimen disciplinario y el régimen sancionador aplicable a otros sujetos.

De acuerdo con el artículo 7.2 de la citada Ley 12/2014, los adjudicatarios de contratos del sector público deberán suministrar a las entidades contratantes, en los términos previstos en el respectivo contrato, la información que les permita dar cumplimiento a las obligaciones previstas en dicha Ley, para lo que deberá especificarse esta obligación en los PCAP. En los contratos fiscalizados no se cumple la referida obligación.

El artículo 17 se refiere a la información de los contratos públicos, entre ella, los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de los contratos adjudicados a través de cada procedimiento así como el número de contratos adjudicados por cada procedimiento, información que figura en el portal de transparencia de dicha Comunidad.

El estudio de las páginas web de las distintas entidades del sector público pone de manifiesto que en general la página del Gobierno de la Región de Murcia cumple en su gran mayoría con lo recogido en la Ley en cuanto a transparencia e igualmente se cumple, en la mayoría de los casos,

con lo dispuesto en cuanto a contratación pública, la existencia de los perfiles del contratante y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

La CCAA de La Rioja tiene normativa específica sobre esta materia tras la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de la Rioja.

La Comunidad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la información institucional, relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

El portal de Transparencia no recoge información estadística sino una mera agregación de los datos individuales correspondientes a los contratos. Tampoco incluye la publicación trimestral de la contratación menor.

IV. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Dado que el Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órgano de control externo, ejercicio 2018, ha sido recientemente objeto de aprobación, pese a que resulta más restrictivo el ámbito objetivo de la presente fiscalización, se ha considerado oportuno efectuar el seguimiento de aquellas recomendaciones formuladas en el anterior Informe con idéntico ámbito subjetivo pero correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017, y que hubieran podido cumplirse en los contratos de servicios de limpieza y vigilancia y seguridad al que se ciñe el actual informe, siendo estas las siguientes:

PRIMERA. - Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el envío al Tribunal de Cuentas de la información sobre la contratación llevada cabo por el sector público de cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas incluidas en el ámbito objetivo de la fiscalización, se efectúe en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable y, en concreto, con sujeción al sistema de remisión al Tribunal de Cuentas de la documentación contractual por vía telemática en los términos establecidos por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 28 de julio).

En todas las CCAA y Ciudades Autónomas fiscalizadas se aprecian deficiencias en la remisión de información, sobre todo en lo referente al plazo de remisión, así como sobre el contenido de la documentación, por lo que la recomendación se considera no cumplida.

SEGUNDA. - Mejorar las fases de planificación previas a la contratación a fin de evitar: urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos o periodos sin cobertura de prestaciones, deficiencias en la descripción técnica de las necesidades a cubrir o de las prestaciones a realizar, o presupuestaciones incorrectas; persiguiendo con ello seleccionar al contratista más idóneo para satisfacer las necesidades públicas.

En algunos de los contratos examinados se ha observado la ausencia de documentos, como las memorias económicas de los expedientes de contratación, de especial importancia en los contratos en los que los costes de personal constituyen el principal de los costes del servicio, y que, además de suponer un incumplimiento legal dificulta la valoración de los presupuestos y el control del cumplimiento de la normativa laboral que es legalmente exigible al órgano de contratación. Por tanto, la recomendación se considera no cumplida.

TERCERA. - Aumentar la diligencia en la elaboración y supervisión de los proyectos, de modo que comprendan todos y cada uno de los elementos necesarios para su ejecución evitando, en lo

posible, modificaciones, dilaciones o encarecimientos de los contratos que de haber sido conocidos hubieran podido determinar la adopción de otra decisión, sea sobre las necesidades a satisfacer o la consideración de otras alternativas para esa satisfacción.

La presente recomendación no resulta aplicable dado el tipo, servicios, de los contratos examinados.

CUARTA. - En cumplimiento de los principios de transparencia y objetividad, exigidos en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debería precisarse el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, concretando con más detalle extremos como la prestación a realizar.

La genérica determinación de las condiciones especiales de ejecución al punto de convertirlas en mera reiteración de obligación legal así como, en otros casos, de la no inclusión en los Pliegos de medidas para compeler el cumplimiento de dicha obligación legal no permite entender que se ha cumplido la recomendación en toda su extensión, por tanto la recomendación se considera cumplida parcialmente.

QUINTA. - Los PCAP debieran distinguir clara y expresamente los criterios de adjudicación susceptibles de ser valorados mediante la aplicación de fórmulas y los criterios de valoración de ofertas dependientes de un juicio de valor, con el fin de facilitar la adecuada tramitación que a unos y otros corresponde; en ningún caso, debieran considerar las características de las empresas como criterios de adjudicación.

Se han observado deficiencias en relación con esta recomendación por lo que debe entenderse parcialmente cumplida.

SEXTA. - El empleo de fases de valoración, sujetas a la superación de umbrales en cada una de ellas para evitar ser excluidos de la valoración en los restantes criterios, debiera quedar reducido al ámbito de los criterios sujetos a valoración mediante fórmulas, a fin de asegurar la selección de las ofertas económicamente más ventajosa. Cuando la valoración por fases sujetas a umbrales afecte a la valoración de criterios mediante juicio de valor, tal valoración debiera ser encomendada "a un comité de expertos o a un organismo técnico especializado" ajenos a la entidad.

Se han observado deficiencias en relación con esta recomendación por lo que debe entenderse parcialmente cumplida.

SÉPTIMA. - En los contratos seguidos mediante procedimiento negociado (tanto con publicidad como sin publicidad), los PCAP debieran establecer con claridad y de forma expresa los aspectos técnicos o económicos sobre los que ha de versar la negociación, además de que las causas que justifiquen su empleo deban quedar debidamente motivadas y documentadas en los expedientes.

No se han observado deficiencias por lo que cabe considerar cumplida la recomendación.

OCTAVA. - Detallar en los PCAP los procedimientos mediante los que se debe llevar a cabo la supervisión y control de la actuación del contratista en el desarrollo de la ejecución del contrato, para asegurar que esta se ajusta a las necesidades que la motivaron. Ello con independencia de nombrar específicamente un responsable del contrato, encargado de la supervisión y control del cumplimiento de aquel, tal y como prevé el artículo 52 del TRLCSP.

Teniendo en cuenta las deficiencias sobre el control de la ejecución recogidas en este Informe, la recomendación debe considerarse no cumplida.

NOVENA.- Resultaría conveniente que las entidades fiscalizadas incluyan en los PCAP cláusulas que permitan, en caso de empate en la valoración de las ofertas, la adjudicación preferente de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar

su solvencia técnica o profesional, incluyan medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

No se han observado avances en esta cuestión, por lo que la recomendación debe considerarse no cumplida.

DÉCIMA. - Finalmente, se interesa de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas la adopción de las medidas oportunas para garantizar que las páginas de transparencia contienen los apartados relativos a la contratación pública, la inclusión de las materias e informaciones previstas en la Ley respecto de esta materia, y la adecuación de esos contenidos con la realidad cambiante de cada periodo, de acuerdo con los principios técnicos previsto en el artículo 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se ha apreciado un general cumplimiento de esta recomendación si bien existen algunas deficiencias en la información de algunos organismos o entidades, por lo que la recomendación debe considerarse cumplida sustancialmente.

V. CONCLUSIONES

CONTRATOS EXAMINADOS

1.- En la presente fiscalización se han examinado 85 expedientes de contratos de servicios de limpieza o de seguridad y vigilancia de las Comunidades y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, que representan el 82 % del total de extractos de contratos de dicha naturaleza remitidos al Tribunal de Cuentas de conformidad con lo previsto en el artículo 335 LCSP.

REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN

2.- En todas las CCAA y Ciudades Autónomas fiscalizadas, la remisión de la información correspondiente a la contratación formalizada, ha presentado deficiencias en el cumplimiento de los plazos establecidos para ello, sea por enviarse los expedientes de contratación fuera de los tres meses siguientes a su formalización, como por remitirse las relaciones anuales de los contratos celebrados a partir del 1 de marzo del ejercicio siguiente al de su formalización, fuera del plazo establecido. Además, 69 entidades y organismos no habían remitido al Tribunal de Cuentas a 10 de diciembre de 2020 las correspondientes relaciones anuales o certificaciones negativas.

Asimismo, con carácter general, se han observado deficiencias en la cumplimentación de los datos de la contratación como en la inclusión de los documentos que deben integrar los extractos de los expedientes de contratación, en los términos establecidos por la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios del sector público autonómico.

INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

3.- En cuarenta (40) contratos se han apreciado deficiencias en la justificación de la necesidad de la contratación, pues los informes sobre la justificación de la necesidad aportados se limitan a mencionar la competencia, a describir el objeto del contrato o son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes en ese momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos. De ellos corresponden, seis (6) a la Comunidad Autónoma de Cantabria, tres (3) a contratos de la Comunidad Autónoma

de Castilla-La Mancha, uno (1) a la Ciudad Autónoma de Ceuta, seis (6) a la Comunidad Autónoma de Extremadura, siete (7)) a la Ciudad Autónoma de Melilla, dos (2) a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y quince (15) a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

4.- En treinta y dos (32) contratos se ha observado la ausencia de los informes o de los estudios económicos necesarios que dieran soporte al presupuesto, de ellos, diez (10) corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria, siete (7) a la Comunidad de Castilla-La Mancha, dos (2) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuatro (4) a la Ciudad Autónoma de Melilla, dos (2) a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y siete (7) a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

5.- Respecto de actuaciones previas a la contratación, salvo en la Ciudad Autónoma de Melilla, se ha observado con carácter general, la falta de justificación de los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución y de los criterios de adjudicación que se emplean.

Además se ha apreciado en veintiocho (28) casos diversas deficiencias en la planificación y gestión de la contratación relacionada principalmente once (11) contratos, con la falta de o deficiente relación de los trabajadores sujetos a subrogación por la empresa adjudicataria tal y como exige el artículo 130 LCSP, de los que dos (2) corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria, uno (1) a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ocho (8) a la Comunidad Autónoma de La Rioja. En otros diecisiete (17) contratos se han observado deficiencias vinculadas con la falta o deficiente justificación de la no división en lotes de la contratación realizada, de los que uno (1) corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dos (2) a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, uno (1) a la Ciudad Autónoma de Ceuta, uno (1) a la Comunidad Autónoma de Extremadura, ocho (8) a la Ciudad Autónoma de Melilla, y cuatro (4) a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se han apreciado otras deficiencias en la preparación de nueve (9) contratos relacionadas con la indebida planificación o duración, correspondiendo cuatro (4) a la Comunidad Autónoma de Cantabria y cinco (5) a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

6.- Tanto en la Ciudad Autónoma de Melilla como en la Comunidad Autónoma de La Rioja se observa el empleo general de modelos de PCAP que dejan sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausurado de los denominados cuadros de datos técnico-administrativos, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ETICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

7.- En veintisiete (27) de los contratos examinados se han observado deficiencias en el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 202 de la LCSP, sea por no incluir condiciones de ejecución o por que las incluidas no son sino mero reflejo de otras obligaciones legales o no vienen acompañadas de medidas para compeler al cumplimiento de esa obligación. De ellos cuatro (4) corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria, cinco (5) a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cinco (5) a la Comunidad Autónoma de

Extremadura, ocho (8) a la Ciudad Autónoma de Melilla; y cinco (5) a Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

OTRAS INCIDENCIAS EN LOS PCAP Y PPT

8.- En dos (2) contratos derivados de Acuerdo Marco de la Comunidad Autónoma de Cantabria se introducen modificaciones no permitidas en el mismo. Ambos contratos están suscritos por empresas públicas, en uno de ellos se incluyen costes por pluses de antigüedad y peligrosidad superiores a los previstos en el Acuerdo Marco a fin de cumplir con sus obligaciones laborales y evitando con ello licitar el contrato para atender las exigencias de su régimen laboral. Por la otra empresa se incorporan al contrato derivado pluses salariales no contemplados en el Acuerdo Marco, así como la revisión de precios, caso de prórroga, no previsto en el Acuerdo Marco; evitando con ello, al igual que en el caso anterior, licitar el contrato.

En un (1) contrato de la Comunidad Autónoma de La Rioja se ha observado que el PCAP prevé la exclusión de la subrogación del personal pese a que el Convenio Colectivo estatal de empresas de seguridad la impone.

TRAMITACIÓN DE URGENCIA

9.- En dos (2) expedientes de contratación seguido por los trámites de urgencia la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no resultó debidamente documentada la concurrencia de las circunstancias que exige el artículo 112 del TRLCSP o 120 LCSP para justificar esta modalidad procedimental de carácter excepcional, al resultar causa de la urgencia la deficiente planificación y programación de la actividad contractual.

AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

10.- En tres (3) expedientes se han observado deficiencias relacionadas con los certificados de ofertas o con la presentación de ofertas fuera de plazo.

En dos (2) expedientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura no figuran los correspondientes certificados de ofertas presentadas y en uno (1) de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el que no obra certificado de ofertas recibidas, pues tan solo se ha acompañado la oferta efectuada en una primera licitación, pero no las efectuadas en la segunda licitación en la que se produjo la adjudicación, y por tanto la presentada no lo habría sido dentro del plazo conferido para ello.

MESAS DE CONTRATACIÓN

11.- En relación con su composición y funcionamiento, se han observado deficiencias relacionadas con las mesas de contratación en un (1) expediente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, donde no se ha remitido documentación acreditativa de que al licitador excluido de la licitación se le hubiera ofrecido la posibilidad de subsanar el error en la oferta que determinó la exclusión y adecuarla formalmente a los requisitos establecidos en el PCAP.

OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN

12.- En un (1) contrato de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en ocho (8) de la Comunidad Autónoma de La Rioja no consta informe del servicio jurídico, y en uno (1) de los contratos de esta última, que incluye una delegación de un órgano de contratación en favor de otro, no se acompaña informe del delegante descriptivo de los servicios a contratar.

INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

DEFINICIÓN, PONDERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

13.- Se han apreciado deficiencias en expedientes de contratación en lo referente a los criterios de adjudicación utilizados:

En cuarenta y tres (43) contratos se aprecian deficiencias en la definición de los criterios de adjudicación empleados. De ellos, en dos (2) contratos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se emplean, como criterios susceptibles de valoración mediante juicio de valor, elementos que resultan ser prescripciones de obligado cumplimiento y en cuatro (4) se utilizan criterios de selección como “bolsas de hora sin coste”, “horas complementarias” o “limpiezas extraordinarias”, que, unido a la ausencia de memorias económicas impiden el adecuado control verificación del cumplimiento de las normas laborales. En diecinueve (19) contratos de Castilla-La Mancha se aprecian deficiencias en la descripción de los criterios de adjudicación, sea por la ausencia de previsión sobre el cumplimiento de los denominados criterios sociales o medioambientales, sea por el empleo como criterios de adjudicación de aspectos previstos en el PPT y por ello ya exigibles. Además, en tres (3) de esos contratos se emplean como criterios de selección “bolsas de hora sin coste”, lo que impide el adecuado control previo del cumplimiento de las normas laborales. En siete (7) de los expedientes examinados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se han apreciado deficiencias que afectan a la definición o ponderación de los criterios. En tres (3) expedientes de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia los PCAP recogen como criterios de valoración aspectos que resultan de obligado cumplimiento por venir previstos en los PPT. En cuatro (4) contratos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se han apreciado deficiencias en la definición de los criterios y en tres (3) se emplean como criterios de selección “bolsas de hora sin coste”, lo que impide el adecuado control previo del cumplimiento de las normas laborales. En un (1) contrato de la Comunidad Autónoma de La Rioja la valoración atribuida a uno de los criterios excede de lo legalmente permitido.

Se han apreciado deficiencias en la valoración de los criterios en los expedientes de 12 contratos. De ellos, en dos (2) contratos de la Comunidad Autónoma de Cantabria no se justifica adecuadamente la valoración atribuida a criterios sujetos a valoración mediante juicio de valor; en otros dos (2) expedientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se han observado deficiencias en los procedimientos para la valoración de los criterios de adjudicación al igual que en uno (1) de los contratos de la Ciudad Autónoma de Melilla y en otros dos (2) de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Además, en cinco (5) contratos de la Comunidad Autónoma de La Rioja no se especifican suficientemente la forma de determinación o valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática.

INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

14.- En relación con las formalidades posteriores a la adjudicación se han producido las siguientes deficiencias en treinta y tres (33) casos:

- En sendos contratos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Comunidad Autónoma de La Rioja no consta la certificación de que los adjudicatarios estén al corriente con la seguridad social y con la Hacienda Pública. Asimismo, en uno (1) de los contratos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en tres (3) de la Comunidad Autónoma de La Rioja no consta la prestación de garantía y en uno (1) de la Comunidad Autónoma de La Rioja no se ha remitido el documento de formalización del contrato.

- Se ha observado que los documentos de formalización no recogen las mejoras ofertadas en la licitación, sea de los contratos o de los Acuerdos marco de los que derivan, en dieciocho (18) contratos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en uno (1) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en tres (3) de la Ciudad Autónoma de Melilla y cuatro (4) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

OTRAS INCIDENCIAS EN LA ADJUDICACIÓN

15.- Las dilaciones sufridas en la adjudicación de un (1) expediente de la Ciudad Autónoma de Ceuta no resultan suficientemente justificadas.

INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

16.- Se han detectado deficiencias en sesenta y tres (63) expedientes en cuanto al control de la ejecución de los contratos, ya sea por la falta de establecimiento de un sistema de control, por su no realización, por la falta de una adecuada supervisión o por la presentación de certificaciones, facturas o documentos de ejecución que no incluyen todos los aspectos o informes requeridos. De ellos once (11) expedientes corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria, veintiún (21) expedientes a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, un (1) expediente a la Ciudad Autónoma de Ceuta, tres (3) a la Comunidad Autónoma de Extremadura, siete (7) a la Ciudad Autónoma de Melilla, tres (3) a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y diecisiete (17) a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

17.- En relación con la recepción de los contratos se han observado deficiencias respecto de la justificación del cumplimiento de sus obligaciones por los prestadores de servicios y su verificación en nueve (9) contratos, de los que cuatro (4) corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, uno (1) a la Ciudad Autónoma de Ceuta, pues de la documentación remitida no se puede inferir el cumplimiento del contrato, tres (3) a la Comunidad Autónoma de Extremadura debido a la ausencia de envío de documentación sobre la ejecución que impide valorar el cumplimiento de los contratos incluyendo las condiciones especiales de ejecución, su recepción parcial o total y las liquidaciones que se hubieran podido efectuar y, finalmente, uno (1) a la Comunidad Autónoma de La Rioja, donde del examen de la documentación remitida no se desprende la aportación en tiempo de los bienes exigidos.

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y TRANSPARENCIA, EN TODO AQUELLO EN QUE LO DISPUESTO EN DICHAS NORMAS Y EN LAS DE DESARROLLO AUTONÓMICO PUDIERAN TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

18.- Por lo que se refiere a la normativa sobre igualdad, no se han apreciado incumplimientos de la misma si bien tampoco se ha observado el acogimiento de la posibilidad abierta por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de incluir cláusulas en la licitación dirigidas a dar preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas. No obstante, se han incluido cláusulas destinadas a promover la igualdad o a fomentar la contratación de la mujer en dos (2) contratos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tres (3) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, uno (1) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y doce (12) de Comunidad Autónoma de La Rioja.

19.- Por lo que se refiere a la sostenibilidad ambiental se ha apreciado en todas ellas la incorporación a los PCAP de cláusulas relativas al cumplimiento de la normativa medioambiental que resultaren aplicables.

20.- Respecto a la transparencia, las Comunidades y Ciudades Autónomas, conforme a la Disposición Final Novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, han aprobado normas específicas sobre la materia, excepción hecha de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de la Comunidad autónoma de Cantabria se ha apreciado la presencia de requisitos de identificación de la contratación para acceder a información sobre la misma así como deficiencias en cuanto a la información sobre contratación y estadísticas, al no publicarse en los términos exigidos por la Ley 19/2013, 9 de diciembre de transparencia. Los últimos datos publicados a 15 de diciembre de 2020 no están actualizados, al corresponder al ejercicio 2019. Las restantes Comunidades y Ciudades Autónomas cuentan con un portal de transparencia, que cumple, en general, las obligaciones legales en materia de transparencia en estas materias, apreciándose algunas deficiencias en lo relativo al contenido que es objeto de necesaria publicación.

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

21.- De acuerdo con los resultados expuestos en este informe, se aprecia en todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas una mejora en el cumplimiento de algunas de las recomendaciones referentes a la contratación pública recogidas en el informe de este Tribunal de los años 2016 y 2017, pero dado el restringido ámbito de esta fiscalización, resultaría aconsejable su mantenimiento y, más concretamente, el mantenimiento de las expuestas en el "Informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin de órganos de control externo, ejercicio 2018".

VI. RECOMENDACIONES

Atendidos los resultados obtenidos en la fiscalización, si bien se aprecian mejoras en el cumplimiento de algunas de las recomendaciones según ha quedado señalado con anterioridad, dado el limitado objeto de esta fiscalización, resulta oportuno mantener las recomendaciones expuestas en el Informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órganos de control externo, ejercicio 2018, antes citado, y añadir las que con carácter especial se indican a continuación:

1. A fin de facilitar la participación de la pequeña y mediana empresa debiera ampliarse la utilización de la división en lotes restringiendo, en lo posible, los ámbitos territoriales y/o materiales de las prestaciones incluidas en ellos, y muy especialmente en el ámbito de la contratación centralizada.
2. Elaborar memorias económicas de los contratos que permitan constatar el cumplimiento de los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP, y facilitar la comprobación de la adecuación de los presupuestos y de las ofertas de los licitadores al cumplimiento de los costes salariales exigidos por los Convenios Colectivos.

En relación con ello, y a fin de garantizar en la contratación la plenitud de los derechos salariales de los trabajadores de las empresas contratistas en los términos previstos en la Ley, deberían adoptarse instrucciones para que los órganos de contratación respectivos recojan siempre en los pliegos, en relación con las ofertas que incluyan mejoras consistentes en bolsas de horas adicionales sin coste para la Administración, la obligación de comprobar que las ofertas realizadas, considerando todos los costes salariales, permiten el adecuado cumplimiento de las obligaciones salariales aplicables como consecuencia de la normativa laboral o los convenios colectivos vigentes.

3. Incluir condiciones sociales éticas o medioambientales con contenido en el contrato, dando cumplimiento al artículo 202 de la LCSP, omitiendo las meras referencias formales a su presencia.
4. Establecer sistemas y o procedimientos que permitan controlar la correcta y completa ejecución del contrato en atención a los pliegos y a las ofertas realizadas y, en su caso, imponer las penalidades que procedan; incluyendo el más exacto cumplimiento del artículo 130 de la LCSP en los casos de subrogación de personal impuesto por el Convenio Colectivo aplicable.
5. Se recomienda incorporar a los PCAP de los contratos analizados, la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), si bien es potestativo, así como cláusulas sociales para el caso de empate.

Madrid, 29 de abril de 2021

LA PRESIDENTA

María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo 1.I EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Anexo 1.II CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y NATURALEZA.

Anexo 1.III CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.

Anexo 2.I CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.

Anexo 2.II CASTILLA LAMANCHA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.

Anexo 2.III CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.

Anexo 2.IV EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.

Anexo 2.V MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.

Anexo 2.VI MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.

Anexo 2.VII LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.

Anexo 3.I COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS.

Anexo 3.II COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS.

Anexo 3.III CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS.

Anexo 3.IV COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS.

Anexo 3.V CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS.

Anexo 3.VI COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS.

Anexo 3.VII COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS.

Anexo 4.I RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO.

Anexo 4.II RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO.

Anexo 4.III RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO.

Anexo 4.IV RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO.

Anexo 4.V RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO.

Anexo 4.VI RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO.

Anexo 4.VII RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO.

Anexo 5.I RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019.

Anexo 5.II RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019.

Anexo 5.III RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019.

Anexo 5.IV RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019.

Anexo 5.V RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019.

Anexo 5.VI RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019.

Anexo 5.VII RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE AUTÓNOMA DE LA RIOJA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019.

ANEXO 1.I
EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Ejercicio 2019
(euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	EJERCICIO	Nº Expedientes	Importe de Adjudicación
CANTABRIA	2019	99	151.229.585,52
CASTILLA-LA MANCHA	2019	159	291.132.906,44
CEUTA	2019	7	14.345.521,04
EXTREMADURA	2019	214	250.230.495,73
MELILLA	2019	47	39.378.708,02
MURCIA	2019	160	614.599.470,29
LA RIOJA	2019	87	99.948.304,35 €
TOTAL		773	1.460.864.991,39

ANEXO 1.II
CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y NATURALEZA
Ejercicio 2019
(euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Obras		Arrendamientos Bienes Inmuebles Ajenos		Gestión de Servicios públicos		Suministros		Servicios		Concesión de Obras		Concesión de Servicios		Privados		Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
CANTABRIA	21	42.568.520,70					32	49.344.110,11	45	57.726.466,79			1	1.590.487,92					99	151.229.585,52
CASTILLA-LA MANCHA	20	47.454.665,24			1	4.337.616,80	34	100.435.038,36	104	138.905.586,04									159	291.132.906,44
CEUTA	1	1.109.844,16					1	580.043,17	4	5.458.472,29	1	7.197.161,42							7	14.345.521,04
EXTREMADURA	34	49.084.722,17			2	2.803.455,57	38	121.883.456,75	130	73.772.572,54			4	2.320.223,32			6	566.063,38	214	250.230.495,73
MELILLA	15	16.790.186,62					5	9.876.354,81	27	12.710.166,59									47	39.378.708,02
MURCIA	20	44.671.836,40					53	181.745.066,81	81	386.652.742,38							2	619.834,70	4	910.000,00
LA RIOJA	16	30.837.467,75					24	28.080.398,85	47	40.930.437,75									160	614.599.470,29
TOTAL	127	232.617.243,04			3	6.341.072,37	187	491.946.460,86	438	716.156.444,38	1	7.197.161,42	4	2.320.223,32	9	2.776.386,00	4	910.000,00	773	1.460.864.991,39

ANEXO 1.III
CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN
Ejercicio 2019
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CANTABRIA		CASTILLA-LA MANCHA		CEUTA		EXTREMADURA		MELILLA		REGIÓN DE MURCIA		LARIOJA		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio	9	14.300.086,19	12	60.196.887,54	2	3.574.336,45	7	1.718.736,69	3	9.650.828,43	6	3.381.365,26	3	1.441.511,19	42	94.263.751,75
Abierto criterios múltiples	59	108.448.827,07	88	179.091.888,85	5	10.771.184,59	182	224.073.862,79	38	25.888.825,10	123	487.865.323,03	55	72.494.084,74	550	1.118.633.996,17
Abierto simplificado	5	4.648.909,85	11	4.131.956,99			3	798.497,03	6	3.839.054,49	3	1.452.941,49	4	2.814.630,76	32	17.685.990,61
Adjudicación directa	3	1.714.117,44	2	2.330.843,07			1	1.513.305,79							6	5.558.266,30
Derivado de Acuerdo Marco															0	-
Dilogo competitivo															0	-
Contratación centralizada	6	3.572.476,56	4	1.078.162,91			4	2.319.516,46					18	16.943.554,59	32	23.913.710,52
Concurso			1	42.448,95					1	42.448,95					1	42.448,95
Restringido criterios múltiples			4	1.551.368,53			2	100.165,29							6	1.651.533,82
Subasta															0	-
Otros	4	3.264.309,48	16	14.718.449,70			4	2.396.712,50			4	17.975.365,16			28	38.354.836,84
Procedimiento negociado con publicidad			4	1.200.100,02											4	1.200.100,02
Procedimiento negociado sin publicidad	13	15.280.858,93	17	26.790.799,88			11	17.309.699,18			24	93.924.475,35	7	6.254.523,07	72	159.560.356,41
TOTAL	99	151.229.585,52	159	291.132.906,44	7	14.345.521,04	214	250.230.495,73	47	39.378.708,02	160	614.599.470,29	87	99.948.304,35	773	1.460.864.991,39

ANEXO 2.1
CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN
Ejercicio 2019
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CONCESIÓN DE SERVICIOS/OBRAS		OBRAS		PRIVADOS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			3	5.770.008,49			2	1.208.791,92	4	7.321.285,78			9	14.300.086,19
Abierto criterios múltiples	13	32.149.602,36	1	1.590.487,92	30	51.711.913,29	15	22.996.823,50					59	108.448.827,07
Abierto simplificado	5	4.648.909,85											5	4.648.909,85
Adjudicación directa					1	414.751,60	2	1.299.365,84					3	1.714.117,44
Derivado de Acuerdo Marco														0,00
Diálogo competitivo														0,00
Contratación centralizada					5	3.040.759,60	1	631.716,96					6	3.572.476,56
Concurso														0,00
Restringido criterios múltiples														0,00
Subasta														0,00
Otros					3	454.392,12	1	2.809.917,36					4	3.264.309,48
Procedimiento negociado con publicidad							4	895.858,26	9	14.385.000,67			13	15.280.858,93
Procedimiento negociado sin publicidad														
TOTAL	21	42.568.520,70	1	1.590.487,92	45	57.726.466,79	32	49.344.110,11	99	151.229.585,52				

ANEXO 2.II
CASTILLA LAMANCHA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN
Ejercicio 2019
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CONCESIÓN DE SERVICIOS/OBRAS		OBRAS		PRIVADOS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			1	1.981.108,12			6	15.674.123,10	5	42.541.656,32			12	60.196.887,54
Abierto criterios múltiples			15	41.607.587,29			58	100.042.701,29	14	33.103.983,47	1	4.337.616,80	88	179.091.888,85
Abierto simplificado			4	3.865.969,83			5	196.737,00	2	69.250,16			11	4.131.956,99
Adjudicación directa							2	2.330.843,07					2	2.330.843,07
Derivado de Acuerdo Marco														0,00
Diálogo competitivo														0,00
Contratación centralizada							4	1.078.162,91					4	1.078.162,91
Concurso							1	42.448,95					1	42.448,95
Restringido criterios múltiples							3	857.153,65	1	694.214,86			4	1.551.368,53
Subasta														0,00
Otros							13	9.385.480,91	3	5.332.968,79			16	14.718.449,70
Procedimiento negociado con publicidad							4	1.200.100,02					4	1.200.100,02
Procedimiento negociado sin publicidad							8	8.097.835,14	9	18.692.964,74			17	26.790.799,88
TOTAL			20	47.454.665,24			104	138.905.686,04	34	100.435.038,36	1	4.337.616,80	159	291.132.906,44

ANEXO 2.III
CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN
Ejercicio 2019
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CONCESIÓN DE SERVICIOS/OBRAS		OBRAS		PRIVADOS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			1	1.109.844,16			1	2.464.492,29					2	3.574.336,45
Abierto criterios múltiples							3	2.993.980,00	1	580.043,17			5	10.771.184,59
Abierto simplificado														
Adjudicación directa														
Derivado de Acuerdo Marco														
Diálogo competitivo														
Contratación centralizada														
Concurso														
Restringido criterios múltiples														
Subasta														
Otros														
Procedimiento negociado con publicidad														
Procedimiento negociado sin publicidad														
TOTAL	1	7.197.161,42	1	1.109.844,16			4	5.458.472,29	1	580.043,17			7	14.345.521,04

ANEXO 2.IV
EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN
Ejercicio 2019
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CONCESIÓN DE SERVICIOS/OBRAS		OBRAS		PRIVADOS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio					1	140.223,00	5	888.395,93	1	710.112,76			7	1.718.736,69
Abierto criterios múltiples	1	922.245,53	33	48.394.737,14	3	306.535,38	118	70.749.894,15	25	101.096.995,02	2	2.603.455,57	182	224.073.862,79
Abierto simplificado			1	689.985,03	1	92.000,00	1	16.512,00					3	798.497,03
Adjudicación directa									1	1.513.305,79			1	1.513.305,79
Derivado de Acuerdo Marco													0	0,00
Diálogo competitivo													0	0,00
Contratación centralizada							2	889.480,46	2	1.430.036,00			4	2.319.516,46
Concurso													0	0,00
Restringido criterios múltiples	2	100.165,29											2	100.165,29
Subasta													0	0,00
Otros	1	1.297.812,50			1	27.300,00			2	1.071.600,00			4	2.396.712,50
Procedimiento negociado con publicidad													0	0,00
Procedimiento negociado sin publicidad							4	1.248.290,00	7	16.061.409,18			11	17.309.699,18
TOTAL	4	2.320.223,32	34	49.084.722,17	6	566.063,38	130	73.772.572,54	38	121.883.458,75			214	250.230.495,73

ANEXO 2.V
MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN
Ejercicio 2019
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CONCESIÓN DE SERVICIOS/OBRAS		OBRAS		PRIVADOS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio									3	9.650.828,43			3	9.650.828,43
Abierto criterios múltiples	10	12.968.439,82					26	12.672.858,90	2	227.526,38			38	25.868.825,10
Abierto simplificado	5	3.801.746,80					1	37.307,69					6	3.839.054,49
Adjudicación directa														
Derivado de Acuerdo Marco														
Diálogo competitivo														
Contratación centralizada														
Concurso														
Restringido criterios múltiples														
Subasta														
Otros														
Procedimiento negociado con publicidad														
Procedimiento negociado sin publicidad														
TOTAL	15	16.790.186,62					27	12.710.166,59	5	9.878.354,81			47	39.378.708,02

ANEXO 2.VI
MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN
Ejercicio 2019
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CONCESIÓN DE SERVICIOS/OBRAS		OBRAS		PRIVADOS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			3	2.349.749,40			1	88.840,39	2	942.775,47			6	3.381.365,28
Abierto criterios múltiples			16	41.233.145,51			67	375.961.738,98	37	80.000.438,54	3	670.000,00	123	497.865.323,03
Abierto simplificado			1	1.088.941,49			1	124.000,00			1	240.000,00	3	1.452.941,49
Adjudicación directa														0,00
Derivado de Acuerdo Marco														0,00
Diálogo competitivo														0,00
Contratación centralizada														0,00
Concurso														0,00
Restringido criterios múltiples														0,00
Subasta														0,00
Otros							2	540.743,92	2	1743462,124			4	17.975.365,16
Procedimiento negociado con publicidad														0,00
Procedimiento negociado sin publicidad					2	619834,7	10	9.937.419,09	12	83367221,56			24	93.924.475,55
TOTAL			20	44.671.836,40	2	619.834,70	81	386.652.742,38	53	181.745.056,81	4	910.000,00	160	614.599.470,29

ANEXO 2.VII
LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN
Ejercicio 2019
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CONCESIÓN DE SERVICIOS/OBRAS		OBRAS		PRIVADOS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			1	675.660,65					1	526.450,54	1	239.400,00	3	1.441.511,19
Abierto criterios múltiples			11	27.447.176,34			32	34.159.191,13	12	10.887.717,27			65	72.494.084,74
Abierto simplificado			4	2.814.630,76									4	2.814.630,76
Adjudicación directa													0	0,00
Derivado de Acuerdo Marco													0	0,00
Diálogo competitivo													0	0,00
Contratación centralizada							11	5.999.801,62	7	10.943.752,97			18	16.943.554,59
Concurso													0	0,00
Restringido criterios múltiples													0	0,00
Subasta													0	0,00
Otros													0	0,00
Procedimiento negociado con publicidad														0,00
Procedimiento negociado sin publicidad							3	532.045,00	4	5.722.478,07			7	6.254.523,07
TOTAL			16	30.937.467,75			46	40.691.037,75	24	28.080.398,85	1	239.400,00	87	99.948.304,35

ANEXO 3.I
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
RELACION DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS
Ejercicio 2019
(euros)

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	26/12/2019	A2	2.308.871,98
2	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, AREAS III y IV (HOSPITAL SIERRALLANA) DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	23/01/2019	A2	4.480.378,89
3	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE VARIAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	27/12/2018	A2	560.672,63
4	SE	SERVICIOS DE LIMPIEZA EN CENTROS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	28/02/2019	A2	640.387,14
5	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL SIAIF Y OTROS CENTROS DEPENDIENTES DEL ICASS DERIVADO DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DE LA CCAA DE CANTABRIA DE 20 DE ABRIL DE 2018.	INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	17/04/2019	N1	414.751,60
6	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	24/06/2019	A2.	221.619,12

(*) O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos
CS: Concesión de Servicio Público

(*) S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**) A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**) N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
7	SE	CONTRATO DERIVADO DE LA PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN UN VIGILANTE (SIN ARMA) DURANTE 24 H, TODOS LOS DÍAS DEL AÑO, PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE DROGODEPENDIENTES, GESTIONADO POR LA FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL.	FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL (FCSBS)	11/04/2019	N1	142.828,16
8	SE	SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DE CÁNTABRIA.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	17/04/2019	CC	653.477,25
9	SE	SERVICIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS INSTALACIONES DERIVADO DE ACUERDO MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CÁNTABRIA	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CÁNTABRIA SA	11/04/2019	A2	355.185,77
10	SE	CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CÁNTABRIA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	17/04/2019	A2	473.276,76
11	SE	SERVICIOS DE CONTROL, Y VIGILANCIA EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE CANTUR, S.A.	SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (CANTUR)	18/01/2019	CC	479.154,61
12	SE	ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CÁNTABRIA	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	07/05/2018	A2	207.848,00
TOTAL						10.938.451,91

ANEXO 3.II
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS
Ejercicio 2019
(euros)

Núm. de Orden	Tipo Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	CONTRATO CENTRALIZADO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EDIFICIOS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL SESCAM EN TOLEDO, CIUDAD REAL, GUADALAJARA Y CUENCA	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	27/02/2019	A2	4.989.396,20
2	SE	SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCION EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA AL MENOR DE TOLEDO	FUNDACIÓN SOCIO-SANITARIA DE CASTILLA-LA MANCHA	16/09/2019	A2	427.994,00
3	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN DEL HOSPITAL VIRGEN DE ALTAGRACIA DE MANZANARES" PERTENECIENTE A LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE MANZANARES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	18/10/2019	A1	2.176.622,07
4	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL DE PARAPLÉJICOS DE TOLEDO	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	30/09/2019	A2	3.507.957,69
5	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DEL EDIFICIO SEDE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y AAPP EN TOLEDO SITO EN C/ TRINIDAD 8	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	02/08/2019	A2	42.448,95

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
6	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE ALBACETE.	CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL	27/12/2018	OTROS	1.570.018,55
7	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RETIRADA SELECTIVA DE RESIDUOS EDIFICIOS CONSEJERÍA DE FOMENTO EN TOLEDO	CONSEJERÍA DE FOMENTO	30/09/2019	OTROS	779.175,78
8	SE	CONTRATACIÓN BASADA EN ACUERDO MARCO SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EDIFICIOS FÁBRICA DE HARINAS- PASEO DE LA CUBA 27- Y EDIFICIO CASA PERONA - C/ FERIA 7 - EN ALBACETE	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	16/04/2019	R2	528.976,72
9	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RETIRADA SELECTIVA DE RESIDUOS DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN CIUDAD REAL	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	29/03/2019	N1	286.276,02
10	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EDIFICIO DIRECCIÓN PROV. CONSEJERÍA DE FOMENTO, AVDA ESPAÑA, 8-B DE ALBACETE	CONSEJERÍA DE FOMENTO	12/09/2019	OTROS	177.296,60
11	SE	LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RETIRADA SELECTIVA DE RESIDUOS DEL EDIFICIO SEDE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA JCCM EN CIUDAD REAL	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	29/03/2019	OTROS	149.157,68
12	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.	CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL	13/09/2019	OTROS	430.507,53
13	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.	CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL	13/09/2019	OTROS	273.336,92
14	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE CUENCA.	CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL	30/09/2019	OTROS	962.682,55
15	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RETIRADA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LA SEDE DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE LAS CONSEJERÍAS DE BIENESTAR Y SANIDAD EN TOLEDO Y EN CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE TOLEDO.	CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL	24/10/2019	OTROS	1.645.323,09

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
16	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RETIRADA SELECTIVA DE RESIDUOS DEL EDIFICIO SEDE DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LAS CONSEJERÍAS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE SANIDAD, UBICADO EN EL AVDA. DE FRANCIA, Nº 4 DE TOLEDO.	CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL	12/09/2019	OTROS	909.309,64
17	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES DEL PASEO DE LA CUBA, CENTRO DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE ALBACETE	CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL	21/05/2019	OTROS	1.067.803,53
18	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN EL CENTRO DE MAYORES II TORRECILLA DE PUERTOLLANO	CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL	21/05/2019	OTROS	1.067.803,53
19	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN EL CENTRO DE MAYORES II TORRECILLA DE PUERTOLLANO	CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL	17/03/2019	OTROS	153.243,67
20	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RETIRADA SELECTIVA DE RESIDUOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	27/09/2019	R2	154.180,97
21	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DE LOS EDIFICIOS SEDE DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN TOLEDO.	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	26/08/2019	R2	173.995,96
22	SE	CONTRATACION CENTRALIZADA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS EDIFICIOS JCCM Y SESCAM EN TOLEDO, CIUDAD REAL Y GUADALAJARA	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	28/02/2018	N1	3.124.403,74
23	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y MTTO. DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	15/06/2018	N2	1.862.602,80
24	SE	SERVICIO DE SEGURIDAD DE CENTROS SANITARIOS	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	01/07/2018	A2	3.715.103,52
25	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCION, DESRATIZACION Y DESINSECTACION DE LA G.A.I. DE ALMANSA.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	04/08/2018	A2	2.661.120,00
TOTAL						32.836.737,71

ANEXO 3.III
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS
Ejercicio 2019
(euros)

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOCALES Y EDIFICIOS OCUPADOS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO	15/01/2019	A1	2.464.492,29
TOTAL						2.464.492,29

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos
 CS: Concesión de Servicios

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Derivado Acuerdo Marco

(***)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

ANEXO 3.IV
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS
Ejercicio 2019
(euros)

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA SITO EN PLAZA DEL RASTRO S/N, DE MÉRIDA.	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA	18/06/2019	A2	159.030,37
2	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO POR LOTES	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	16/12/2019	A2	7.213.269,28
3	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO "MÉRIDA III MILENIO"	CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO	17/12/2019	A2	422.980,00
4	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO EDUCATIVO DE PLASENCIA; INCORPORANDO MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES	CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO	30/09/2019	A2	142.389,38
5	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL IES UNIVERSIDAD LABORAL DE CACERES, INCORPORANDO MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO	CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO	02/08/2019	A2	315.489,00

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(***)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
6	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES EN VARIOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS (3 LOTES)	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS	27/12/2018	OTROS	595.465,00
7	SE	SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN VARIOS INMUEBLES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS (2 LOTES).	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS	30/09/2019	OTROS	495.857,89
8	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO "MORERIAS" SEDE DE VARIAS CONSEJERÍAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CON LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	16/04/2019	R2	625.722,06
9	SE	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS CENTROS DE ACOGIDA DE MENORES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, CON INCORPORACIÓN DE MEJORAS DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE LO EJECUTA	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES - SERVICIO TERRITORIAL DE BADAJOZ-	29/03/2019	N1	591.214,56
10	SE	CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, POR LOTES, EN DIFERENTES CENTROS Y UNIDADES DEPENDIENTES DEL SERVICIO TERRITORIAL EN CÁCERES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y/O RELATIVAS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS ADAPTADO A LA LEY 12/2018, DE 26 DE DICIEMBRE, DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE DE EXTREMADURA (DOE Nº 251 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018). LOTE 1: SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "JARDÍN DEL SAUCE" DE CÁCERES. LOTE 2: SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "FRANCISCO PIZARRO" DE TRUJILLO. LOTE 3: SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS DEPENDENCIAS DEL ACTUAL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "VALCORCHERO" DE PLASENCIA. LOTE 4: SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "ISABEL DE MOCTEZUMA" DE CAMINOMORISCO. LOTE 5: SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS DEPENDENCIAS, EDIFICIO PRINCIPAL Y ANEXO, DEL SERVICIO TERRITORIAL EN CÁCERES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y ANEXO.	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES - SERVICIO TERRITORIAL DE CÁCERES-	12/09/2019	OTROS	923.997,94

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
11	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA EN DIFERENTES CENTROS Y UNIDADES DEPENDIENTES DEL SERVICIO TERRITORIAL EN CÁCERES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, POR LOTES, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y/O RELATIVAS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS (ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE 23 DE FEBRERO DE 2016, DOE Nº 43, DE 3 DE MARZO DE 2016). LOTE 1: SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "JARDÍN DEL SAUCE" DE CÁCERES. LOTE 2: SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "FRANCISCO PIZARRO" DE TRUJILLO. LOTE 3: SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL EDIFICIO SEDE DEL SERVICIO TERRITORIAL EN CÁCERES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Y DIVERSOS CENTROS DE USO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES - SERVICIO TERRITORIAL DE CÁCERES-	29/03/2019	OTROS	668.937,00
12	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA EN DIFERENTES CENTROS Y UNIDADES DEPENDIENTES DEL SERVICIO TERRITORIAL EN CÁCERES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, POR LOTES, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y/O RELATIVAS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS (ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE 23 DE FEBRERO DE 2016, DOE Nº 43, DE 3 DE MARZO DE 2016). LOTE 1: SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "JARDÍN DEL SAUCE" DE CÁCERES. LOTE 2: SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "FRANCISCO PIZARRO" DE TRUJILLO. LOTE 3: SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL EDIFICIO SEDE DEL SERVICIO TERRITORIAL EN CÁCERES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Y DIVERSOS CENTROS DE USO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES - SERVICIO TERRITORIAL DE CÁCERES-	13/09/2019	OTROS	168.113,03
13	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL HOSPITAL CIUDAD DE CORIA GARANTIZANDO LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL ADSCRITO Y EL RESPETO AL MEDIO AMBIENTE	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE CORIA)	13/09/2019	OTROS	992.400,00
14	SE	CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, INCLUYENDO TRANSPORTE DE ROPA, GESTIÓN DE RESIDUOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, TRATAMIENTO DE DESRATIZACIÓN, DESINSECCIÓN Y DESINFECCIÓN, GARANTIZANDO LOS DERECHOS LABORALES Y EL RESPETO AL MEDIO AMBIENTE, PARA EL ÁREA DE SALUD DE CÁCERES	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE CÁCERES)	30/09/2019	OTROS	13.529.311,82
15	SE	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA SEDE CENTRAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SEPAD) Y EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	24/10/2019	OTROS	343.235,55

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
16	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA CENTROS ADSCRITOS A LA GERENCIA TERRITORIAL DEL SEPAD DE BADAJOZ	SEPAD (SERV. EXTREMEÑO PROMOCION AUTONOMIA ATENCION DEPENDENCIA) GEREN. TERRIT. BADAJOZ	12/09/2019	OTROS	2.932.662,77
17	SE	SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SEXPE; INCORPORANDO MEDIDAS DE CONCILIACION DE LA VIDA PERSONAL LABORAL, FAMILIAR Y SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO	SERVICIO EXTREMEÑO PUBLICO DE EMPLEO (SEXPE)	21/05/2019	OTROS	872.956,29
18	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA Y EDIFICIOS ANEXOS	ASAMBLEA DE EXTREMADURA	21/05/2019	OTROS	128.900,00
TOTAL						31.121.961,94

ANEXO 3.V
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS
Ejercicio 2019
(euros)

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE PROGRAMA INTEGRAL DE CIBERSEGURIDAD PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA CAM EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) 2014-2020)	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	11/01/2019	A2	671.695
2	SE	SERVICIO DE APOYO EN PORTERÍA-CONTROL DE ACCESOS EN CENTROS ESCOLARES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	01/03/2019	A2	303.013
3	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA SEDE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MELILLA S.A. (EMVISMESA)	EMPRESA VIVIENDA Y SUELO DE MELILLA S.A	28/02/2019	A1	44.100
4	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO DE DÍA SAN FRANCISCO DE ASÍS	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	06/07/2019	A2	165.056
5	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA ESPAÑA DE LA CIUDAD DE MELILLA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	21/10/2019	A2	343.787
6	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE JARDINES DEL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN ESPECIAL REINA SOFÍA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	08/11/2019	A2	243.044

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(***)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
7	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA MEDITERRÁNEA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	05/11/2019	A2	284.289
8	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CEIP REYES CATÓLICOS DE LA CIUDAD DE MELILLA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	05/11/2019	A2	425.321
TOTAL						2.480.305

ANEXO 3.VI
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS
Ejercicio 2019
(euros)

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL EDIFICIO SEDE DEL CENTRO DE OBSERVACIÓN Y ACOGIDA DE MENORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	07/06/2019	OTROS	261.739,28
2	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DIVERSAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN LA ZONA NOROESTE DE LA REGIÓN DE MURCIA	ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA	28/11/2019	A2	8.542.382,09
3	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "JOSÉ MARÍA MORALES MESEGUER" Y CENTRO DE ESPECIALIDADES "EL CARMEN" DEPENDIENTES DEL ÁREA DE SALUD VI	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/02/2019	A2	1.145.734,32
4	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, GESTIÓN DE RESIDUOS, JARDINERÍA Y CONTROL DE PLAGAS DEL ÁREA DE SALUD VIII DEL MAR MENOR	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/04/2019	A2	8.004.954,96

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos
CS: Concesión Servicios

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(***)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
5	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA SEDE DEL CENTRO DE RESTAURACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE (CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE ADOPCIÓN DE TIPO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. EXPTE. Nº 9499/2015 Y SU PRORROGA- EXPTE. Nº 9931/2018)	CONSEJERÍA DE TURISMO Y CULTURA	15/04/2019	OTROS	279.004,64
6	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL ÁREA I-MURCIA OESTE (LOTE II: INSTALACIONES DE LOS CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ÁREA I MURCIA OESTE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/12/2018	A2	2.099.998,00
7	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESOS EN LAS INSTALACIONES DE LA UPCT	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	29/09/2019	A2	1.730.256,00
TOTAL						22.064.069,29

ANEXO 3.VII
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS
Ejercicio 2019
(euros)

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE DIVERSAS SEDES DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	18/07/2019	A2	267.742,44
2	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS ADSORITOS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	01/01/2019	A2	433.252,80
3	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL HOSPITAL SAN PEDRO DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	16/12/2019	A2	5.851.297,21
4	SE	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA, SERVICIO DE ACUDA, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALARMA Y CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMA DEL PARQUE EMPRESARIAL DE LA MAJA, EN ARNEDO, LA RIOJA	ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN PARQUE EMPRESARIAL LA MAJA	05/03/2019	A2	189.873,39
5	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD LABORAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE LA RIOJA, CIBIR. FUNDACIÓN RIOJA SALUD	FUNDACIÓN RIOJA SALUD	28/08/2019	A2	371.349,68
6	SE	SERVICIO DE LAVANDERÍA Y ALQUILER DE ROPA DE CAMA, DE QUIRÓFANO Y DE PACIENTES Y SERVICIO DE LAVANDERÍA DE LA UNIFORMIDAD DEL PERSONAL	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	20/09/2018	A2	342.822,00

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos
CS: Concesión Servicios

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
7	SE	CONTRATACIÓN RESPETUOSA CON EL MEDIO AMBIENTE DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA, 3D Y JARDINERÍA	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	30/07/2019	A2	1.224.645,29
8	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA SIN ARMA DEL PALACIO DE CONGRESOS Y AUDITORIO DE LA RIOJA (EDIFICIO RIOJAFORUM)	LA RIOJA TURISMO	10/05/2019	A2	314.485,88
9	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL CENTRO TECNOLÓGICO DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONOMICO E INNOVACION	07/06/2019	CC	303.392,75
10	SE	SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIOS JUDICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y A LA CIUDADANIA	23/12/2019	CC	703.223,76
11	SE	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE LARDERO	CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y A LA CIUDADANIA	17/09/2019	CC	156.548,34
12	SE	CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CAR. VIGILANCIA EN LA SEDE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.C/ MARQUÉS DE MURRIETA, 76 DE LOGROÑO.	CONSEJERÍA DE EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO	23/04/20219	CC	304.656,72
13	SE	CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA - LOTE 2 . VIGILANCIA EN EL I.E.S. -LA LABORAL- DE LARDERO (LA RIOJA)"	CONSEJERÍA DE EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO	26/08/2019	CC	222.761,58
14	SE	CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE	08/07/2019	CC	178.784,00
15	SE	CONTRATO BASADO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EDIFICIOS DEL PARQUE MÓVIL Y LABORATORIO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL.	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	17/05/2019	CC	284.659,20

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
16	SE	CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ADJUDICADO POR LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	08/07/2019	CC	1.833.221,52
17	SE	CONTRATO BASADO EN EL LOTE 2 DEL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE LA RIOJA, CIBIR	FUNDACIÓN RIOJA SALUD	10/07/2019	CC	404.940,16
18	SE	CONTRATO BASADO DEL ACUERDO MARCO DEL GOBIERNO DE LA RIOJA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	20/06/2019	CC	299.525,40
TOTAL						13.687.182,12

ANEXO 4.I
RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO

NOMBRE DE ENTIDAD	FECHA DE RENDICIÓN
AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	21/01/2020
SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	28/01/2020
OFICINA DE CALIDAD ALIMENTARIA	18/02/2020
SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	18/02/2020
CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE CANTABRIA	19/02/2020
CONSORCIO PARA LOS MUSEOS DE PREHISTORIA, ARQUEOLOGÍA E HISTORIA Y BELLAS ARTES DE CANTABRIA	25/02/2020
FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO EN LOGÍSTICA INTEGRAL DE CANTABRIA	25/02/2020
SOCIEDAD GESTORA PROGRAMA INTERREG ESPACIO SUDOESTE EUROPEO SL	25/02/2020
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	27/02/2020
FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE SANTANDER	27/02/2020
FUNDACIÓN INSTITUTO INVESTIGACIÓN SANITARIA VALDECILLA (IDIVAL)	28/02/2020
SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO	28/02/2020
MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	28/02/2020
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES	28/02/2020
GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA SL	28/02/2020
FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL (FCSBS)	28/02/2020
FUNDACIÓN INSTITUTO DE HIDRÁULICA AMBIENTAL DE CANTABRIA	28/02/2020
FUNDACIÓN PÚBLICA MARQUÉS DE VALDECILLA	28/02/2020

ANEXO 4.II
RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO

NOMBRE DE ENTIDAD	FECHA DE RENDICIÓN
JURADO ARBITRAL LABORAL DE CASTILLA-LA MANCHA	14/01/2020
CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA-SECRET. GRAL. DEL CONS. CONSULT. CASTILLA-LA MANCHA	17/01/2020
FUNDACIÓN IMPULSA CASTILLA-LA MANCHA (ANTERIORMENTE FUND. CULTURA Y DEPORTES DE CASTILLA-LA MANCHA)	31/01/2020
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA S.A.	12/02/2020
CONSEJERÍA DE SANIDAD	19/02/2020
AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	24/02/2020
ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA	24/02/2020
TELEVISIÓN AUTÓNOMICA DE CASTILLA-LA MANCHA SAU	24/02/2020
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	26/02/2020
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	26/02/2020
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	26/02/2020
CONSEJERÍA DE FOMENTO-CONSEJERA DE FOMENTO-	26/02/2020
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	27/02/2020
INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACIÓN SAU	27/02/2020
FUNDACIÓN SOCIO SANITARIA DE CASTILLA-LA MANCHA	27/02/2020
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA S.A. (GICAMAN S.A.)	27/02/2020
INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA-LA MANCHA	27/02/2020
PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE CASTILLA-LA MANCHA	27/02/2020
INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA-LA MANCHA-CONSEJERO DELEGADO-	28/02/2020
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES-SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	28/02/2020
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL	28/02/2020

ANEXO 4.III

RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO

NOMBRE DE ENTIDAD	FECHA DE RENDICIÓN
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (EMVICESA)	15/01/2020
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	20/02/2020
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACION	28/02/2020
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA	28/02/2020

ANEXO 4.IV
RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO

NOMBRE DE ENTIDAD	FECHA DE RENDICIÓN
CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL DE TEATRO CLASICO EN EL TEATRO ROMANO DE MERIDA	09/01/2020
CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL HISTORICO ARTISTICA Y ARQUEOLOGICA DE MERIDA.	22/01/2020
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE MATA)	27/01/2020
FUNDACION COMPUTACION Y TECNOLOGIA AVANZADA DE EXTREMADURA (COMPUTAEX)	04/02/2020
CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	14/02/2020
CONSEJERIA DE CULTURA E IGUALDAD	18/02/2020
CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLITICAS SOCIALES -SERVICIO TERRITORIAL DE CACERES-	21/02/2020
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA)	21/02/2020
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	24/02/2020
CES (CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA)	24/02/2020
SEPAD (SERV. EXTREMEÑO PROMOCION AUTONOMIA A TENCION DEPENDENCIA) GEREN. TERRIT. BADAJOZ	24/02/2020
URVIPEXSA	25/02/2020
CONSORCIO TEATRO LOPEZ DE AYALA	26/02/2020
ASAMBLEA DE EXTREMADURA	26/02/2020
FUNDACION HELGA DE ALVEAR	26/02/2020
FUNDACION JOVENES Y DEPORTE	26/02/2020
GESPESA (GESTION Y EXPLOTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EXTREMEÑOS)	26/02/2020
AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGIA (AGENEX)	27/02/2020
GPEX (SOCIEDAD DE GESTION PUBLICA DE EXTREMADURA)	27/02/2020
CANAL EXTREMADURA (SOCIEDAD PUBLICA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION EXTREMEÑA)	27/02/2020
CEXMA (CORPORACION EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES)	27/02/2020
INTROMAC (CONSORCIO INSTITUTO TECNOLOGICO DE ROCAS ORNAMENTALES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)	27/02/2020
CONSORCIO MUSEO ETNOGRAFICO EXTREMEÑO GONZALEZ SANTANA DE OLIVENZA	28/02/2020
FUNDACION DE RELACIONES LABORALES DE EXTREMADURA (FRLEX)	28/02/2020
CONSORCIO MUSEO VOSTELL-MALPARTIDA	28/02/2020
REAL ACADEMIA DE EXTREMADURA DE LAS LETRAS Y LAS ARTES	28/02/2020
CONSORCIO MUSEO DEL VINO DE ALMENDRALEJO	28/02/2020
CONSORCIO GRAN TEATRO DE CACERES	28/02/2020
FUNDACION EXTREMEÑA DE LA CULTURA PARA LAS COMUNICACIONES	28/02/2020

ANEXO 4.V

RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO

NOMBRE DE ENTIDAD	FECHA DE RENDICIÓN
PROYECTO MELILLA S.A.	30/01/2020
CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	28/02/2020

ANEXO 4.VI
RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO

NOMBRE DE ENTIDAD	FECHA DE RENDICIÓN
FUNDACIÓN CANTE DE LAS MINAS	08/01/2020
FUNDACIÓN SENECA, AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	25/02/2020
CONSORCIO SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO C.A. REGION DE MURCIA	27/02/2020
INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO	27/02/2020
REGIÓN DE MURCIA DEPORTES S.A.U. (ANTERIOR CENTRO ALTO RENDIMIENTO REGIÓN DE MURCIA, S.A.U.)	27/02/2020
CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA	28/02/2020
FUNDACIÓN INTEGRAL	28/02/2020
FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIA	28/02/2020
RADIO TELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA	28/02/2020
INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA	28/02/2020
CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	28/02/2020
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA	28/02/2020
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA	28/02/2020
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	28/02/2020

ANEXO 4.VII**RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO**

NOMBRE DE ENTIDAD	FECHA DE RENDICIÓN
CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA	19/02/2020
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	28/02/2020

ANEXO 5.I
RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA
RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019

NOMBRE DE ENTIDAD	CERTIFICACIÓN NEGATIVA
GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II (HOSPITAL LAREDO)	No
SOCIEDAD AÑO JUBILAR 2017, S.L.	No
GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV (HOSPITAL SIERRALLANA Y TRES MARES)	No
FUNDACIÓN LEONARDO TORRES QUEVEDO	No
SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (CANTUR)	No
GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I (HOSPITAL VALDECILLA)	No
GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	No
INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA	No
FUNDACIÓN PARA LAS RELACIONES LABORALES DE CANTABRIA (ORECLA)	No
INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	No

ANEXO 5.II
RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN
REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019

NOMBRE DE ENTIDAD	CERTIFICACIÓN NEGATIVA
SDAD. PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE CASTILLA-LA MANCHA-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-	No
FUNDACIÓN PATRONATO DE LA SEMANA DE MÚSICA RELIGIOSA DE CUENCA	No
FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DEL METAL DE CASTILLA-LA MANCHA	No
FUNDACIÓN HOSPITAL NACIONAL DE PARAPLÉJICOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA INTEGRACIÓN	No
INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA-LA MANCHA-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-	No

ANEXO 5.III
RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019

NOMBRE DE ENTIDAD	CERTIFICACIÓN NEGATIVA
ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA	No
PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO	No
INSTITUTO DE IDIOMAS	No
ACEMSA	No
PUERTA DE ÁFRICA, S.A	No
INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES	No
RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A (RTVCE)	No
FUNDACIÓN PREMIO CONVIVENCIA	No
INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES	No
OBIMASA	No
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (U.N.E.D.)-CONSORCIO-	No

ANEXO 5.IV
RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019

NOMBRE DE ENTIDAD	CERTIFICACIÓN NEGATIVA
CCEX (CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA)	No
CEXECI (CENTRO EXTREMEÑO DE ESTUDIOS Y COOPERACIÓN IBEROAMERICANA)	No
CONSORCIO CACERES 2016	No
CONSORCIO MUSEO PEREZ COMENDADOR LEROUX	No
EPESEC (ENTE PUBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS)	No
F. FUNDECYT (PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA)	No
FEVAL PROMOCION COMERCIAL Y RECURSOS TECNOLOGICOS PARA LA EMPRESA	No
FUNDACION APOYO AL CERTAMEN INTERNACIONAL DE VIDEOCINE MEDICO Y DOCENTE (VIDEOMED)	No
FUNDACION JESUS DEL GADO VALHONDO	No
FUNDACION RAFAEL ORTEGA PORRAS	No
FUNDACION UNIVERSIDAD SOCIEDAD	No
GERENCIA TERRITORIAL DE CACERES DEL SEPAD (SERV. EXTREMEÑO PROMOC. AUTONOMIA ATENC. DEPENDENCIA)	No
IMEX (INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA)	No
INCOEX (INSTITUTO DE CONSUMO DE EXTREMADURA)	No
I PROCOR-ICMC (INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL CORCHO, LA MADERA Y EL CARBÓN)	No
PARQUE DE DESARROLLO INDUSTRIAL NORTE DE EXTREMADURA (EXTREMADURA AVANTE)	No
PARQUE DE DESARROLLO INDUSTRIAL SUR DE EXTREMADURA (EXTREMADURA AVANTE)	No
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA AREA DE SALUD DE PLASENCIA)	No
SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA EXTREMEÑA DE AVALES (EXTRAVAL)	No
SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE EXTREMADURA (SODIEX)	No
SOFIEX (SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL DE EXTREMADURA) (EXTREMADURA AVANTE)	No
UNINVEST, SOCIEDAD GESTORA DE ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO,S.A	No
FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA (FUNDESALUD)	No

ANEXO 5.V
RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019

NOMBRE DE ENTIDAD	CERTIFICACIÓN NEGATIVA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO HISPANO-MARROQUÍ	No
INSTITUTO DE LAS CULTURAS	No
PATRONATO DE TURISMO	No
INFORMACION MUNICIPAL S.A	No

ANEXO 5.VI
RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019

NOMBRE DE ENTIDAD	CERTIFICACIÓN NEGATIVA
CARAVACA JUBILAR, S.A.U.	No
CONSORCIO CONSTRUCCION PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA EN CIEZA	No
CONSORCIO CONSTRUCCION Y FINANCIACION PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA DE ABARÁN	No
CONSORCIO CONSTRUCCION Y FINANCIACION PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA EN ALGUAZAS	No
CONSORCIO CONSTRUCCION Y FINANCIACION PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA EN CEUTÍ	No
CONSORCIO DE LAS VIAS VERDES DE LA REGIÓN DE MURCIA	No
CONSORCIO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LORCA	No
CONSORCIO GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS REGION DE MURCIA (COGERSOL)	No
CONSORCIO MARINA DE COPE	No
FUNDACION AGENCIA REGIONAL DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA DE MURCIA	No
FUNDACIÓN ANFITEATRO ROMANO-MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE LA REGIÓN DE MURCIA	No
FUNDACIÓN MARIANO RUIZ FUNES	No
FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFESA JUDICIAL DE ADULTOS	No
FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS INGENIERÍA APLICADA A LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO	No
TECNOLOGÍAS INFORMACIÓN COMUNICACIÓN, APLICACIONES Y REDES PARA LA UNIVERSIDAD MURCIA, S.L.U.	No

ANEXO 5.VII
RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE AUTÓNOMA DE LA RIOJA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN
REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019

NOMBRE DE ENTIDAD	CERTIFICACIÓN NEGATIVA
FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	No